



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA



**AUTORES: JUAN JOSÉ LÓPEZ GASCA
MARÍA ANGÉLICA GRIMALDO MERCADO**

DERECHO INFORMÁTICO		Clave: 1564
Plan: 2005		Créditos: 8
Licenciatura: Informática		Semestre: 5º
Área: Derecho		Horas Asesoría:
Requisitos: Ninguno		Horas por semana: 68
Tipo de asignatura:	Obligatoria (x)	Optativa ()

Objetivo general de la asignatura

Al finalizar el curso, el alumno se informará y comprenderá la ciencia jurídica en informática dentro del derecho mexicano público, privado e internacional, como herramienta necesaria en los negocios.

Temario oficial (horas sugeridas 64)

1. Conceptos básicos	4
2. Organismos internacionales y tratados internacionales	10
3. Aplicación en el campo del derecho público	12
4. Aplicación en el campo del derecho privado	8
5. Aplicación en campo del derecho internacional público	8
6. Aplicación en campo del derecho financiero y bancario	10
7. El derecho penal como regulador del derecho informático	12

Introducción

La década de los ochenta del siglo XX fue el momento histórico en el que nos tocó ser testigos de una forma sin precedentes de desarrollo tecnológico.

La incorporación a nuestras vidas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) provocó paulatinamente la modificación de nuestros hábitos y conductas: la forma en que trabajamos, conversamos, compramos y estudiamos no es la misma que hace unos cuantos años y consecuentemente, estos cambios llegaron también al ámbito jurídico.

De tal forma que las Tecnologías de la Información y Comunicación no sólo han afectado las relaciones que surgen entre las personas, sino también las relaciones entre ellas y las instituciones gubernamentales y jurídicas, creando con ello un nuevo orden legal, ya que “donde hay sociedad hay derecho” (ubi societas, ibi ius) y la sociedad de la información es el medio propicio para que se desarrollen esos cambios.

Por ello, se vuelve necesario que los estudiantes de la Licenciatura en Informática conozcan el marco legal en que se desenvuelven las instituciones que conforman al Derecho Informático, así como los medio legales que tienen para protegerse, a efecto de tener un desenvolvimiento profesional basado en el uso de las herramientas legales con las que cuentan y que les permita desarrollar plenamente sus capacidades.

Con el surgimiento del concepto de Derecho Informático, nació también la necesidad imperante de regular las conductas que surgían del encuentro de la sociedad e Internet, pero sin perder de vista que había que integrar estas figuras con las instituciones existentes, a efecto de que no resultaran contrarias ni a la Constitución ni a nuestro sistema jurídico, ya que una circunstancia como esa podría traer resultados totalmente contrarios a los esperados, generando con ello un mayor número de contratiempos y problemas a los encargados de impartir justicia.

Habida cuenta, el legislador se vio obligado a integrar los nuevos derechos en un sistema preexistente, por lo que tuvo que buscar en la esencia de los artículos lo que se había tratado de regular inicialmente, para poder incorporar de manera adecuada la nueva base normativa sin que se perdiera el sentido que había dado origen a la regulación.

De igual forma, una vez establecida la base jurídica, se tuvo que desarrollar este ejercicio en el campo Internacional, tanto público como privado para insertar a nuestro país en el orden jurídico que nacía, dándole cabida en el marco de las instituciones y ordenamientos de Derecho Internacional.

Sin embargo, todo lo señalado no era trabajo suficiente, hacía falta tomar en cuenta que Internet no respeta límites geográficos y no reconoce fronteras jurisdiccionales, creándose así el ambiente propicio para que mediante el abuso de la tecnología y el desarrollo de ciertas habilidades, se empezaran a desarrollar nuevas formas de violación de los sistemas en beneficio de los usuarios, llamados también delitos informáticos que había que sancionar, dando lugar así al concepto de Informática forense para el combate de los delitos informáticos en nuestro país.

De tal forma que con el surgimiento del Derecho Informático, tal como puede observarse, se ha originado toda una revolución a la percepción de derecho que teníamos, por toda la cantidad de conceptos, instituciones, tratados internacionales y normas que se han tenido en algunos casos que crear y en otros modificar, para poder regular este concepto y eso (como se dice comúnmente), que aún es el principio.



TEMA 1. CONCEPTOS BÁSICOS

Objetivo particular

Al finalizar el tema, el alumno:

- Reconocerá los artículos constitucionales que establecen el Derecho a la Información, a la Protección de datos Personales y Derecho de Autor, su importancia y el motivo de su inclusión en la Carta Magna como derechos fundamentales
- Identificará la relación que existe ente el Derecho y la Informática.
- Reconocerá los tipos de informática jurídica que existen y su clasificación.

Temario detallado

1.1. Preceptos Constitucionales y derecho a la información

1.1.1. Artículo 6°

1.1.2. Artículo 16

1.1.3. Artículo 28

1.2. Derechos y garantías individuales en materia informática

1.2.1. Derecho a la intimidad, privacidad y pública

1.2.2. Derecho a la libertad de expresión y derecho de petición

1.3. Concepto de derecho informático

1.4. Relación entre derecho e informática

1.5. Definición y clasificación

1.5.1 Informática Jurídica

1.5.2 Informática Jurídica de Control y Gestión

1.5.3 Informática Jurídica Decisional (De ayuda a la decisión).

Introducción

Dos de los grandes logros de la democracia en nuestro país, que recientemente han sido reconocidos como derechos fundamentales en la Constitución, son sin lugar a dudas el acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales. El primero de ellos es de gran trascendencia por el reconocimiento del hecho de que todo ciudadano tiene la capacidad de solicitar Información relativa a las decisiones que toman nuestros gobernantes. El segundo, porque nunca antes se consideró la importancia en el resguardo de las bases de datos que contienen información sensible de los particulares.

Para poder entender la magnitud de este hecho, se considera de vital importancia explicar cuáles son los elementos para que un derecho sea considerado como fundamental: En palabras del maestro Ernesto Garzón Valdés (en Alexy y Garzón, 2005, p. 75), éste obligatoriamente tiene que cumplir dos propósitos: 1.- No sólo debe tener el carácter de norma, sino también de principios y 2.- Los valores o principios encontrados en los derechos fundamentales no sólo son aplicables a la relación individuo estado, sino a todas las demás áreas del derecho. Por tanto, la libertad de asociación o el derecho de petición (por citar dos ejemplos) son derechos fundamentales porque no son sólo aplicables en la relación individuo estado, sino que su validez se extiende a todas las demás áreas del derecho.

En cuanto a la protección de datos personales se asume que todo individuo tiene principal interés en que la información sensible de su persona en manos de particulares sea debidamente resguardada, lo que nos lleva a entender más rápidamente la necesidad de su reconocimiento como un derecho fundamental.

Ahora bien, en relación con el acceso a la información pública gubernamental, es legítimo el cuestionamiento de los individuos relativo a si el derecho a la información debe reconocerse en la Carta Magna como un derecho fundamental y la respuesta indiscutiblemente deberá ser afirmativa, debido a que al adquirir el

carácter de ciudadanos hemos contraído también derechos y obligaciones por parte del Estado. Entre las obligaciones se encuentra el ineludible pago de gravámenes, tanto federales como estatales y locales. Por tal razón, al aportar para el adecuado desarrollo de nuestras instituciones, nos convertimos en actores de la democracia y una consecuencia lógica es la necesidad de conocer el destino de nuestros impuestos.

De tal suerte que la protección de datos personales y el derecho a la información confirman la tesis del maestro Ernesto Garzón Valdés, en el sentido de que son principios fundamentales ya que no sólo afectan la relación individuo estado, sino que aplican a todas las áreas del derecho.

1.1 Preceptos constitucionales y derecho a la información



Como mencionamos anteriormente, con la necesidad de regular las nuevas tecnologías de informática y comunicación, el legislador se vio obligado a integrar los nuevos derechos en un sistema preexistente, por lo que tuvo que buscar en el sentido de los artículos lo que se había tratado de regular inicialmente, para poder incorporar de manera adecuada la nueva base normativa sin que se perdiera el sentido inicial o espíritu de la norma.

Por todo lo anterior es que surgen las reformas a los artículos 6º y 16 Constitucionales que regulan el derecho a la información y la protección de datos personales, respectivamente y se incorpora el artículo 28 Constitucional, que desde 1983 regula el Derecho de Autor y con ellos surge la base jurídica que comprende el Derecho Informático.

1.1.1 Artículo 6º Constitucional

Como se desprende de su lectura, este artículo hace referencia de manera muy clara a dos principios, a saber: El primero de ellos referente a la libre manifestación de las ideas, que desde la creación de nuestra Carta Magna regía el contenido de este mandato y el Segundo de más reciente inclusión, ya que no fue sino hasta el 2007 que se integró a nuestro marco jurídico, que establece el Derecho de Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Véase, Salazar, 2008, pp. 1-33).

Al respecto cabe señalar que la libre manifestación de las ideas establecida en este artículo no se encontraba completa sino que estaba acompañada de la información que la nutre y fortalece.

Es decir, las obligaciones que tenemos como ciudadanos a votar y ser electos que se encuentran contenidas en las fracciones III y IV del artículo 36 de nuestra norma fundamental y que son tan valoradas y reconocidas en la democracia, no pueden ejercerse libremente si no tenemos pleno conocimiento de la forma en que los candidatos propuestos a gobernarnos ejercieron su mandato anteriormente o bien, la plataforma del partido que los representa.

De la misma forma, si somos nosotros los candidatos propuestos, debemos informar a los ciudadanos la forma en que planteamos desarrollar nuestro plan de trabajo para que éstos a su vez puedan ejercer su derecho a la información adecuadamente.

Por ello, en una democracia sana se requiere de un funcionamiento transparente y responsable llevado a cabo por los sujetos encargados de la toma de decisiones en las instituciones públicas, lo que se traduce en que los ciudadanos tienen en todo momento el derecho y la obligación de conocer a aquellos que son sus gobernantes y a los que pretenden serlo.

Por otro lado, el derecho a la información es de gran relevancia para cualquier régimen democrático, toda vez que es muy conocido que una de las características de las dictaduras es la del ejercicio del poder en secreto, de tal forma que el pueblo no tenga ningún tipo de conocimiento sobre la forma en que se ejerce el poder.

Ahora bien, igualmente importante resulta señalar que el Derecho a la Información prácticamente nació con el desarrollo de las TIC: antes de Internet era poco factible que los ciudadanos tuviésemos acceso a los documentos contenidos en los archivos de los diferentes organismos gubernamentales, situación que cambió radicalmente desde el momento en que éstos recurrieron al apoyo de medios automatizados para su resguardo.

Esta forma de apoyo, si bien es cierto que por un lado simplificó el almacenamiento de la información mediante la creación de bancos de datos, por otro lado hizo que las instituciones que resguardaban éstos se volvieran vulnerables a aquellas personas con un grado de conocimiento superior en informática que el resto de la población (hackers) y que podían introducirse en los archivos protegidos y hacer mal uso de ellos (crackers).

De tal suerte que fue necesario regular los términos bajo los cuales se abrirían los archivos con la información que había estado siempre oculta a los ciudadanos, acordando igualmente los controles de aquellos datos que por motivo de su conocimiento general pusieran al estado en una situación de riesgo o de indefensión, así como protegiendo invariablemente los datos personales.

Por todo ello podemos concluir que la informática y el derecho a la información se encuentran profundamente vinculados por esta omnipresencia de las computadoras en el proceso de la vida cotidiana, tanto en los organismos públicos

como privados, con implicaciones mucho más trascendentes de las estrictamente técnicas. (Véase, Téllez, 2009, p. 68).



1.1.2. Artículo 16 Constitucional

Es, sin duda alguna, uno de los más importantes en nuestro régimen jurídico porque regula diversas instituciones fundamentales, entre las que se encuentra que nadie puede ser molestado en sus bienes o posesiones sino mediante mandamiento escrito de la autoridad competente en el que funde y motive las causas legales del procedimiento. Otro punto de vital importancia en contenido del artículo citado es la forma en la que debe librarse una orden de aprehensión.

Si bien es cierto que el conocimiento de las regulaciones señaladas en el párrafo que antecede es prioritario para cualquier mexicano, el punto al que ahora haremos referencia por tener relación directa con el objeto de nuestro estudio es el relativo a la protección de datos personales, que, como señala Ernesto Araujo (2009), en nuestro país son:

toda la información concerniente a la información sensible sobre una persona física, identificada o identificable y tienen relación directa a su origen étnico o racial, hacen referencia a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales y otras análogas que afecten su intimidad. (p. 42)

De lo anterior podemos inferir que todas las personas tenemos información sensible que queremos salvaguardar y por tanto tenemos derecho a que esos datos se mantengan bajo el cuidado adecuado de quien los posea, a efecto de que no se haga un mal uso de ellos, riesgo que se magnifica cuando tomamos en cuenta el avance de las Tecnologías de la Información y Comunicación y que por tanto era de primera necesidad insertarlos en nuestra Carta Magna a efecto de evitar intromisiones a nuestra privacidad.

Por otro lado, cabe señalar que la protección de datos personales en el esquema del derecho a la información tiene dos vertientes: una en el ámbito público y otra en el privado. En cuanto al ámbito público, existe regulación expresa en el artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que los datos personales de los particulares deben ser resguardados y que no pueden ser transmitidos a otro particular sin el consentimiento del que los otorgó, sin embargo tal control no existe en relación con los datos personales que están en posesión de los entes privados y es ahí en donde se observa una necesidad primaria de regulación, toda vez que en la actualidad existe una infinidad de empresas privadas que manejan información de los particulares de manera arbitraria, sin ningún control jurídico.



1.1.3. Artículo 28 Constitucional

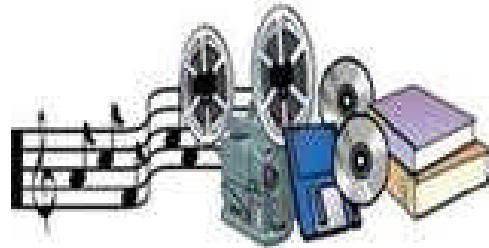
El análisis del presente apartado es un poco más complejo que los anteriores, debido a que en un primer sentido el artículo que nos ocupa hace mención a la prohibición de los monopolios en el Estado Mexicano, ubicando todo lo que en derecho comprende a éstos y posteriormente se ocupa de las materias que **no** constituyen un monopolio, entre las que destaca, en el Noveno Párrafo, el Derecho de Autor.

Al respecto del Derecho de Autor se considera necesario señalar que en este momento de acontecimientos sociales, históricos, económicos y culturales que giran en torno a la globalización, es muy importante que las nuevas generaciones tengan plena conciencia de que las fronteras como hasta ahora son entendidas van en un serio proceso hacia su extinción, como ya puede observarse en algunos países de Europa y por ello la iniciativa privada y el comercio tienen cada vez más peso e importancia en la economía de las naciones, toda vez que gracias a ellos se puede definir la riqueza de un estado, lo que sumado al desarrollo de las tecnologías, hacen cada vez más importante el registro de todas aquellas obras de nuestra autoría.

De tal forma que los programas de cómputo, se encuentran regulados en el artículo 13 Fracción XI de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Por lo tanto, el derecho de autor concebido como “el reconocimiento que hace el estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la Ley del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial...”, hace necesario que los alumnos de la materia de Derecho Informático conozcan la necesidad imperante que guarda en relación con la riqueza de los estados el conocimiento del artículo 28 constitucional con relación al registro de sus obras intelectuales, a efecto de que una vez que

cuenten con programas hechos por ellos, acudan a las instituciones conducentes para su registro y obtención de las ganancias correspondientes, combatiendo así dos de los más grandes problemas sociales que se encuentran fuertemente arraigados a nuestro país: la piratería y la corrupción.



1.2. Derechos y garantías individuales en materia informática

Como se ha señalado, los Artículos 6º, 16 y 28 forman la base jurídica en la que se sostiene el Derecho Informático, no obstante de éstos derivan algunas otras prerrogativas que no pueden dejarse de observar para una comprensión más amplia de los derechos que complementan al Derecho Informático reconocidos en la Constitución, entre los que destacan los siguientes:

1.2.1. Derecho a la intimidad, privacidad y pública

El Derecho a la intimidad y a la privacidad suelen con frecuencia confundirse, sin embargo tienen una marcada diferencia.

En primer lugar, la *privacidad* puede definirse como todo aquello que no deseamos llegue a ser del conocimiento de una sociedad en particular, bien sea por la simple voluntad de que no se realice comentario alguno sobre circunstancias particulares de nuestra vida o bien, porque la información que salvaguardamos nos pueda volver vulnerables ante los demás y sea preferible para nosotros su poca o nula

difusión. De tal forma, que la privacidad puede ser pública si es de la sociedad en general de quien no deseamos que se conozca nuestra información o en su forma simple, cuando quien no queremos que lo sepa es sólo nuestro círculo cercano.

Esta diferencia entre la privacidad pública y simple es más fácil identificarla en aquellas personas que tienen un amplio margen de popularidad, ya sea porque su trabajo está relacionado con los medios de comunicación o porque pertenecen a un partido político o realizan labores que de alguna u otra forma han trascendido más allá de su círculo social y son a quienes escuchamos con cierta frecuencia señalar, cuando se les cuestiona sobre aspectos sensibles de su vida privada, su descontento con ello, manifestando su derecho a la privacidad, que en este caso es pública porque de quien se protegen es de un amplio número de personas, que van más allá de su círculo social.

Al respecto podríamos mencionar que aun cuando a simple vista pareciera que su solicitud es poco razonable, toda vez que la influencia que ejercen sobre los demás hace parecer que la intimidad de esas personas es inexistente, lo cierto es que todos tenemos derecho a que una parte de nuestra vida no sea difundida y a que los demás guarden respeto sobre esa decisión.

En cuanto al derecho a la *intimidad*, es aquel en el que se encuentran un núcleo de personas al que regularmente queremos proteger con un ánimo mucho mayor, por considerarlo inseparable de la esencia misma de nuestra propia vida y de la privacidad, de tal forma que este derecho es aún más restringido que el señalado anteriormente: se relaciona directamente con nuestro círculo más cercano y con aquellos a los que por sobre todas las cosas deseamos proteger.

De tal forma que mientras el derecho a la privacidad regula sobre aquellas acciones que no queremos que se difundan de nuestra vida, el derecho a la intimidad lo hace sobre aquellas personas que deseamos proteger porque son inseparables de nuestra esencia.



1.2.2. Derecho a la libertad de expresión y derecho de petición

Desde la [Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano](#), redactada en Francia en 1789, que en su Artículo 11 menciona:

La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Ya se tenía una clara apreciación de la forma en que se puede ejercer esta prerrogativa, debido que una característica consustancial al ser humano es la de expresar nuestros pensamientos e ideas y difundirlos.

De tal forma que este derecho se integró a nuestra Carta Magna en el Artículo 6º, prácticamente en el mismo sentido, tal como puede observarse, ya que al igual que en la Declaración Universal Francesa, no se pueden hacer señalamientos de persona alguna que resultaren perjudiciales en el ánimo de los otros o que logran dañar su imagen o reputación ante los demás, sin contar con las bases

para ello y teniendo que responder ante la autoridad en el caso de ser emplazados por nuestras aseveraciones.

Como se puede observar, la línea que divide la libertad de expresión y el derecho a la privacidad e intimidad es muy delgada y en ocasiones hasta difusa. Por lo que, en el supuesto en el que se determine hacer uso de este derecho debemos tener en cuenta que existe la posibilidad de ser llamados a juicio si nuestros señalamientos vulneran de alguna forma la reputación de una o varias personas, por lo que se sugiere que se realice de forma respetuosa y únicamente sobre aquellos hechos con los que se cuente con elementos y las pruebas que los soporten en el caso de ser emplazados.

Ahora bien, con respecto al Derecho de Petición, este se encuentra regulado en el artículo 8º de nuestra Carta Magna y para su debido ejercicio se encuentran establecidas tres condiciones: 1.- Tiene que hacerse por escrito ante la autoridad competente; 2.- Debe hacerse de manera pacífica y respetuosa; 3.- En materia política solo los ciudadanos de la república pueden hacer uso de este derecho.

La primera condición, cuando señala que la petición debe hacerse por escrito ante autoridad competente, significa que ésta debe encontrarse regulada en el margen de facultades que rodean al funcionario público al que le hemos dirigido nuestro escrito, de tal forma que esté dentro de sus posibilidades el ofrecer una solución a nuestros requerimientos. Por ello, previo a hacer uso de este derecho debemos informarnos si el funcionario al que nos vamos a dirigir, (quien puede ser un Secretario de Estado, el Jefe de Gobierno, un Delegado Político o cualquier persona que ejerza un cargo público) cuenta entre su campo de acción con la facultad de darnos una solución, a efecto de que nuestra petición no sea rechazada, situación que únicamente haría que perdiéramos nuestro tiempo y el de la autoridad a la que se la dirigimos (ya que se vería obligado a contestarnos que él no tiene facultades para resolver nuestro problema, turnándonos a la autoridad competente).

De la misma forma se considera importante dejar claro que el documento en el que hagamos valer esta facultad debe dirigirse *siempre con absoluto respeto* ante la autoridad, aún cuando consideremos vulnerados nuestros derechos, toda vez que la forma en que nos dirijamos y el sentido que le demos a nuestro escrito pueden hacer la diferencia para que la solicitud que presentemos sea tomada en cuenta.

Igualmente necesario resulta señalar que en materia política únicamente los ciudadanos mexicanos pueden hacer valer este derecho, pues tal posición va en concordancia con el artículo 33 constitucional que establece que de ninguna manera los extranjeros pueden involucrarse en materia política, so pena que de manera inmediata y sin juicio de por medio, se les obligue a abandonar el país.

1.3. Concepto de derecho informático

Para Julio Téllez Valdés (2009, p. 13), el Derecho de la Informática se define como: “el conjunto de Leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática”. En este orden de ideas, el autor señala que, como concepto de *normas* debemos entender a aquellos lineamientos que integran la llamada política informática y por concepto de *principios*, en atención de aquellos postulados que emiten los jueces, magistrados, ministros y estudiosos del tema. *Hechos* son los acontecimientos resultantes de la informática que son inimputables al hombre y por último, los *actos*, como resultado de un fenómeno vinculado a la informática y provocado por el hombre.



1.4. Relación entre derecho e informática

Como se señaló anteriormente, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación surgió en un periodo de tiempo relativamente corto, de tal forma que aquellos que estaban vinculados con ellas prácticamente no tuvieron oportunidad de prever la cantidad de cambios y acontecimientos que se originarían de ello. Por lo tanto, una vez que se pudo determinar la cantidad de circunstancias que se habían originado y que se iban a suscitar con motivo de la informática, fue que se obligó a los estudiosos del derecho a regularlos, iniciando con ello la relación entre derecho e informática que una vez comprendida, se hizo obligatorio su conocimiento y estudio a efecto de tratar de estar un paso delante de los hechos que de ella se desprendan.

1.5. Definición y clasificación

Si bien hemos definido ya al Derecho informático, reiteramos que éste regula el fenómeno informático en la sociedad. Ahora bien, para establecer la diferencia con la informática jurídica y evitar así las confusiones, debe quedarnos claro que esta segunda tiene relación únicamente con los datos contenidos en la legislación y que hacen clara referencia a todo lo concerniente a su sistematización, de tal forma que puede señalarse que en la informática jurídica se contienen algunos de los elementos que regula el Derecho Informático.

1.5.1. Informática jurídica

Como ya se señaló en el punto que antecede, la Informática Jurídica son todos aquellos datos relacionados con la informática que se encuentran establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos de un mismo sistema, de las que como ejemplo en nuestro sistema podemos señalar que son todos los conceptos legales que se encuentran en las diversas legislaciones federales y estatales en los que se regulan aspectos vinculados con las TIC.

En este orden de ideas, la informática jurídica documentaria es el banco de datos jurídico en el que se puede realizar cualquier consulta de documentos capturados con base en criterios acordes con la información solicitada y su relevancia jurídica.

1.5.2. Informática jurídica de gestión

Si bien es cierto que la Informática Jurídica documentaria es la más importante en esta rama, ello no significa que sea la única o que sea la herramienta más utilizada, toda vez que existen otros bancos de datos relacionados directamente con el derecho pero que no nos otorgan un criterio jurídico o una especialidad, sino que su objetivo es informar sobre algún elemento establecido en un ordenamiento jurídico de manera automatizada.

Ejemplos de esto los podemos encontrar en prácticamente toda la legislación, ya que la captura de datos de manera mecánica está en desuso y la información que otorgan las distintas dependencias y entidades tanto federales, como estatales y municipales se encuentra resguardada de manera automatizada, de tal forma que cualquier trámite o gestión que realicemos ante la autoridad competente, está directamente vinculado con la informática jurídica de gestión por encontrarse estipulado en un ordenamiento jurídico.

1.5.3. Informática jurídica decisional

Este tipo de informática jurídica aún es incipiente. Si bien es cierto que el conocimiento jurídico está enfocado a resolver legalmente los problemas que diariamente se nos presentan, la informática jurídica ha comenzado a interesarse también en el campo de las decisiones. Esto nos lleva a que las áreas informáticas han empezado a crear herramientas en las que, a partir de diversa información provista por un experto, se puedan simular razonamientos en forma de condicionales del tipo: “*si... entonces*” que permitan al sistema obtener una solución lógica.

Como es sabido por los informáticos, un buen sistema experto debe tener una cualidad rara y crucial: debe aprender para analizar todos los casos que puede integrar a su base de datos a efecto de analizarlos y determinar la casuística que está en posibilidad de integrar.

Desde mediados de 1980 y principios de 1990, se han tratado de realizar diversos sistemas inteligentes que permitan resolver casos concretos en materia jurídica, de hecho, ha habido grandes intentos por establecer un sistema que permita a los juristas determinar las posibilidades a favor o en contra que puede tener un sólo asunto, sin embargo es tan extenso el conocimiento y las áreas del derecho que pueden estudiarlo, además de los conceptos que se conocen en los distintos países en los que pueden violarse los códigos a través de Internet, que ha sido prácticamente imposible desarrollar un sistema al que pueda ingresársele toda esta información en su base de datos y que lo desarrolle para tomar una decisión.

Sin embargo, con la revolución informática no es de extrañarnos que en el futuro los grandes despachos y las corporaciones integren sistemas expertos de índole jurídica en sus bases de datos, a efecto de poder saber en breve la cantidad de posibilidades que existen para resolver un mismo asunto y los resultados que se pueden esperar, a satisfacción del interesado.

Bibliografía básica del tema 1

Alexy, Robert, y Ernesto Garzón Valdés. (2005). *Teoría del Discurso y Derechos Constitucionales*. México, Fontamara.

Araujo Carranza, Ernesto. (2009). *El Derecho a la Información y la Protección de Datos Personales*. México, Porrúa.

Salazar Ugarte, Pedro (coordinador). (2008). *El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana*. México, UNAM / Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Téllez Valdés, Julio. (2009). *Derecho Informático*, 4ª ed., México, McGraw-Hill

Leyes mexicanas vigentes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Derecho de Autor

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Bibliografía complementaria

Cáceres Nieto, Enrique. (2005). *Inteligencia artificial aplicada al Derecho*. (Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados). México. UNAM.

Jijena Leiva, Renato y otros. (2003). *El Derecho y la Sociedad de la Información (la importancia de Internet en el mundo actual)*. México. Tec de Monterrey- Miguel Ángel Porrúa.

Sitios electrónicos

Francia, Ministerio de Justicia y de las libertades, *Déclaration des droits de l'Homme et du citoyen de 1789*, Textos y reformas, [fr], disponible en línea: <http://www.textes.justice.gouv.fr/textes-fondamentaux-10086/droits-de-lhomme-et-libertes-fondamentales-10087/declaration-des-droits-de-lhomme-et-du-citoyen-de-1789-10116.html>, consultado el 06/06/11.

Hernández Martínez, María del Pilar. (1995). "Constitución y Derechos Fundamentales". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, nueva serie, año XXVIII, número 84, septiembre-diciembre, pp. 1041-1052. [ISSN 0041 8633]. Disponible en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/84/art/art5.htm>

Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Legislación Federal", México, UNAM, disponible en línea: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/default.htm?s=>, consultado el 06/06/11.

Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, SE, México, disponible en línea: <http://www.impi.gob.mx>, consultado el 06/06/11.

Instituto Nacional del Derecho de Autor, SEP, México, disponible en línea: <http://www.indautor.sep.gob.mx>, consultado el 06/06/11.

University of Leeds, Guides: *Plagiarism, what is it?*, actualizado en 2011, disponible en línea: http://www.ldu.leeds.ac.uk/plagiarism/what_is_it.php

Actividades de aprendizaje

- A.1.1.** Realiza un cuadro comparativo con todos los Derechos Constitucionales que se mencionan en el tema y señala su relación con el Derecho Informático.

- A.1.2.** Realiza una investigación acerca de aquellos programas que se hayan empleado en el Derecho Informático para la toma de decisiones de algún despacho jurídico o corporación

- A.1.3.** Elabora un ensayo sobre alguno de los derechos constitucionales que se mencionaron en el desarrollo del tema, señalando el motivo por el cual te interesó escribir sobre éste y la forma en que tú harías uso de él si fuese necesario.

- A.1.4.** Elabora un mapa conceptual relativo a los distintos tipos de informática jurídica que se mencionan en el tema y señala las diferencias

Cuestionario de autoevaluación

Contesta las siguientes preguntas, tratando de no regresar a los apuntes.

- 1.- ¿Cuáles son los principios fundamentales que regula el Artículo 6º Constitucional?
- 2.- ¿Qué principio fundamental regula el Artículo 16º Constitucional?
- 3.- ¿Qué principio fundamental regula el Artículo 28 Constitucional?
- 4.- ¿Cómo definirías el derecho a la intimidad?
- 5.- ¿Cómo explicarías las diferencias entre el derecho a la privacidad simple y pública?
- 6.- ¿Cuáles son las condiciones para el debido ejercicio del derecho de petición y que artículo Constitucional lo establece?
- 7.- ¿De qué forma nuestra Constitución y la Declaración Universal del Hombre y del Ciudadano redactada en Francia en 1789 se encuentran vinculadas en lo concerniente a la libre manifestación de las ideas?
- 8.- ¿Cuál es el concepto de Derecho Informático?
- 9.- Defina la relación entre Derecho e Informática.
- 10.- ¿En qué consiste la Informática Jurídica documentaria?
- 11.- ¿Cuál es el objetivo de la Informática Jurídica de Gestión?
- 12.- ¿Qué es la Informática Jurídica decisional y cuál es su aplicación?

Examen de autoevaluación

Relaciona las siguientes columnas, colocando dentro del paréntesis el inciso que conteste correctamente cada una de las preguntas:

()	1.- Cuando hago una solicitud de información pública a una dependencia gubernamental, ¿Qué Artículo Constitucional estoy haciendo valer?	a) Informática Jurídica de Gestión.
()	2.- ¿Qué artículo constitucional regula el derecho de autor?	b) 28
()	3.- Es aquella rama de la informática en la que los bancos de datos que la nutren están directamente relacionados con el derecho, pero la información que nos brindan no necesariamente está relacionada con un criterio jurídico.	c) Es aquel en el que sin importar la popularidad o influencia que alguien ejerza sobre los demás, éste puede decidir qué es lo que no quiere que sea del conocimiento de una o varias personas o de la sociedad en general, con relación a circunstancias específicas de su vida
()	4.- Es el conjunto de Leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática.	d) 6º
()	5.- ¿Cuál es el concepto de derecho a la privacidad?	e) Derecho Informático

TEMA 2. ORGANISMOS INTERNACIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Objetivo particular

Al término del tema el alumno podrá:

- Saber la importancia de la cooperación internacional, así como el principio de soberanía de los estados.
- Conocer la historia de la Organización de las Naciones Unidas y su conformación actual.
- Conocer los Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por nuestro país, que se encuentran relacionados con el Derecho Informático, que además ofrecen apoyo y protección jurídica para aquellos que lo solicitan.

Temario detallado

2.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU)

2.1.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

2.1.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

2.2. Convención de Berna (sobre los Derechos de Autor)

2.2.1. Acuerdos de París (sobre la Propiedad Industrial)

2.2.2. Tratados de Lisboa (regulación de la Denominación de Origen)

2.2.3. Tratados de Madrid (regulación de Registro de Marcas)

Introducción

Si bien es cierto que el Derecho Internacional existió siglos antes que la globalización, también lo es que esta tendencia ha permitido a los individuos permanecer interrelacionados de muy distintas formas y por tiempos prolongados, rebasando con ello las limitantes físicas que anteriormente se imponían con la existencia de las fronteras nacionales.

Las TIC han traído a nuestro entorno una gran cantidad de soluciones prácticas a los problemas cotidianos, pero también han abierto camino a nuevas formas de hurto anteriormente desconocidas y que ahora encuentran el medio propicio para su desarrollo entre el aparente anonimato del Internet y la falta de conocimientos jurídicos de sus usuarios.

Por todo ello, la Licenciatura en Informática demanda que aquellos que esperan encontrar en la red de redes su forma de subsistencia, conozcan suficientemente a los Organismos Internacionales y los Tratados que han sido ratificados por nuestro país en materia de Derecho Informático, para que con el buen manejo de los elementos que lo protegen y apoyan en el ámbito internacional, pueda actuar adecuadamente en el ejercicio de su profesión.



2.1. Organización de las naciones unidas (ONU)

Breve semblanza histórica

El Derecho Internacional como materia de estudio aparece desde tiempos ancestrales, ya que Confucio y Buda hablaron sobre códigos que debían regir en una comunidad internacional y posteriormente los idealistas cristianos elaboraron planes de organización internacional, siendo estos quienes dieron una forma más definida al concepto; sin embargo, fueron muy adelantados a su momento histórico ya que todas estas teorías no llegaron a concretarse, quedando así solamente en el mundo de las ideas.

Es hasta el fin de la Primera Guerra Mundial con la Sociedad de Naciones, nacida de la inspiración del presidente Th. W. Wilson, que fue adoptada la Conferencia de Paz el 28 de abril de 1919 y que constaba de 26 artículos de los cuales algunos llegaron a modificarse. Estos hablaban sobre la forma en que se constituía, sus miembros y quiénes conformaban las diversas Secretarías.

Siendo la primera ocasión en que existía un intento serio y efectivo de organización internacional, debía presentar deficiencias en su organización y consecuentemente, en los resultados, pero es innegable que su presencia contribuyó en mucho a la solución de problemas o por lo menos a moderar las posiciones de las partes en conflicto.

El 18 de abril de 1946 celebró su última reunión y el 31 de julio de 1947 dejó de existir jurídicamente. El fracaso en su organización debemos asociarla directamente con la intervención de las grandes potencias, que al no quererse someter a las medidas coercitivas impuestas, provocaron directa o indirectamente el descrédito de la organización y consecuentemente, su desaparición. De igual forma se estableció que se transferirían todos sus bienes a la Organización de las Naciones Unidas, según lo estipulado en una serie de acuerdos concluidos en 1946.

El antecedente directo de las Naciones Unidas lo podemos encontrar en la Conferencia de Moscú celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943, en la cual las cuatro potencias participantes (Estados Unidos, la ex-URSS, Gran Bretaña y China) publicaron el 1 de noviembre de ese año la llamada Declaración de Moscú, en la que se hablaba de la “Necesidad de establecer en la fecha más temprana posible una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz” (Seara, 2003, p. 140).

Hubo diversas discusiones para determinar su conformación, algunas de éstas tuvieron lugar en Washington y otras en Crimea, toda vez que las grandes potencias no lograban ponerse de acuerdo en el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad. Ya cuando fueron fijadas las bases de discusión, se reunió en San Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y el resultado fue la firma de la Carta de las Naciones Unidas por los cincuenta estados participantes (y Polonia) que entró en vigor en 1945 y a la que posteriormente se han ido integrando más miembros, principalmente del llamado tercer mundo, ya que inicialmente no se encontraba que estuviesen debidamente representados.

Una resolución de la Asamblea General tomada el 14 de diciembre de 1946, decidió establecer la sede permanente en Nueva York y su Estatuto fue definitivamente fijado por un acuerdo celebrado entre la Organización y los Estados Unidos el 26 de junio de 1947 (Acuerdo de *Lake Success*).



La Carta de las Naciones Unidas

[La Carta de las Naciones Unidas](#) es el instrumento constituyente de la Organización, determina los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y establece los órganos y procedimientos de las Naciones Unidas. En su calidad de Tratado Internacional, la Carta codifica los principios fundamentales de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados hasta la prohibición de empleo en la fuerza en las relaciones internacionales en cualquier forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Propósitos

Los propósitos de las Naciones Unidas estipulados en la Carta, son los siguientes:

- Mantener la paz y la seguridad Internacionales;
- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos;
- Cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Las Naciones Unidas actúan de acuerdo con los siguientes principios

- La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros;
- Todos los miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta;
- Los miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia;
- Los miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier otro Estado;

- Los miembros presentarán a la organización toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta;
- Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

Miembros

Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

La Asamblea General admite a nuevos Estados Miembros por recomendación del Consejo de Seguridad. La Carta prevé la suspensión o expulsión de todo miembro que viole los principios contenidos en la misma. La República Federal de Yugoslavia fue expulsada solamente de la Asamblea General en septiembre de 1992.

Idiomas Oficiales

Conforme a la Carta, los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. El árabe se añadió luego como idioma oficial de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social.

Estructura de la Organización

Son seis los órganos principales establecidos por la Carta:

1. La Asamblea General;
2. El Consejo de Seguridad;
3. El Consejo Económico y Social;
4. El Consejo de Administración Fiduciaria;
5. La Corte Internacional de Justicia
6. La Secretaría

No obstante lo anterior, el sistema de las Naciones Unidas es mucho más amplio, pues comprende 15 organizaciones y varios programas y órganos.

1.- La Asamblea General

Es el principal órgano deliberante. En ella están representados todos los miembros cada uno con un voto. Las votaciones sobre asuntos importantes como los relacionados con la paz y la seguridad, el ingreso de nuevos miembros y las cuestiones presupuestarias se deciden por mayoría de dos tercios. Las demás por mayoría simple.

2.- El Consejo de Seguridad

De conformidad con la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El consejo de seguridad tiene 15 miembros: cinco permanentes (China, los Estados Unidos, la Federación Rusa, Francia y el Reino Unido) y 10 elegidos por la Asamblea General por periodos de dos años.

Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por el voto afirmativo de por lo menos nueve de sus quince miembros. Para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo es necesario que haya nueve votos afirmativos y que ninguno de los cinco miembros permanentes haya ejercido su derecho de veto en alguna ocasión. Si un miembro

permanente no está completamente de acuerdo con un proyecto de resolución, pero no desea utilizar su derecho de veto, puede abstenerse y de este modo permitir que la resolución se apruebe si obtiene nueve de los votos afirmativos necesarios.

De acuerdo con el artículo 25 de la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Este es el único órgano facultado para adoptar decisiones que, conforme la Carta, los Estados Miembros tienen la obligación de aplicar. Los demás órganos de las Naciones Unidas sólo formulan recomendaciones.

3.- El Consejo Económico y Social

Según la Carta, este es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que constituyen el sistema de las Naciones Unidas. El Consejo tiene 54 miembros, con mandatos de tres años. Cada miembro tiene un voto y el consejo toma sus decisiones por mayoría simple.

El Consejo colabora también con los siguientes programas de las Naciones Unidas:

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ([PNUD](#))
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ([PNUMA](#))
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ([UNICEF](#))
- El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ([ONU-Hábitat](#))
- Fondo de Población de las Naciones Unidas ([UNFPA](#))

Y los organismos especializados¹:

- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización Marítima Internacional (OMI)
- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
- Unión Postal Universal (UPU)

- Grupo del Banco Mundial:
 1. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
 2. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)
 3. Asociación Internacional de Fomento (AIF)
 4. Corporación Financiera Internacional (CFI)
 5. Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA)

- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- Organización Mundial del Turismo (OMT)

¹ Son organizaciones autónomas que trabajan con las Naciones Unidas y cooperan entre sí en el marco del Consejo Económico y Social a nivel integrantes y de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la coordinación entre Secretarías.

El Consejo Económico y Social ayuda a la coordinación de los programas y organismos señalados, todos los cuales presentan informes al Consejo y formulan recomendaciones para sus periodos de sesiones.

Relación con las organizaciones no gubernamentales:

El Consejo Económico y Social puede celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se interesan en los asuntos que competen al Consejo. A la fecha, hay más de 2,100 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo. Este reconoce que éstas deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y que tienen experiencia o conocimientos técnicos especiales que son útiles para la labor del Consejo.

4.- El Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria fue establecido por la Carta en 1945 para supervisar a escala internacional los 11 territorios en fideicomiso confinados a la administración de siete Estados Miembros y asegurarse de que se adoptaban las medidas adecuadas para dirigir a los Territorios hacia el gobierno propio o la independencia. La Carta autoriza al Consejo de Administración Fiduciaria a considerar informes de las autoridades Administradoras sobre el adelanto político económico, social y educativo de los pueblos de los Territorios, a examinar las peticiones de los Territorios y a enviar misiones especiales a ellos.

En 1994 todos los territorios en fideicomisos disponían de gobierno propio o habían alcanzado la independencia, ya fuera como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos. El último de ellos fue el Territorio de Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), que se convirtió en el Estado Miembro No. 185.

Terminada su labor, el Consejo de Administración Fiduciaria, cuya composición ha quedado reducida a los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad (China, Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido) ha

modificado su reglamento a fin de reunirse cuando y donde las circunstancias lo requieran.

5.- La Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia tiene su sede en la Haya (Países Bajos) y es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte resuelve controversias jurídicas entre los Estados partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Su Estatuto forma parte de la Carta de las Naciones Unidas.

Pueden recurrir a la Corte todos los Estados partes en su Estatuto, que incluye a todos los miembros de las Naciones Unidas. Sólo los Estados pueden ser parte en las causas que se sometan a la Corte y sólo ellos pueden someter causas a la Corte. Las personas físicas y jurídicas y las organizaciones internacionales no pueden recurrir a la Corte.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitar opiniones consultivas de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Los demás órganos de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados, con autorización de la Asamblea, pueden solicitar opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

La Corte está integrada por quince Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes, en atención a sus méritos. Se procura que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados del mismo país. Los magistrados tienen un mandato de nueve años y son reelegibles. Mientras dure su mandato no pueden dedicarse a ninguna otra ocupación.

6.- La Secretaría

La labor cotidiana de las Naciones Unidas está a cargo de su Secretaría, integrada por funcionarios internacionales que trabajan en oficinas del mundo entero. La Secretaría presta servicios a los demás Órganos principales de las Naciones Unidas y administra los programas y las políticas que éstos elaboran. Su jefe es el Secretario General, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad por un periodo renovable de cinco años.

Su labor es tan diversa como los asuntos que se tratan en las Naciones Unidas, siendo su operación principal desde las labores de mantenimiento de la paz y la mediación en controversias internacionales, hasta el examen de las tendencias y problemas económicos y sociales y la preparación y estudio sobre derechos humanos y desarrollo sostenible. El personal de la Secretaría, entre otras funciones, informa a los medios de comunicación del mundo sobre la labor de las Naciones Unidas, organiza conferencias internacionales sobre asuntos de interés mundial e interpreta y traduce discursos y documentos a los idiomas oficiales de la organización.

El Secretario General

Es el más alto funcionario administrativo de la Organización y como tal desempeñará las funciones que le encomienden el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas. La Carta autoriza al Secretario General también a llamar la atención al Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Una de las funciones esenciales del Secretario General es utilizar sus “buenos oficios”, es decir, adoptar medidas en público y en privado, basadas en su independencia, imparcialidad e integridad, para evitar que surjan, se agraven o se extiendan las controversias internacionales.

El Presupuesto de las Naciones Unidas

La principal fuente de fondos del presupuesto ordinario son las contribuciones de los Estados Miembros. Estas se determinan con arreglo a una escala de cuotas aprobadas por la Asamblea, por recomendación de la Comisión de Cuotas, la cual está integrada por 18 expertos que desempeñan sus funciones a título personal y son elegidos por la Asamblea General por recomendación de su Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

El criterio general en que se basa el sistema de cuotas es la capacidad de pago de los países, la cual se determina en función del porcentaje del Producto Interno Bruto de un Estado. La Comisión revisa toda la escala de cuotas cada tres años, sobre la base de las estadísticas nacionales del ingreso más recientes, para asegurarse de que las cuotas son justas y exactas. En 2000, la Asamblea decidió que ningún país aportaría más del equivalente al 22% de su presupuesto.

La situación financiera general de las Naciones Unidas es precaria desde hace algunos años, debido principalmente a que muchos Estados Miembros no pagan sus cuotas íntegra y puntualmente. Las Naciones Unidas han logrado seguir funcionando gracias a las contribuciones voluntarias de algunos países y a su Fondo de Operaciones y recurriendo a préstamos de las operaciones de Mantenimiento de la Paz.

En resumen, podemos señalar que las Naciones Unidas cumplen la misión auxiliar, pero vital de hacer realidad los propósitos reclamados por los principios fundamentales del Derecho Internacional que son: la cooperación de los estados y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, respetando el principio de soberanía. Como ha advertido Ch. Chaumont: “Hay una antinomia en el Derecho Internacional con la que es necesario vivir. Una buena parte de tal ordenamiento se funda en la soberanía y una buena parte se inspira en la necesidad de cooperación” (en Remiro, 1997, p. 1082)”, de tal forma que estos dos conceptos

se complementan y requieren de su coexistencia, respetándose mutuamente y colaborando en la satisfacción de sus intereses comunes.



2.1.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La Propiedad Intelectual se ha convertido en uno de los elementos principales de las relaciones comerciales internacionales. Millones de patentes, marcas registradas y dibujos o modelos industriales registrados están en vigor en todo el mundo. Ha alcanzado tal nivel de importancia que gran parte de la economía de los Estados se encuentra soportada en el número de patentes y marcas que sus miembros tienen registrados.

Un organismo especializado de las Naciones Unidas es la [Organización Mundial de la Propiedad Intelectual \(OMPI\)](#) o en Inglés WIPO (*World Intellectual Property Organization*), es una organización autónoma que trabaja con las Naciones Unidas bajo el mecanismo de coordinación del Consejo Económico y Social y es responsable de promover la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación entre los estados.

Fue creada por la Convención de Estocolmo del 14 de julio de 1967 y se encuentra en vigor desde el 26 de abril de 1970. Se convirtió en mecanismo especializado el 17 de diciembre de 1970. La OMPI también administra diversos tratados internacionales relacionados con los aspectos jurídicos y administrativos de la Propiedad Intelectual. La propiedad Intelectual abarca dos ramas: 1.- La

Propiedad Industrial o invenciones, marcas registradas, dibujos y modelos industriales y denominaciones de origen y 2.- Los Derechos de Autor, relativos a obras literarias, musicales, artísticas y programas de cómputo.

La OMPI administra 23 tratados que se ocupan de aspectos esenciales de la propiedad intelectual. Algunos de ellos se remontan a la década de 1880. Dos de los principales son:

- a) La Convención de París para la protección de la Propiedad Industrial (1883)
- b) La Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).

La nueva política de aprobación de recomendaciones sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas (1999), las licencias de marcas (2000) y las marcas en Internet (2001), complementan el enfoque basado en los tratados que se usa en la fijación de las normas jurídicas internacionales.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI presta asistencia a particulares y empresas de todo el mundo para resolver sus controversias. Es también principal proveedor de servicios de resolución de controversias relativas al registro y uso abusivos de los nombres de dominios en Internet, práctica conocida como “ciberocupación”. El Centro presta servicios tanto en relación con los nombres de dominio como en dominios genéricos de nivel superior en Internet, como en relación con algunos dominios de códigos de países. Todo el procedimiento se lleva a cabo en línea, lo que hace que sea posible ejecutar las decisiones en el plazo de dos meses y que se reduzca considerablemente el costo de alcanzar una solución.

La OMPI ofrece a los países en desarrollo (como el nuestro) asesoramiento especializado sobre la solicitud de patentes internacionales y el registro de marcas y de dibujos y modelos industriales y alienta a que aprovechen plenamente el

sistema de protección de la propiedad intelectual para impulsar la actividad creativa nacional, atraer inversiones y facilitar la transferencia de tecnologías. También presta asesoría jurídica y técnica que abarca la asesoría y suministro de conocimientos técnicos para revisar la legislación del país. Se organizan programas de capacitación para una variedad de beneficiarios y se da asistencia a países para la automatización de sus oficinas nacionales de la propiedad intelectual.

La OMPI también presta servicios para la tramitación de solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial. Cuatro tratados de la OMPI, que abarcan las invenciones (patentes), las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos o modelos industriales, garantizan que un registro internacional tenga efecto en todos los Estados signatarios. Los servicios que presta la OMPI en el marco de estos tratados simplifican la tramitación y reducen el costo de las solicitudes individuales en todos los países en que se desea obtener protección para algún derecho de propiedad intelectual.



2.1.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

La [OCDE](#) fue creada como consecuencia del Plan Marshall de ayuda económica a Europa denominada “Organización Europea de Cooperación Económica” (OECE) y el 16 de abril de 1948 en París se firmó un tratado sustituyendo a la OECE por la “Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos” (OCDE) cuyos fines son

los de llevar a los Estados Miembros al más alto grado de desarrollo económico y de empleo, así como promover la expansión económica de los Estados Miembros y No Miembros y contribuir a la expansión del comercio mundial sobre bases multilaterales y no discriminatorias.

El cuerpo ejecutivo de la Organización es un Consejo, compuesto por representantes de todos los Estados Miembros. Hay también un Secretario General, quien es asistido por uno o más Secretarios Generales Adjuntos, nombrados por el Consejo a recomendación del Secretario General.

Actualmente 34 países son Miembros plenos de la Organización y nuestro país forma parte desde el 18 de mayo de 1994.



2.2. Convención de Berna (sobre los Derechos de Autor)

Fue firmado en Berna el 9 de septiembre de 1886 y su última enmienda se realizó el 28 de septiembre de 1889. Trata sobre la protección de las obras literarias y artísticas, entendiendo por éstas todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura,

arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

Entre los puntos más relevantes del [Tratado](#) se encuentra su Anexo en el cual otorga protecciones especiales a los países en desarrollo para el uso de licencias de reproducción de la obra sin conocimiento del autor, bien sea porque no se conoce su domicilio o porque no ha podido encontrarse de cualquier otra forma y ésta se limita únicamente al país donde se realizó la traducción sin poder vender la obra en otro distinto. Esta autorización especial queda comprendida con el objeto de fomentar la cultura y expandir el conocimiento a aquellos países en los que es poco probable que puedan efectuarse obras como la que se solicita la traducción, en razón del escaso conocimiento o del poco número de hablantes que viven en él.

Resulta de valiosa importancia tener en cuenta la necesidad que existe de registrar cualquier obra de nuestra invención si tomamos como ejemplo un suceso en la historia: Guillermo Marconi (1874-1937) fue un inventor italiano que pasó a la posteridad por haber inventado la radio e incluso ganó un premio Nobel en física por sus aportes a las telecomunicaciones, pero tal obra no la hubiera podido realizar por sí solo, ya que utilizó por lo menos 14 patentes de Nikola Tesla (1856-1943) otro inventor nacido en lo que hoy es Croacia, quien pudo demostrar en juicio que 15 años antes él, ya había inventado la radio. Aun cuando la sentencia reconoció a Tesla como el verdadero creador, Marconi fue el primero que lo registró y por este hecho el mundo entero le guarda reconocimiento como su creador.



2.2.1. Acuerdos de París (sobre la Propiedad Industrial)

[La Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial](#), cuyo origen se remonta a 1883 y ha sido varias veces revisada, señala como objeto de protección las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

La propiedad industrial se señala en un sentido solamente enunciativo y no limitativo, ya que es extensiva al dominio de las industrias agrícolas y extractivas, a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores y harinas.

Entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los países de la Unión, tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc.

Los nacionales de los países de la Unión gozarán de las ventajas que las leyes respectivas concedan en el presente y en el futuro a sus acciones. De la misma forma establece que todos aquellos que registren su patente en algún país de la Unión tienen un plazo de 12 meses para las patentes de invención y los modelos

de utilidad y de 6 meses para los dibujos y modelos industriales y para las marcas de fábrica o de comercio, para que cuenten con una declaración de prioridad y se le reconozca el invento como suyo ante los demás países de la Unión e igualmente reconoce que el inventor tienen el derecho de ser mencionado como tal en la patente.

Entre las prohibiciones se encuentran todos los escudos, banderas, emblema de los Estados, así como todo tipo de imitación desde el punto de vista heráldico de los países de la Unión, ya que de quererse usar éstos debe contarse con el previo consentimiento del Estado del que se quiere hacer uso de sus emblemas.

Toda marca de fábrica o comercio regularmente registrada en el país de origen será admitida para su depósito y protegida tal cual es en los demás países de la Unión. Estos países podrán exigir un certificado de registro en el país de origen expedido por la autoridad competente.

De la misma forma los Estados están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal. Las denuncias a la competencia desleal las deberán hacer los nacionales para proceder judicial o administrativamente ante las autoridades que la ley del país en donde haya surgido el hecho se establezca.

Este Acuerdo representa para la doctrina más comprometida con las aspiraciones del tercer mundo el instrumento jurídico para la conservación de un orden que establece los intereses de los titulares de las patentes, los países industrializados y sus complejos industriales, sobre las necesidades (incluso básicas y primarias), del desarrollo. Las transferencias de tecnología son restrictivas, caras, extemporáneas e inadaptadas con frecuencia a las conveniencias de los países en desarrollo. Con ello no sólo se dificulta su industrialización, sino que se la hace enormemente dependiente. La situación se complica cuando caemos en cuenta que la revolución tecnológica está transformando inclusive las relaciones entre los

Estados, de tal forma que la única alternativa parece ser la subordinación y la marginación de los países en desarrollo.

Por tal razón, se ha determinado que la conversión de la tecnología sea patrimonio común de la Humanidad y por lo tanto, debe ser libre y completa a través de la adopción de un Código de Conducta Sobre la Transferencia de Tecnología para satisfacer los intereses de los países en desarrollo como la exclusión de la patentabilidad de productos de supremo interés público (por ejemplo, los farmacéuticos), la limitación de la duración de la protección , un mayor rigor en la concesión obligatoria de licencias y en el control de las cláusulas abusivas, el acceso libre a tecnologías de titularidad estatal, importantes en áreas socialmente básicas, hacen parecer que poco a poco se va madurando un punto de debate permanente.

Es innegable que la tecnología cuesta, pero también lo es que no puede ser privativa de unos cuantos por el simple hecho de que éstos tengan los recursos para alcanzarla, de esta forma solo estaremos provocando que la marginación y la miseria aumenten silenciosamente; debemos promover el desarrollo tecnológico y también su difusión al mismo tiempo que el registro de patentes y de derechos de autor, pero de una forma equitativa para que estos avances lleguen también a los que más los necesitan.



2.2.2. Tratados de Lisboa (regulación de la Denominación de Origen)

[El Arreglo de Lisboa](#) fue adoptado en 1958 y se revisó en Estocolmo en 1967. Entró en vigor el 25 de septiembre de 1966 y está administrado por la OMPI. Su objetivo es garantizar que aquellos productos originarios de un área geográfica y que cuenten por tal motivo con características especiales relacionadas directamente con la calidad, no se reproduzcan en otro lugar. Por tal razón, era necesario atender la necesidad de disponer de un sistema internacional que facilitara la protección de una categoría especial de ese tipo de indicaciones geográficas señaladas como “denominación de origen”.

Requisitos de la denominación de origen:

Denominación geográfica de un país, región o localidad, es decir, que la denominación se ubique en una entidad geográfica.

Debe servir para designar un producto originario del país, región o localidad.

La calidad o características del producto deben darse exclusivamente o esencialmente en atención al entorno geográfico del lugar en que es originario el producto, es decir, debe existir un vínculo cualitativo entre el producto y la zona en que éste se produce.

La protección que se concede (al igual que en el Registro Internacional de Marcas y de Diseños Industriales) consiste en no permitir la usurpación o imitación de la denominación de origen, incluso si el verdadero origen del producto fuera indicado o si la denominación fuera en traducción o va acompañada de expresiones como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación” o denominaciones similares.

Los países contratantes tienen la obligación de proporcionar medios de defensa contra toda usurpación o imitación de la denominación de origen en su territorio. Las acciones necesarias habrán de ejercitarse ante las administraciones competentes de cada uno de los países de la Unión en que esté protegida la denominación, con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en las legislaciones del país en que ocurriera el plagio. Nuestro país forma parte del Tratado desde que lo celebró en Estocolmo el 25 de septiembre de 1966, pero activamente lo es a partir del año 2001.



2.2.3. Tratados de Madrid (Regulación de Registro de Marcas)

Este [arreglo de Madrid](#) está administrado por la Oficina Internacional de la OMPI, con sede en Ginebra, Suiza y se rigen en virtud del arreglo de Madrid de 1891 y del Protocolo de Madrid de 1989.

El sistema de Madrid ofrece al propietario de una marca la posibilidad de protegerla en los países de la Unión mediante una solución única.

Este procedimiento tiene la misma validez que si el solicitante del registro de la marca lo hubiera hecho en cada uno de los países de la Unión, es decir, si la oficina de marcas de un país designado no denegara la protección en un plazo determinado, la marca goza de la misma protección que si hubiese sido gestionada en cada oficina de marcas de los países de la Unión.

Este sistema sirve también como un gran simplificador de gestiones administrativas, ya que con un solo trámite puedes hacer valer tu marca en todos los países miembros de la Unión, aunque desafortunadamente para nosotros, México no se encuentra entre ellos.

Bibliografía básica del tema 2

Remiro Brotons, Antonio. (1997). *Derecho Internacional*. Madrid, McGraw-Hill.

Seara Vázquez, Modesto. (2003). *Derecho Internacional Público*. 20ª ed., México, Porrúa.

Sorensen, Max (1973). *Manual de Derecho Internacional Público*. México, Fondo de Cultura Económica.

Naciones Unidas. (2006). *ABC de la Naciones Unidas*, Departamento de Información Pública, Nueva York.

Ley de la Propiedad Industrial

Ley Federal del Derecho de Autor

Ley sobre la Celebración de Tratados

CPEUM

Convenio de Berna

Convenio de París

Arreglo de Lisboa

Arreglo de Madrid

Bibliografía complementaria

López Guzmán, Clara, y Adrián Estrada Corona. (2007) *Edición y derechos de autor en las publicaciones de la UNAM*, México, UNAM, DGSCA.

Disponible en línea: <http://www.edicion.unam.mx/index.html>

Sitios electrónicos

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,
disponible en línea:

<http://www.un.org/es/documents/charter/index.shtml>

Organización de las Naciones Unidas, página principal, disponible en línea:

<http://www.un.org/es>

ONU, *El ABC de las Naciones Unidas*, Publicaciones, disponible en línea:

<https://unp.un.org/Details.aspx?pid=1793>

OCDE, página principal [EN], disponible en línea: <http://www.oecd.org>

OMPI, página principal, disponible en línea:

<http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

Actividades de aprendizaje

- A.2.1.** Realiza un tríptico colocando en el centro a la OMPI, en un lado la Convención de París para la protección de la propiedad industrial de 1883 y en el otro, la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886. Desarrolla en cada uno sus elementos principales y en el caso de las convenciones, establece las diferencias que existen entre ellas.
- A.2.2.** Haz una presentación en PowerPoint de por lo menos 10 diapositivas en la que expliques la estructura de la ONU, con sus seis órganos principales, señalando en cada caso sus funciones principales.
- A.2.3.** Ingresa al simulador (http://www.wipo.int/madrid/es/madrid_simulator/) y haz la solicitud para registrar tu marca, busca la lista de los países miembros e incorpórate como si fueras nacional de alguno de ellos (recuerda que México no se encuentra entre los países miembros), llena la documentación que ahí se requiere y continúa con el ejercicio hasta saber a cuánto ascendería el pago por registrar tu marca.
- A.2.4.** Haz un cuadro comparativo entre los tratados de Lisboa y los de Madrid, señalando sus diferencias y similitudes.

Cuestionario de autoevaluación

Contesta las siguientes preguntas, tratando de no regresar a los apuntes.

1. ¿Cuál fue el organismo internacional que existió antes de la ONU y a qué se debió que fracasara?
2. ¿Cuál es el nombre del Acuerdo en el que se determinó que la ONU establecería su sede en Nueva York y cuál es la fecha de su celebración?
3. ¿Cuáles son los principios bajo los que actúan las Naciones Unidas y en dónde se encuentran establecidos?
4. ¿Cuáles son los idiomas oficiales de la ONU?
5. ¿Cuál es la estructura de la ONU?
6. ¿Qué es y cómo funciona el Consejo Económico y Social de la ONU?
7. Menciona cinco organismos especializados que colaboran con la ONU y señala sus funciones principales.
8. ¿Los organismos especializados reciben fondos o son organizaciones autónomas?
9. ¿Cómo se fija el sistema de cuotas de la ONU para allegarse de presupuesto?
10. ¿Qué significan las siglas OMPI y cuál es su equivalente en inglés?
11. ¿Sobre qué materias regula la OMPI?
12. ¿Cuáles son los dos principales Tratados que administra la OMPI?
13. ¿Qué significan las siglas OCDE y cuál es el fin principal de esta organización?
14. ¿Qué materia regula el Tratado sobre la Convención de Berna y de qué año data?
15. ¿Qué regulan los Acuerdos de París y que año datan?
16. ¿Cuáles son los requisitos para que se otorgue la denominación de origen y qué Tratado regula sobre esta materia?
17. ¿Qué Tratado regula el registro de marcas?
18. Señala en cuál de los Tratados enunciados anteriormente México no forma parte de los países miembros.

Examen autoevaluación

Encuentra las palabras ocultas que se encuentran relacionadas con las preguntas de abajo, recuerda que las respuestas pueden estar escritas verticalmente, horizontalmente, diagonalmente o de derecha a izquierda:

A	W	E	G	Y	I	C	D	I	D	T	N	I	K	O	P	H	J	L	Ñ	A	C	T	U	H	N	M	O	S	A
D	C	G	U	E	S	T	A	P	D	G	R	H	A	C	N	P	O	B	A	X	G	B	Q	Z	R	A	C	N	S
F	O	U	S	D	W	T	A	M	E	F	A	C	B	T	U	B	E	J	K	O	Ñ	A	V	G	T	B	D	M	U
E	N	V	E	S	T	A	D	O	S	A	M	A	N	T	E	S	D	E	L	A	P	A	Z	M	D	T	E	S	S
O	V	Ñ	D	R	S	A	D	E	R	T	Y	H	N	U	F	R	M	O	L	P	I	K	J	L	Y	F	T	U	S
G	E	A	S	E	D	S	A	M	Y	O	U	G	P	A	N	Ñ	F	R	X	D	A	P	Y	M	Y	L	A	S	C
F	N	A	C	I	C	O	N	V	E	N	C	I	Ó	N	D	E	B	E	R	N	A	C	A	S	Y	J	K	L	M
M	C	S	A	D	A	R	D	F	U	E	L	S	T	A	T	E	Q	R	C	Q	F	V	A	D	E	C	P	E	G
I	I	D	I	Y	U	M	D	E	N	O	M	I	N	A	C	I	Ó	N	D	E	O	R	I	G	E	N	F	A	D
T	Ó	C	A	M	T	R	E	M	L	B	H	J	I	K	L	T	E	F	H	L	A	F	B	V	S	R	D	H	E
E	N	D	N	K	L	Ñ	Y	T	D	A	X	C	V	B	N	H	Y	U	I	O	H	F	E	G	T	S	A	V	F
B	D	B	F	F	G	H	A	S	D	F	K	T	U	I	T	D	V	B	F	W	Q	F	G	H	C	V	N	G	F
M	E	Q	G	U	J	N	G	T	V	N	M	E	B	J	I	K	L	O	P	Ñ	N	D	R	G	B	S	A	C	T
S	P	V	H	U	T	D	F	G	H	C	D	S	S	D	G	Y	U	J	M	L	P	G	S	F	B	N	Y	E	D
X	A	S	B	G	J	U	N	F	C	G	E	X	C	U	Ñ	K	O	I	Y	J	M	I	L	Ñ	D	R	T	G	H
A	R	C	A	G	E	R	D	F	G	Y	T	U	J	M	C	X	B	I	T	U	H	H	M	A	E	R	D	V	B
Y	Í	B	G	T	Y	H	J	L	A	P	A	Z	Y	L	A	C	O	O	P	E	R	A	C	I	Ó	N	S	O	S
O	S	V	H	I	J	Y	T	R	F	G	H	N	S	D	F	R	E	D	K	L	O	I	H	J	F	V	C	V	B
D	O	M	G	T	Y	U	J	K	I	O	L	N	F	R	V	G	H	S	M	D	R	T	Y	U	I	O	V	H	G
I	N	Ñ	F	R	T	Y	U	J	M	F	G	T	R	A	T	A	D	O	S	D	E	M	A	D	R	I	D	K	A

1. Abreviación de la Organización de las Naciones Unidas.
2. Acuerdo celebrado entre la ONU y EEUU para establecer la sede permanente en Nueva York.
3. Propósitos de la ONU.

4. Quienes pueden ser miembros de la ONU.
5. Organización autónoma que trabaja con las Naciones Unidas a favor de la Propiedad Intelectual.
6. Tratado que se celebró para la protección de la Propiedad Industrial en 1883.
7. Tratado que se celebró para la protección de Obras Literarias y Artísticas en 1886.
8. Fue creada como consecuencia del Plan Marshall en el año de 1948 en París.
9. Qué regulan los Tratados de Lisboa.
10. Qué Tratados Internacionales regulan el Registro de Marcas.

TEMA 3. APLICACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO PÚBLICO

Objetivo particular

Al término del tema el alumno podrá:

- Reconocer los diversos trámites que puede llevar a cabo en los servicios en línea del gobierno electrónico federal.
- Argumentar sobre la necesidad de regular el espectro radioeléctrico para un adecuado uso de las telecomunicaciones o comunicaciones vía satélite.
- Distinguir los derechos de autor y los relacionados con la propiedad industrial, así como las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de cada uno de estos conceptos en nuestro país.
- Comprender la importancia del registro de los programas de cómputo y sus implicaciones jurídicas relacionadas con Internet.

Temario detallado

3.1. Aspectos del gobierno digital federal

3.1.1. Centralización y la administración tributaria electrónica

3.1.2. Centralización y trámites oficiales, electrónicos e informes vía Internet

3.1.3. Sector paraestatal y los medios electrónicos IFE, SAR, INFONAVIT, IMSS, ISSSTE, IFAI y otros

3.2. La ciberjusticia

3.3. La validez del documento electrónico

3.4. El espacio electromagnético y las señales electrónicas en relación con la soberanía nacional

3.5. La propiedad intelectual

3.6. Derechos de autor

3.6.1. Concepto del derecho de autor

3.6.2. Concepto obra

3.6.3. Conceptos de derechos morales, patrimoniales y conexos

- 3.6.4. Concepto de inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable
- 3.6.5. Contrato de producción audiovisual
- 3.6.6. Concepto de dominio público
- 3.6.7. Programas de cómputo y bases de datos
- 3.6.8. Concepto de ISBN e ISSN
- 3.6.9. Instituto Nacional de los Derechos de Autor (Indautor)
- 3.6.10. Infracciones y sanciones administrativas
- 3.7. Propiedad industrial
 - 3.7.1. Concepto de marcas y signos distintivos
 - 3.7.2. Secretos industriales
 - 3.7.3. Nombres comerciales y registro de marcas
 - 3.7.4. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
 - 3.7.5. Infracciones y sanciones administrativas
- 3.8. Internet, su aspecto legal en México
 - 3.8.1. Protección jurídica del software en México

Introducción

Entre las múltiples ventajas que nos ofrece Internet se encuentran la facilidad con la que podemos informarnos de las acciones que realiza nuestro gobierno, llevar a cabo trámites en instancias públicas de manera ágil y confiable e incorporarnos a distintos mercados tanto nacionales como internacionales, todo ello sin necesidad de acudir presencialmente.

Por ello, es importante que los alumnos de la Licenciatura en Informática conozcan y se incorporen tanto a las instancias que ofrece nuestro país en los diversos tipos de gestiones administrativas en la red, como a los distintos mercados, en los que podrán realizar operaciones comerciales y alianzas estratégicas en línea.

Para tal efecto, en este tema se define una gran cantidad de conceptos relacionados con el Derecho Informático, así como diversas estrategias legales que les servirán como valiosas herramientas en su vida profesional, al mismo tiempo que les permitirá integrarse con mayor seguridad a esta realidad que conforma al ciberespacio.

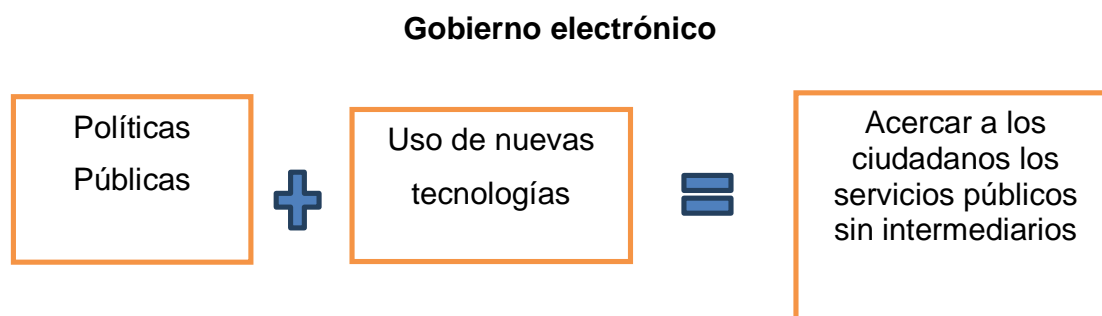


3.1. Aspectos del gobierno digital federal

Para poder hablar sobre el Gobierno Digital Federal debemos empezar por definir qué es el Gobierno Electrónico, también conocido como *e-government*. Para Julio Téllez Valdés (2009) este “es un concepto de gestión que fusiona el empleo adecuado y acentuado de las tecnologías de la información y comunicación, con modalidades de gestión y administración, como una nueva forma de gobierno” (p. 35).

En la actualidad, diversos tratadistas lo han definido y el punto en común que guardan todos ellos es la conjunción existente entre las políticas públicas y el uso de las nuevas tecnologías para acercar a los ciudadanos los servicios de carácter público.

De tal forma que:



Ventajas

- Aceleran el tránsito hacia una administración centrada en el ciudadano,
- Mejoran la calidad de los servicios que se proveen y las modalidades de provisión,
- Facilitan el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos,
- Disminuyen de manera significativa los costos de transacción entre ciudadanos y agentes públicos,
- Suprimen paulatinamente barreras, ineficiencias e irracionalidad en la interacción entre particulares y sector público,
- Facilitan el escrutinio ciudadano de la información, actividad y calidad de la operación presentes en el sector público.
- Transforman al sector público en habilitador del crecimiento y de distribuciones más equitativas de los niveles de bienestar social.

En general, el principal objetivo del gobierno electrónico es otorgar mayores facilidades a los ciudadanos para realizar trámites u obtener información sin interlocutores, lo que consecuentemente redundará en una mayor eficiencia del gasto público y del tiempo invertido.

De igual forma, según Alejandra Naser y Gastón Concha (2011) el gobierno electrónico puede ser comprendido desde los siguientes rubros.

- **Administración Electrónica** (e-administración): Área relacionada con el mejoramiento de los procesos del Gobierno y de los funcionamientos internos del sector público a través de nuevos procesos, interconexión de ellos y sistemas de apoyo –seguimiento, como también el control de las decisiones del Gobierno.
- **Servicios Electrónicos** (e-servicios): Se refiere a la entrega de mejores servicios a los ciudadanos, como los trámites interactivos (peticiones de documentos, emisión de certificados, pagos hacia y desde los organismos públicos).



3.1.1. Centralización y la administración tributaria electrónica

Es necesario distinguir entre las dependencias que comprenden a la Administración Pública Centralizada de las que integran al Sector Paraestatal.

De conformidad con el artículo 1º de la [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#), “la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los

Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada”.

Por otro lado, en el mismo artículo se establece que: “Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”.

Ahora bien, las Secretarías de Estado fueron creadas para colaborar con el Presidente en la realización de fines específicos que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las Secretarías de Estado que conforman la Administración Pública Centralizada son las siguientes, de acuerdo con el artículo 26 de la LOAPF:

1. Secretaría de Gobernación
2. Secretaría de Relaciones Exteriores
3. Secretaría de la Defensa Nacional
4. Secretaría de Marina
5. Secretaría de Seguridad Pública
6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
7. Secretaría de Desarrollo Social
8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
9. Secretaría de Energía
10. Secretaría de Economía
11. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
12. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
13. Secretaría de la Función Pública
14. Secretaría de Educación Pública
15. Secretaría de Salud

16. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
17. Secretaría de la Reforma Agraria
18. Secretaría de Turismo.

De entre las secretarías mencionadas, es importante enfatizar la labor que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que tiene entre sus fines proyectar y calcular los ingresos de la Federación a través de la recaudación de impuestos, tarea a la que también se le denomina "Administración Tributaria".

En nuestro país como parte del gobierno digital se han implementado diversos programas en beneficio de los ciudadanos, con el objeto de que podamos realizar gestiones administrativas en línea de una manera ágil y confiable, facilitando en buena parte lo que antes era un trámite complicado e incómodo.

Por tal motivo, la Administración Tributaria en armonía con estos fines, ha incorporado en su cuerpo normativo la opción para el contribuyente de presentar sus obligaciones fiscales en línea una vez que haya creado su [Firma Electrónica Avanzada](#) ante el SAT.

La Firma Electrónica Avanzada también conocida como "Fiel" es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

Por sus características, la Fiel brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los contribuyentes, con su uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar no haya sido modificado.

Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o PKI por sus siglas en inglés: *Public Key Infrastructure*) en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes:

La "llave o clave privada" que únicamente es conocida por el titular de la Fiel, que sirve para cifrar datos; y

La "llave o clave pública", disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

De tal forma que la opción de pagar nuestros impuestos por vía electrónica se ha convertido en la forma más práctica y segura de cubrir nuestras obligaciones fiscales sin realizar largas filas y sin riesgos, como podría ser empleando otras formas existentes de pago.

3.1.2. Centralización y trámites oficiales, electrónicos e informes vía Internet

Aun cuando en México somos poco más de **112 millones** de mexicanos, de éstos solamente **3.6 millones** utilizan Internet para realizar trámites oficiales, según comentó el Secretario de la Función Pública en una discusión que sostuvo en el Senado de la República el 06 de septiembre de 2010, véase, (Mercado, 2010).

Lo que arrojan estas cifras es que si bien es cierto que el número de usuarios de Internet va en crecimiento, también lo es que en realidad los mexicanos optamos por hacer largas filas para llevar a cabo un trámite burocrático en lugar de realizarlo virtualmente, en la mayoría de los casos por el miedo o por desconfianza a hacer uso de las TIC.

Por lo anterior, es importante conocer las alternativas que el gobierno federal ha creado para llevar a cabo nuestras gestiones administrativas, evitando así la incomodidad de trasladarnos hasta la dependencia correspondiente, el gasto por el traslado, el uso de papel y el tiempo invertido en interminables filas que no necesariamente garantizan la conclusión favorable del trámite que hemos iniciado.

Para ello, el Gobierno Federal ha creado una página denominada e-mexico con el propósito de que a través de ésta se pueda acceder de manera fácil y rápida a los distintos servicios que ofrecen las Secretarías de Estado en colaboración con el Ejecutivo, para realizar, entre otros, los siguientes trámites administrativos:

- Tramitación de la CURP (a través de la Secretaría de Gobernación)
- Cita para el trámite del Pasaporte (a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores).
- Tramitación de la Declaración Patrimonial de los Funcionarios Públicos (a través de la Secretaría de la Función Pública)
- Buscar empleo en el Gobierno Federal (a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social).
- Conocer a los Servidores Públicos Inhabilitados o Empresas Sancionadas del Gobierno Federal (a través de la Secretaría de la Función Pública).
- Cita para tramitar el Registro de Título y Cédula Profesional (a través de la Secretaría de Educación Pública).
- En general, el pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

Cada uno de estos trámites, o bien, el que se desea llevar a cabo, se puede realizar en el portal de la Dependencia Gubernamental correspondiente, o bien, dirigirse al portal de e-mexico y solicitarlo en el buscador.

De la misma forma se considera necesario insistir en que, debido a que al darnos de alta en cualquiera de los servicios señalados registramos nuestros datos personales o nuestra dirección de correo electrónico para que nos sea enviada la información que solicitamos, puede darse el caso de que algún tercero se apropie de estos datos y nos realice alguna solicitud por correo electrónico a nombre de la dependencia en que realizamos nuestro trámite, por lo que **no se debe otorgar información personal por correo electrónico a ninguna institución aun cuando nos la solicite**, toda vez que nos podemos convertir en víctimas fáciles de los estafadores virtuales.

No obstante, antes de ingresar datos personales para realizar cualquier trámite, siempre se debe buscar el icono de un candado pequeño que se encuentra a un

lado de la dirección electrónica del gobierno federal o estatal a la que se ingresa, mismo que significa que la página está protegida contra intrusos.



3.1.3. Sector paraestatal y los medios electrónicos IFE, SAR, INFONAVIT, IMSS, ISSSTE, IFAI y otros

Como señalamos, el Gobierno Federal se compone de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Es importante mencionar que durante el mes de agosto de cada ejercicio presupuestal, se publica en el Diario Oficial de la Federación la “Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento”, en la que se establecen todas las entidades gubernamentales que forman parte de la Administración Pública Paraestatal y que por supuesto, anualmente puede consultarse en línea.²

Esta relación se publica anualmente debido a que por distintos motivos el Gobierno Federal “desincorpora” a algunas entidades, como ocurrió recientemente

² La del ejercicio 2011 se encuentra en la siguiente dirección de Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5155021&fecha=12/08/2010. Consultada en línea el 08 de julio de 2011.

con “Luz y Fuerza del Centro”, que por un [Decreto Presidencial](#) se extinguió y en la relación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2010, ya no aparece.

Ahora bien, una vez que conocemos cuáles son las Entidades Paraestatales y cuales las Secretarías de Estado que conforman la Administración Pública Centralizada, es importante saber que la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental](#) y su [Reglamento](#), obligan a todos los órganos federales, sean centralizados o paraestatales, a poner a disposición del público y actualizar los servicios que ofrecen y las facultades de cada unidad administrativa, por lo que basta con ingresar el nombre del organismo federal en el que se desea realizar el trámite correspondiente en cualquier buscador de Internet, para poder acceder a éste e informarnos sobre las gestiones que podemos llevar a cabo en línea.



3.2. La ciberjusticia

A la ciberjusticia podemos definirla como la búsqueda de equidad de dos o más partes en conflicto a través de Tribunales en línea. Ésta surge como un proyecto de solución de conflictos que cada vez se vuelven más comunes en función de las relaciones entre consumidores finales y tiendas virtuales, bancos en línea y operadores virtuales.

Debido a que toda negociación, sea en territorio nacional o internacional, puede derivar en un conflicto, fue que se plantearon sistemas alternativos de solución de disputas (ADR, por sus siglas en inglés), como lo son el arbitraje, la mediación y la conciliación, ya que presentan grandes ventajas y beneficios si se comparan con los procesos establecidos en las leyes locales, en particular, para la solución de conflictos dentro de estructuras digitales (Téllez Valdés 2009).

Algunos de sus principales beneficios son:

- Autonomía de la voluntad de las partes
- Posibilidad de elegir un conciliador o árbitro neutral en otros países
- Posibilidad de utilizar tecnologías e infraestructuras tecnológicas muy avanzadas (*sistemas multiagentes, webrobots, datamining, etc.*)
- Procesos extrajudiciales muy cortos, simples y flexibles (manteniendo todos los derechos de las partes)
- Trabajo y discusión en tiempo real al tratarse de solución *on line* de conflictos
- No hay posibilidad de prolongar los procesos mediante apelación
- Costos mucho más bajos
- Privacidad y confidencialidad durante el proceso y después de él
- Reducción de la hostilidad emocional entre las partes
- Posibilidad de que expertos evalúen el caso y dicten el laudo (esto es particularmente importante en casos de comercio electrónico y nuevas tecnologías).

De acuerdo con el Dr. Julio Téllez Valdés (2009), las primeras experiencias en ciberjusticia fueron:

Virtual Magistrate. Un servicio de arbitraje en línea resultante de la colaboración entre el Cyberespace Law Institute (CLI) y el National Center for Automated Information Research (NCAIR). El objetivo primordial del proyecto era estudiar la manera de resolver las diferencias entre un usuario y un operador de redes o entre

usuarios por correo electrónico. El proyecto sigue y es auspiciado por la Universidad Chicago Kent.

On-line Ombuds Office. Es una iniciativa del Center for Information Technology and Dispute Resolution de la Universidad de Massachusetts. Ofrece servicios de mediación para determinados conflictos que se generan en Internet, en particular los que surgen entre miembros de un grupo de debate, entre competidores, entre proveedores de acceso a Internet y sus abonados, así como los relacionados con la propiedad intelectual. Este proyecto actualmente se encuentra vigente.

Cyber Tribunal. Era un proyecto experimental elaborado por el Centre de Recherche en Droit Publique (CRDP, por sus siglas en Francés) de la Universidad de Montreal. No se erigía en juez, trataba de moderar el diálogo entre las partes en litigio (mediación) y en su caso, arbitraje. Llegó a su término en 1999. Estableció un nuevo proyecto denominado eResolution, que se verá más adelante.

Otros ejemplos más recientes, son los siguientes:

Square Trade. Fundado en 1999, funciona casi exclusivamente en el sector del comercio electrónico entre consumidores. Su asociación con eBay ha generado rápidamente un importante volumen de casos. El desarrollo del procedimiento es totalmente informal y estimula las soluciones amistosas en todas las etapas. En primer lugar, el comprador o el vendedor presentan una queja a Square Trade, recopilando toda la información pertinente en un formulario electrónico. Posteriormente, se notifica a la contraparte mediante correo electrónico. Si se presenta una respuesta, Square Trade permite el acceso a las partes mediante formularios en un sitio protegido mediante contraseñas y nombres de usuario. En esta etapa se busca la conciliación amistosa, si las partes no llegan a ella, Square Trade buscará un mediador que pagarán las partes mediante un honorario bastante modesto. Si llegan a un arreglo con o sin ayuda del mediador, la diferencia quedará resuelta y se comunicará a las partes mediante un documento en el que se consignará el acuerdo.

eResolution. Fundado también en 1999, se creó para resolver en línea litigios relativos a los nombres de dominio e inauguró su primer servicio cuando recibía la acreditación de la ICANN (Corporación Internet para Nombres y Números Asignados, por sus siglas en inglés). El poseedor del nombre de dominio está vinculado por su contrato de inscripción ante el órgano registrador, el que con el fin de obtener su acreditación se compromete a aplicar la política de la ICANN para la solución de litigios sobre nombres de dominio. En virtud de esta política, el órgano registrador ejecuta las decisiones, salvo cuando se interponga un recurso ante los tribunales en un plazo determinado y procede directamente a la anulación o la transferencia ordenada con arreglo a la política. Gracias a la tecnología establecida por eResolution, las partes, los encargados de la resolución de decisiones y los administradores de los expedientes pueden cumplir todos los trámites en línea.

A manera de síntesis y con base en los elementos expuestos sobre la ciberjusticia, podemos afirmar que resultaría muy complicado para las partes, de no existir los Cibertitribunales, determinar la mejor manera de resolver el conflicto cuando éste fue resultado de una operación comercial en línea. En primer lugar, porque todo juez tiene una autoridad denominada “jurisdicción” que es la base territorial sobre la cual únicamente pueden ser obedecidas sus sentencias o resoluciones y debido a que en las operaciones vía Internet las partes no necesariamente se encuentran en un mismo espacio geográfico, esto podría alargar la ejecución de la sentencia si ésta recae contra la parte que se encuentre en otro espacio territorial distinto al del juez, ya que si bien es cierto que se le puede obligar a cumplir, el hacerlo implicaría una mayor inversión de tiempo y recursos.

De la misma forma, las leyes y las acciones legales son distintas en cada localidad, por lo que tratar de homologarlas es un proceso muy caro y complicado, ya que se requiere de especialistas en la materia de los países a los que pertenecen las partes involucradas en el conflicto, situación que hace poco viable

este proceso, sobre todo si se trata de contratos cuyo monto no amerita tales complicaciones.

Y como un tercer punto por el cual resulta conveniente la existencia de los cibertribunales, es el hecho de que las personas que intervienen para resolver por solicitud de las partes son expertos (en ocasiones académicos) cuyas propuestas de solución a los conflictos se sustentan en los textos internacionales más avanzados en la materia, además de que los costos de su intervención son bajos y el tiempo en que resuelven es muy rápido, situación que ningún sistema jurisdiccional nacional o extranjero puede asimilar aún, toda vez que no se han adaptado a esta nueva realidad.



3.3. La validez del documento electrónico

Para poder determinar qué es un documento electrónico debemos comenzar por tratar de determinar lo que es un documento en el Derecho. El concepto de documento es muy amplio y comprende todos los objetos que pueden ser llevados ante un juez y que sirven como prueba plena en un juicio porque representan un pensamiento o una intención y no solamente a los manuscritos que se encuentran en un papel.

Al hablarse de documentos electrónicos se alude a casos en los que el lenguaje magnético constituye la acreditación, materialización o documentación de una

voluntad quizá ya expresada en las formas tradicionales y en que la actividad de una computadora o de una red solo comprueban o consignan electrónicamente, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes. Se caracterizan porque sólo pueden ser leídos o conocidos mediante la intervención de sistemas o dispositivos traductores que hacen comprensibles las señales digitales.

La evolución tecnológica ha provocado una verdadera conmoción que afecta a todos los ámbitos de la actividad jurídica y comercial, surgiendo nuevas modalidades de contratación y de actos jurídicos. Se está revelando una necesidad en la ciencia del derecho de hallar las formas y maneras de optimizar las oportunidades que presenta la tecnología de cara a los medios tradicionales, como la del documento en soporte de papel o la firma, que están perdiendo utilidad, práctica y vigencia.

Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, toda vez que:

- a) Constan en un soporte material (cintas, diskettes, circuitos, chips de memorias, redes, etc.).
- b) Contienen un mensaje, el que está escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o “bits”, que son entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente.
- c) Están escritos en un idioma o código determinado (v. gr. el estándar UN/EDIFACT).
- d) Pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.

Un punto importante es tener presente que en algún momento será necesario imprimir o traspasar a soporte papel los documentos digitales o electrónicos (también llamado estado externo o “printout”). El problema en estos casos surge

porque la firma digital de los documentos electrónicos desaparece y al no intervenir el hombre carecerá de firma manuscrita y será difícil determinar su autoría o atribuir responsabilidades.

Un documento electrónico tiene el mismo valor de un documento privado y en consecuencia, el valor probatorio es porque todo documento electrónico tiene un “contenido” que consta en un soporte o “contenedor” y concurren en él los requisitos de escrituración y firma, con las particularidades de que el soporte es computacional, que se usan medios de escrituración tecnológica o lenguajes de máquina binarios y que es atribuible a quien lo emita y digite las claves, llaves o códigos magnéticos (que son más seguros que las firmas manuscritas).

Así que por documento electrónico se consideran datos o informaciones que tienen relevancia jurídica, los cuales son transmitidos o registrados por vía electrónica, especialmente a través del procesamiento electrónico de datos, pero también por medio de simples soportes de sonido.

El documento electrónico en el Derecho Positivo Mexicano

El Código Civil Federal por reformas del 29 de mayo de 2000, en su [artículo 1803](#) establece que el consentimiento podrá ser expreso o tácito cuando la voluntad se exprese verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

Por otro lado, el Código Federal de Procedimientos Civiles en su [artículo 210-A](#), reconoce como prueba:

la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere este artículo, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta puede ser accesible para su ulterior consulta.

Por su parte, el Código de Comercio, en su [artículo 1205](#), señala que:

son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomados como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general, cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad,

Mientras que el [artículo 1298-A](#), menciona que

se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada.

Finalmente, la Ley del Mercado de Valores, en su [artículo 200](#) Fracción V, que hace referencia al Contrato de Intermediación Bursátil, nos indica que “las claves de identificación que se convenga utilizar sustituirán a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes y en consecuencia, tendrán igual valor probatorio”.

De lo anterior podemos concluir que el documento electrónico es aceptado en el Derecho Positivo Mexicano sin problema y cuenta con un valor probatorio pleno, por lo que puede ser ofrecido en juicio como prueba ante el tribunal competente, sea en materia civil, mercantil, laboral o en una denuncia penal.



3.4. El espacio electromagnético y las señales electrónicas en relación con la soberanía nacional

Para poder analizar este tema cabe mencionar que es importante entender, en primer lugar, qué es el *espectro radioeléctrico* y de qué manera afecta al *espacio electromagnético*, para así saber de qué manera influyen ambos en las telecomunicaciones. (Véase, Merino Téllez, s/f)

En relación con el espectro radioeléctrico, La Ley Federal de Telecomunicaciones en su [artículo 3º](#) Párrafo II, establece que:

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- II. **Espectro radioeléctrico:** el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz;

De lo anterior se desprende que el [espectro radioeléctrico](#) es el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión [digital](#) terrestre, etc.), que en México se encuentran reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones surgen por la necesidad de transmitir mayor información en menos tiempo con la mejor calidad posible y de la manera más segura, ya que

los avances científicos logrados en las telecomunicaciones han requerido muchos años de experiencia, innovación y expansión, por lo que sería realmente difícil concebir nuestro momento histórico sin el gran desarrollo que se ha tenido en este campo.

Las ventajas de las telecomunicaciones son evidentes, ya que se puede transmitir a larga distancia sin importar las condiciones geográficas o climáticas que pudiera haber en ambos lugares (el de transmisión y el de recepción), se pueden utilizar antenas de gran cobertura, de tal manera que pueden transmitir y recibir señales al mismo tiempo; las tasas de transmisión pueden ser desde las más pequeñas hasta las más grandes; los requerimientos de acceso múltiple, manejo de diversos tipos de tráfico, establecimiento de redes, así como la integridad de los datos y seguridad.

Cuando las ondas radioeléctricas se desplazan por medio de cables o alambres, la utilización y control de los mensajes no ofrece mayor problema, pero cuando se desarrolla en el espacio, surgen complicaciones de diversa naturaleza; la principal de ellas es que no existen límites fijos del número de ondas electromagnéticas que pueden recibirse sin interferencia de otras que coincidan en el mismo tiempo y destino.

De ahí surgió la necesidad de que las personas se coordinaran para establecer normas que permitieran tener protocolos de comunicación, ya que el uso de frecuencias compartidas debe operar en bandas de muy diversas naturalezas: nacionales e internacionales; públicas y privadas; de onda corta y larga; de navegación aérea o de espacio exterior, por lo que las telecomunicaciones presentan una combinación muy particular de problemas técnicos, económicos, sociales, políticos y jurídicos nacionales e internacionales.

Los servicios de telecomunicaciones se dividen en públicos y privados, según sean prestados por el Estado, o concesionados a particulares; y en lo que respecta al uso simultáneo de canales o de grupos de frecuencias, tienen que sujetarse a un control muy estricto para evitar las interferencias entre unos y otros.

En nuestro país este control lo aplica la Comisión Federal de Telecomunicaciones, también conocida como “COFETEL”, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de la telecomunicación y la radiodifusión.

Lo anterior por encontrarse así regulado en el Cuarto Párrafo del [artículo 28](#) Constitucional, que establece:

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia... [Reformado mediante Decreto del 02/03/95]

De ello se desprende que las comunicaciones vía satélite o telecomunicaciones estarán reguladas por el Estado, quien es el encargado de otorgar concesiones o permisos a quien él considere adecuado o conveniente, confiado principalmente en que con la concesión no se vean afectados los intereses nacionales ni peligre la seguridad del país. Lo anterior está directamente relacionado con el [artículo 25](#) Constitucional, que a la letra señala:

...El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la

Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso establezcan. Asimismo, podrán participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Cuando se trata de las telecomunicaciones, como ya lo hemos señalado, las concesiones son otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y supervisadas en su operación por la COFETEL. Ahora bien, para entender lo que es una concesión administrativa, de acuerdo con el Dr. Gabino Fraga (1999) ésta es: “el acto por el cual se otorga a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado” (p. 248).

En este caso en particular se habla de que el espacio aéreo es de uso común, toda vez que así se encuentra establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, que en su [artículo 7º](#) Fracción I, establece que :

Son bienes de uso común:

I.- El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional.

Asimismo, en el [artículo 8º](#) de este mismo ordenamiento se establece que:

Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

De tal forma que, si bien es cierto que el espacio aéreo es de uso común para todos los habitantes de nuestro país, también lo es el que para su aprovechamiento debe haber una concesión otorgada por el Estado; en este caso en particular es a través de la COFETEL.

Es importante mencionar que la Constitución señala en su artículo 42 Fracción V, que el espacio situado sobre el territorio nacional es parte de éste, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Brevemente mencionaremos que para el Derecho Internacional existen limitaciones convencionales establecidas mediante servidumbres aeronáuticas, como el derecho de paso inofensivo o tránsito para fines no comerciales, es decir, tratándose de deberes de los Estados, estos principalmente se orientan hacia la colaboración en materia de aviación (por razones obvias), la asistencia de aeronaves en peligro, el respeto a la independencia política de los Estados, y la necesidad de resolver de manera pacífica los problemas que se susciten.

El problema de delimitar en dónde comenzaba el espacio sideral, se solucionó cuando el 4 de octubre de 1960, los Estados Unidos de Norteamérica y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmaron un convenio dentro de la Asamblea General de la Federación Internacional de Aeronáutica, en donde se estableció que para que un vuelo se considerara espacial, tendría que realizarse arriba de los 100 kilómetros, quedando determinada esa norma hasta nuestros días.

De lo anterior concluimos a manera de síntesis que, el espectro radioeléctrico es el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones o comunicaciones vía satélite, las que se encuentran reguladas por la COFETEL, toda vez que el espacio aéreo es de uso común y para su aprovechamiento debe existir una concesión otorgada por el Estado.



3.5. La propiedad intelectual

Para entender lo que es la propiedad intelectual es necesario comenzar por tratar de imaginar lo que puede suponer ser el autor de una obra y no obtener el reconocimiento de ello o bien, teniendo el reconocimiento observar cómo son otros los que obtienen el aprovechamiento de nuestra idea. Para ello, pido al lector que imagine por un momento que es médico y conforma con cinco personas más un equipo de investigación que lleva diecinueve años tratando de encontrar la vacuna contra el Cáncer de páncreas y que este grupo de trabajo se ha sostenido durante todo este tiempo a través de donaciones particulares obtenidas principalmente por solicitud de ellos. Además, el tiempo que han invertido, lo han hecho sin cobrar un solo peso, ya que se trata de una investigación totalmente altruista.

Un día, finalmente logran dar fruto sus esfuerzos y encuentran la vacuna tan buscada, misma que llevan a una industria farmacéutica para que elabore y venda el medicamento a un bajo precio, pero como era totalmente altruista el concepto, no lo patentaron ni determinaron qué porcentaje de las ganancias iban a destinarse para el grupo de investigación.

Como es de esperarse, la farmacéutica comienza a ganar millones de dólares con la venta de la vacuna, pero como **no se estableció** la cantidad que iba a obtener el equipo de investigación por cada producto vendido, además de que no se obtuvo el registro de ello, la empresa determina que, de acuerdo con sus políticas de venta, no va a otorgar cantidad alguna para los investigadores que le dieron a conocer la medicina, igualmente le notifica al equipo de investigación que sus abogados están trabajando para obtener el registro de la patente, ya que esperan poder seguir obteniendo el beneficio de las ventas por lo menos por 20 años más.

Hasta esta parte, ¿Cuál es la opinión del lector? Es de esperarse que sienta una gran frustración por las acciones de la farmacéutica, pero con independencia de ello, nos podemos imaginar que si las cosas sucedieran de esta forma, sin ganancias es muy difícil que el equipo de investigación pudiera seguir con la misma dedicación, creatividad y entusiasmo. Si no hay recursos, no puede seguirse investigando ni incentivar a las personas que trabajan con nosotros, ni se puede mejorar lo que se ha creado, ni se puede avanzar para ningún lado.

Por lo anterior es que se considera de prioritaria necesidad que aquellas personas que van a dedicar su vida laboral, entre otras cosas, a crear programas de computación, como lo son los estudiantes de la Licenciatura en Informática, conozcan no solamente lo valioso e importante que es registrar una obra fruto de su esfuerzo y de sus conocimientos, sino también las entidades gubernamentales en las que corresponde hacerlo.

3.6. Derechos de Autor

Es del conocimiento de todos lo que representa ser el autor de una obra, por ejemplo: Leonardo Da Vinci fue el autor de *La Gioconda*, Ernest Heminway fue el autor de *El viejo y el mar*, Ludwig van Beethoven fue el autor de *La Novena*

sinfonía. De ello podemos percibir que la esencia de “autor” es una persona (aunque también pueden ser varias) que desarrolla su creatividad para plasmar una obra que entrega a la humanidad por un tiempo indefinido.

Es decir, autor es la persona o entidad que crea una obra susceptible de registrarse o que, bajo ciertas circunstancias, comisiona o paga a otra (persona o entidad) para que ésta la realice, existiendo entre ambas una relación laboral. El artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor (en adelante [LFDA](#)) lo define más sencillamente, ya que solamente menciona que “autor” es “la persona física que ha creado una obra literaria y artística”.

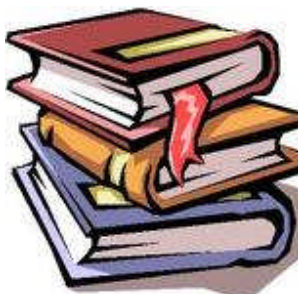
De conformidad con el artículo 13 de la LFDA, los derechos de autor protegen a la literatura, música, dramática, danza, pintura y dibujo, escultura y obras plásticas, caricaturas o historietas, arquitectura, cinematografía y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas computacionales, fotografía, obras de arte aplicado que incluye el diseño textil y las compilaciones, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.



3.6.1. Concepto del derecho de autor

En este orden de ideas, el ser autor de una obra conlleva derechos denominados “derecho de autor”. La LFDA en su artículo 11 establece al respecto que “el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la citada Ley”, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Como hemos visto, las obras protegidas por el derecho de autor son diversas y dan material para citar muchos ejemplos; entre ellos los siguientes: Como libros, *El Principito* y *El Conde de Montecristo*, entre las esculturas podemos citar a *La Piedad* y *El David*, ambas obras de Miguel Ángel Buonarroti, entre los programas computacionales citaremos *Windows* de Microsoft, entre las coreografías, citaremos la del video de *Thriller* de Michael Jackson, entre las películas se encuentra *Lo que el viento se llevó* y así podríamos seguirnos indefinidamente.



3.6.2. Concepto de obra

Obra es una creación fijada en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. Ahora bien, cuando mencionamos que es una “creación fijada”, por *fijada* debemos entender un sinónimo de superpuesta o establecida, es decir cualquier tipo de incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra o de las representaciones digitales de aquellos que en alguna forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.



3.6.3. Conceptos de derechos morales, patrimoniales y conexos

Como señalamos anteriormente, la LFDA en su artículo 11 reconoce que el autor de una obra goza de *prerrogativas y privilegios* exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Las prerrogativas, conforme a su definición, son los privilegios, gracias o excepciones que se conceden a alguien a consecuencia de alguna dignidad, de un cargo, de un empleo o de una condición particular. La palabra *prerrogativa* significa etimológicamente "*el que vota antes*", por lo tanto es el que tiene algún privilegio para actuar antes o a excepción de los demás o que por un motivo en particular tiene una distinción o un reconocimiento. De tal forma que podemos interpretar

que el ser autor de una obra otorga determinados privilegios o beneficios a una persona que la ley reconoce como *derechos morales y patrimoniales*, o también los *conexos*, que definiremos a continuación:

Derechos morales

Estos derechos, al igual que los patrimoniales están unidos al autor y no pueden separarse de él de ninguna forma, ya que la ley establece que son “inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables”.

Así también, la LFDA establece en el artículo 21, que

los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del comercio, y
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Como hemos observado, es clara la razón por la cual se denominan *derechos morales*, ya que en sí mismos no implican ningún tipo de beneficio económico, sino el reconocimiento de terceros sobre la autoría de su obra, además de la capacidad de modificarla, determinar si ésta será divulgada e inclusive retirarla del mercado, si así conviniera a sus intereses.

Ahora bien, en cuanto a los herederos, en el mismo artículo la LFDA establece que éstos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del citado artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI.

Derechos patrimoniales

De manera complementaria con los derechos morales, se encuentran los derechos patrimoniales, que son los que otorgan al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la LFDA y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

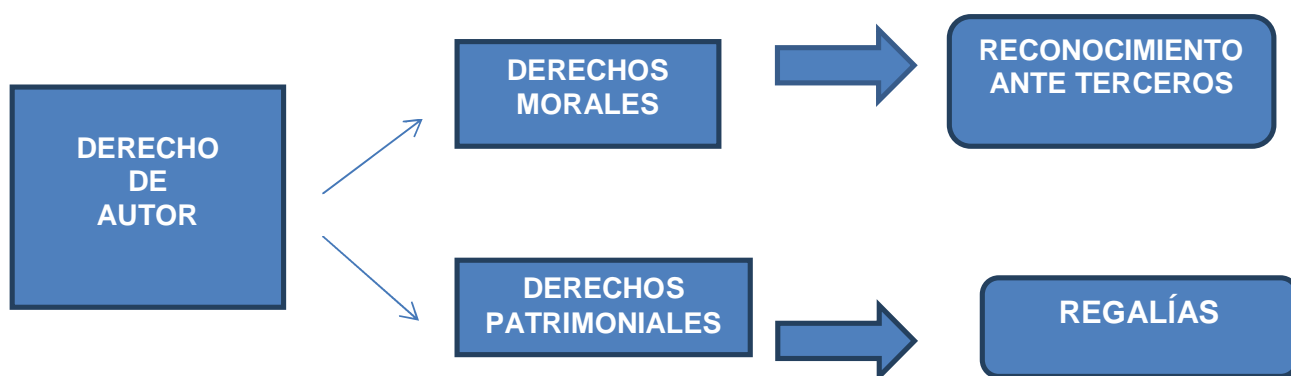
Es decir que, en virtud de los derechos patrimoniales el autor, sus herederos o la persona que haya adquirido este derecho por cualquier título, “están facultados para recibir una percepción económica por su obra”. Al “titular” se le denomina originario del derecho patrimonial y a sus herederos o causahabientes por cualquier título, se les considerará “titulares derivados” (artículos 25 y 26 de la LFDA).

De las manifestaciones anteriores podemos observar que, mientras los derechos morales hacen referencia al reconocimiento que el autor tiene ante terceros, los patrimoniales son relativos a las percepciones económicas que este obtiene de la titularidad de su obra, mismas que puede heredar o autorizar a otros para su explotación.

Las percepciones económicas que obtenga el autor y/o su (s) causahabiente (s) se denominan regalías y serán pagadas directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras directamente al autor (artículo 26 bis LFDA).

El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de la o las obra (s). A falta de convenio, el Instituto Nacional de los Derechos de Autor deberá establecer una tarifa.

De tal forma que:



Derechos conexos

Hasta aquí hemos observado lo importante que es otorgar el reconocimiento al autor o titular de los derechos de una obra determinada, pero ¿Qué pasa con aquellas personas que se encargan de interpretar o publicar una obra? ¿Se les debe reconocer también por su labor? O ¿Simplemente son personas que realizan una función y una vez finalizado su trabajo se les debe de pagar sin recibir más por haberlo hecho?

En este orden de ideas, es del conocimiento general que tan importante es el autor de una obra como lo pueden llegar a ser o los artistas intérpretes o ejecutantes, los editores de libros, los productores de fonogramas o de videogramas, así como los organismos de radiodifusión, ya que en gran medida el éxito o fracaso en su exhibición depende de la persona que le otorga “vida” a la obra, que determina la forma en que debe ser reproducida o que le brinda parte de su esencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 117 de la LFDA, el artista intérprete o ejecutante goza del derecho al reconocimiento de su nombre respecto de sus interpretaciones o ejecuciones así como el de oponerse a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación.

Por tal circunstancia, los Derechos Conexos también son llamados Derechos Accesorios por el hecho de que, para su existencia requieren de una obra original que pueda ser ejecutada o interpretada (Carrillo, 2003, p. 40).

De la misma forma, tanto el artista intérprete o el ejecutante tienen el derecho irrenunciable a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus interpretaciones o ejecuciones que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición (artículo 117 bis de la LFDA).



Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de oponerse a:

- I. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones;
- II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material, y
- III. La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en

una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Por lo que se refiere al tiempo en el que se reconocerán estos derechos, el artículo 122 de la LFDA establece que la Duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes será de setenta y cinco años contados a partir de:

- I. La primera fijación de la interpretación o ejecución en un fonograma;
- II. La primera interpretación o ejecución de obras no grabadas en fonogramas,
- III. La transmisión por primera vez a través de la radio, televisión o cualquier medio.

De lo anterior podemos concluir que los derechos conexos son los otorgados a las personas denominadas artista, intérprete o ejecutante, a los editores de libros, los productores de fonogramas o de videogramas, así como a los organismos de radiodifusión, que son quienes llevan a cabo la interpretación de una obra y que también cuentan con la capacidad de percibir regalías por ese motivo. El tiempo que se reconocerá este derecho será de 75 años y en el caso de los organismos de radiodifusión de 50, contados a partir de su primera interpretación o transmisión.



3.6.4. Concepto de inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable

Como vimos en páginas anteriores, la LFDA establece en su artículo 19 que el derecho moral se considera unido al autor y que es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Pero, ¿Qué significan estas palabras? Además, ¿Qué sentido tiene otorgarles tales características a los derechos morales? Porque simplemente con señalar que tales derechos permanecerán de por vida unidos al autor debería ser suficiente para comprender la naturaleza perenne o permanente de éstos.

Sin embargo, como vamos a analizar, los derechos morales que emanan del denominado “Derecho de autor” van mucho más allá que la naturaleza permanente de éstos, ya que el objeto de otorgarle tal denominación fue proteger a los autores contra cualquier tipo de abuso o exigencia de terceros, originados principalmente en razón de los beneficios que éste pudiera recibir por la realización de su obra.

Inalienable

El término inalienable hace referencia a lo que no se puede enajenar válidamente. Es decir, que al señalar que los derechos morales son inalienables, inmediatamente se está excluyendo a éstos del comercio, porque con tal indicación se hace referencia a que no se pueden vender, al igual que los derechos fundamentales o los seres humanos, ya que al tratar de hacerlo inmediatamente se estaría cometiendo un delito.

Imprescriptible

Para poder entender lo que significa el término *imprescriptible*, se considera necesario comenzar por comprender lo que significa la prescripción. Por prescripción en el derecho se entiende a la figura jurídica mediante la cual el

transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Expuesto de esta forma, el término parece muy complicado, pero en realidad no lo es y por ello trataremos de expresarlo más sencillamente. Como señalamos, la prescripción es una forma de asegurar una situación o un estado que de hecho ya está ocurriendo desde hace tiempo, pero no se ha consolidado jurídicamente.

Sirve de ejemplo la posesión de un bien inmueble: Si una persona habita una casa por más de cinco años de buena fe (es decir, que no se introdujo mediante el uso de la fuerza o con engaños) y de manera pública, pacífica y continua, ésta situación lo convierte en el dueño de hecho, ya que se presume que se ha estado haciendo cargo de todos los pagos, las reparaciones y el mantenimiento en general, sin embargo tiene que demandar ante un juez la prescripción (que en este caso se llama negativa) para que se le otorgue ante terceros el título de dueño que le permita disponer de él, bien sea para remodelarlo, ampliarlo o venderlo.

Como observamos, la prescripción ocurre con el paso del tiempo y sobre circunstancias que ya han estado ocurriendo de facto, pero que todavía no se han consolidado jurídicamente.

Ahora bien, una vez entendida la prescripción podemos decir que *imprescriptible* significa que este derecho no caduca aun cuando pase el tiempo, ya que el autor va a seguir ostentándose como tal indefinidamente.

Inembargable

Al igual que con el término anterior, para poder comprender lo que es inembargable se considera de vital importancia saber primero lo que es un embargo, entendiendo por éste la *retención o traba de bienes por orden de la*

autoridad competente, seguido contra el deudor para garantizar el importe de la deuda.

Es decir que, cuando una persona tiene un adeudo que no ha cubierto y ya se le venció el plazo fijado para hacerlo, el acreedor tiene el derecho de acudir ante un juez para que éste autorice la retención de ciertos bienes y posterior al juicio en el que se acredite el adeudo, éstos puedan rematarse y garanticen el pago.

De tal forma que al señalarse en la LFDA que los derechos morales son inembargables, se está estableciendo que el derecho de ostentarse ante terceros como el autor de una obra, no puede ser sujeto de incautación, decomiso o embargo.

Irrenunciable

Una vez que se ha llegado hasta aquí, no debe costar trabajo entender lo que significa que los derechos morales son irrenunciables, ya que una vez que se ha reconocido a una persona como el autor de una obra, éste no puede desistirse de los derechos morales que derivan de ésta, ni aun cuando feneciera.

Cabe hacer mención que todos los conceptos que acabamos de definir corresponden únicamente a los derechos morales, toda vez que la LFDA establece que *los derechos patrimoniales sí se pueden transmitir*, pero la condición es que toda transmisión de derechos patrimoniales debe cubrir dos requisitos: Primero: Debe ser onerosa (es decir, que se debe pagar un precio por ella) y Segundo: Debe ser temporal (es decir, que no puede prolongarse por un tiempo indefinido).



3.6.5. Contrato de producción audiovisual

De conformidad con el artículo 68 de la LFDA, por el contrato de producción audiovisual, los autores o los titulares de los derechos patrimoniales, en su caso, ceden en exclusiva al productor los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, comunicación pública y subtitulado de la obra audiovisual, salvo pacto en contrario. Se exceptúan de lo anterior las obras musicales.

Eso significa que los autores, quienes pueden ser desde el director, el o los guionistas, el compositor de la música creada expresamente para la obra y el dibujante, todos ellos *deben ceder* a favor del productor *todos los derechos patrimoniales de reproducción*.

Los derechos de reproducción hacen referencia a dos tipos de mercados:

- El mercado primario, que es relativo a la exhibición de la obra en las salas cinematográficas.
- El mercado secundario, es aquel en el cual la forma de explotación de la obra puede ser a través de video, televisión cerrada, televisión abierta, video por demanda, aerolíneas e Internet.

El diseño de cada contrato de naturaleza autoral debe garantizar fehacientemente al productor cinematográfico la certeza de que podrá llevar a cabo la explotación total, efectiva e ilimitada de la obra cinematográfica en todos los mercados, al

mismo tiempo que le transmiten de manera irrevocable los derechos que la LFDA les reconozca, especialmente por cuanto hace a gozar de una absoluta y total libertad para llevar a cabo la reproducción, la comunicación pública, la puesta a disposición, la distribución y el arrendamiento comercial de copias de la obra audiovisual respectiva, así como su transformación.

Ahora bien, caducarán de pleno derecho los efectos del contrato de producción, si la realización de la obra audiovisual no se inicia en el plazo estipulado por las partes o por fuerza mayor (artículo 70 LFDA).

De la misma forma son aplicables al contrato de producción audiovisual las disposiciones del contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo señalado anteriormente.

Así, podemos concluir que:

1. La regulación de la obra audiovisual, dentro del sistema del Derecho de Autor, presenta una serie de particularidades que fueron creadas con el propósito de garantizar un equilibrio entre los intereses de los creadores, productores y la propia industria cinematográfica.
2. De la misma forma se infiere que este equilibrio consiste en que todos los participantes de la obra que pudieran obtener regalías por ello, otorgan al productor el derecho de explotación total e ilimitada de ésta, porque de lo contrario resultaría prácticamente imposible que todos se pusieran de acuerdo sobre la forma y términos en que dicha labor debería llevarse a cabo.



3.6.6. Concepto de dominio público

De conformidad con el artículo 152 de la LFDA, cuando una obra es del dominio público puede ser libremente utilizada por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.

Como hemos visto, todos los derechos patrimoniales tienen una vigencia, misma que al fenecer, obliga a los autores, sus herederos o aquellos que los hayan adquirido, a que sus obras formen parte del dominio público.

Anteriormente existía la figura jurídica del “Dominio Público Pagante”, mediante la cual se obligaba al pago de una retribución a quienes utilizaban una obra intelectual que había caído en el dominio público, otorgando el 2% a la SEP para fomentar las instituciones que beneficiaban a los autores, sin embargo con las reformas del 02 de diciembre de 1993, se eliminó dicha figura de la LFDA para dejar el Artículo 152 en los términos señalados anteriormente.



3.6.7. Programas de cómputo y bases de datos

La fracción XI del artículo 134 de la LFDA reconoce los derechos de autor respecto de los programas de computación.

Al respecto, el artículo 101 de la LFDA señala que

Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

De la misma forma, el artículo 102 de la LFDA señala que los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto.

Sin embargo, existen algunas reglas especiales que a continuación se indican:

1.- Los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste.

2.- El plazo de la cesión de derechos en materia de programas de computación no está sujeto a limitación alguna.

3.- El titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de datos conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos ejemplares.

4.- El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando:

- a) Sea indispensable para la utilización del programa, o
- b) Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta no pueda utilizarse por daño o pérdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.

5.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

- a) La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;
- b) La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;
- c) Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y
- d) La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.

6.- Las bases de datos o de otros materiales legibles por medio de máquinas o en otra forma, que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales, quedarán protegidas como compilaciones.

7.- El acceso a información de carácter privado relativa a las personas, contenida en las bases de datos a que se refiere el artículo anterior, así como la publicación,

reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate.

8.- El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:

- a) Su reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma;
- b) Su traducción, adaptación, reordenación y cualquier otra modificación;
- c) La distribución del original o copias de la base de datos;
- d) La comunicación al público, y
- e) La reproducción, distribución o comunicación pública de los resultados de las operaciones.

Las obras e interpretaciones o ejecuciones transmitidas por medios electrónicos a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones y el resultado que se obtenga de esta transmisión estarán debidamente protegidas por la LFDA.

Asimismo, la transmisión de obras protegidas por la LFDA mediante cable, ondas radioeléctricas, satélite u otras similares, deberán adecuarse, en lo conducente, a la legislación mexicana y respetar en todo caso y en todo tiempo las disposiciones sobre la materia.



3.6.8. Concepto de ISBN e ISSN

Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN)

El *International Standard Book Number* ([ISBN](#)), conocido como Número Internacional Normalizado del Libro, es un identificador que llevan inscrito las obras impresas y digitales, para permitir el reconocimiento internacional de las mismas, así como de los autores y los editores en el campo de la producción de las obras literarias, audiovisuales y discos compactos en el mundo. Es expedido por la Agencia Nacional del ISBN, que en nuestro país se encuentra localizada en el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Cabe destacar que si un libro es editado en versión impresa y versión digital, cada una deberá tener su propio ISBN.

El ISBN debe imprimirse al reverso de la portada, en la página legal o lugar visible, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, junto al ISBN debe aparecer el correspondiente código de barras. En la publicación de libros electrónicos o “librowebs”, deben seguirse los lineamientos editoriales plasmados en estas mismas Disposiciones Generales.

El artículo 94 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor establece que únicamente podrán contar con el Número Internacional Normalizado del Libro:

- I. Libros o impresos con más de 5 hojas;
- II. Publicaciones en microformas;
- III. Publicaciones en lenguajes especiales para discapacitados;
- IV. Publicaciones en medios mixtos;
- V. Obras literarias grabadas en fonogramas;
- VI. Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas;
- VII. Programas de computación, y
- VIII. Otros medios similares incluidos los audiovisuales.



Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas (ISSN)

El *International Standard Serial Number* ([ISSN](#)), identificado como el Número Internacional Normalizado para publicaciones periódicas o seriadas, es un identificador que deben llevar todas aquellas publicaciones que se editan con una numeración o períodos de tiempo, como revistas, anuarios, directorios y periódicos, entre otros, en sus versiones impresa y digital, uno por cada versión.

El ISSN es un identificador único que está constituido por ocho dígitos, uno de los cuales cumple la función de dígito verificador, sin embargo el resto de los números no tiene asociado ningún código particular, contrario a lo que sucede con el ISBN.

Debe aparecer impreso en el ángulo superior derecho de la portada o pantalla y toda vez que el título de cada publicación periódica debe ser único, previo al trámite del ISSN, debe gestionarse ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título.

De conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley del Derecho de Autor, únicamente podrán contar con el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas:

- I. Impresos o folletos que se publiquen periódicamente;
- II. Publicaciones periódicas en microformas;
- III. Publicaciones periódicas en lenguajes especiales para discapacitados;
- IV. Publicaciones periódicas en medios mixtos;

- V. Publicaciones periódicas grabadas en fonogramas;
- VI. Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas, siempre que se publiquen periódicamente, y
- VII. Otros medios similares de difusión periódica incluidos los audiovisuales.



3.6.9. Instituto Nacional de los Derechos de Autor (INDAUTOR)

El [INDAUTOR](#) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor en nuestro país.

Administrativamente, el INDAUTOR está a cargo de un Director General, que es nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Educación Pública, con las facultades previstas en la LFDA y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 209 de la LFDA se encuentran establecidas las funciones que debe cumplir el INDAUTOR, que son:

- I. Proteger y fomentar el derecho de autor;
- II. Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- IV. Mantener actualizado su acervo histórico, y

- V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

Asimismo, en el Artículo 210 de la LFDA, se encuentran las facultades que tiene el INDAUTOR, que son:

- I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas;
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;
- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y
- V. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



3.6.10. Infracciones y sanciones administrativas

De conformidad con el artículo 229 de la LFDA, son infracciones en materia de derecho de autor:

- I. Celebrar el editor, empresario, productor, empleador, organismo de radiodifusión o licenciatario un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor en contravención a lo dispuesto por la LFDA;
- II. Infringir el licenciatario los términos de la licencia obligatoria que se hubiese declarado conforme al artículo 146 de la LFDA;
- III. Ostentarse como sociedad de gestión colectiva sin haber obtenido el registro correspondiente ante el Instituto;
- IV. No proporcionar, sin causa justificada, al Instituto, siendo administrador de una sociedad de gestión colectiva los informes y

- documentos a que se refieren los artículos 204 fracción IV y 207 de la LFDA;
- V. No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la LFDA;
 - VI. Omitir o insertar con falsedad en una edición los datos a que se refiere el artículo 53 de la LFDA;
 - VII. Omitir o insertar con falsedad las menciones a que se refiere el artículo 54 de la LFDA;
 - VIII. No insertar en un fonograma las menciones a que se refiere el artículo 132 de la LFDA;
 - IX. Publicar una obra, estando autorizado para ello, sin mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor, traductor, compilador, adaptador o arreglista;
 - X. Publicar una obra, estando autorizado para ello, con menoscabo de la reputación del autor como tal y, en su caso, del traductor, compilador, arreglista o adaptador;
 - XI. Publicar antes que la Federación, los Estados o los Municipios y sin autorización las obras hechas en el servicio oficial;
 - XII. Emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad;
 - XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia, y
 - XIV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y sus reglamentos.

De igual forma, se establece en el artículo 230 que las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la [Ley Federal de Procedimiento Administrativo](#) con multa, quedando comprendidas como a continuación se señala:

- a) De 5 mil hasta 15 mil días de salario mínimo por los casos comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV.
- b) De mil hasta 5 mil días de salario mínimo en los demás casos.



3.7. Propiedad industrial

Por Propiedad Industrial se pueden entender muchos conceptos, pero lo importante es decir es que incluye a las patentes, que sirven para proteger las invenciones y los diseños industriales. También están las marcas de fábrica, las marcas de servicio, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y las denominaciones comerciales, así como las indicaciones geográficas, a lo que viene a sumarse la protección contra la competencia desleal.

Ahora bien, de los elementos mencionados anteriormente, cabe agregar que el denominador común entre todos ellos y que hace que todos estos bienes sean susceptibles de considerarse como propiedad industrial, es que son signos que transmiten información, en particular a los consumidores, relacionada con los productos y servicios disponibles en el mercado.

La protección de la propiedad industrial tiene como finalidad impedir todo uso no autorizado de dichos signos y que pueda inducir a error a los consumidores, así como toda práctica que induzca al error en general.



3.7.1. Concepto de marcas y signos distintivos

De acuerdo con el artículo 88 de la [Ley de la Propiedad Industrial](#), una marca es “todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado”.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de la Propiedad Industrial, existen cuatro tipos diferentes de marcas:

1.- Nominativas

Las nominativas son las marcas que identifican un producto o servicio a partir de una palabra o un conjunto de palabras. Estas marcas deben distinguirse fonéticamente de los productos o servicios de su misma especie. Es decir, no deben tener semejanza con marcas que pertenezcan a productos o servicios de su misma especie o clase.



2.- Innominadas

Son figuras o logotipos que diferencian visualmente a una marca. Es decir, son figuras distintivas que no pueden reconocerse fonéticamente, sólo visualmente.



3.- Mixtas

Las marcas mixtas son el resultado de la combinación de tipos definidos en los párrafos anteriores. En la mayoría de los casos son combinaciones de palabras con diseños o logotipos.



4.-Tridimensionales

Las marcas tridimensionales corresponden a la forma de los productos o sus empaques, envases o envoltorios, siempre y cuando sean característicos y los distinguan de productos de su misma clase. Es decir, las marcas tridimensionales corresponden a cuerpos con 3 dimensiones, como botellas, empaques, cajas, estuches, etc.



3.7.2 Secretos industriales

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Secreto Industrial es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

De tal forma que los requisitos para que exista un secreto industrial son:

1. Que la información sea de aplicación industrial y/o comercial.
2. Que otorgue o ayude a mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros.
3. Que se hayan adoptado las medidas necesarias para conservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, el artículo 83 de la misma ley establece la obligación de que dicha información conste necesariamente en un soporte material, tal como papel, disco compacto, unidad de almacenamiento masivo, etcétera.

En lo referente a que “se hayan adoptado las medidas necesarias para conservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma” muchas personas creen que dicho requisito se satisface con la mera firma de convenios de confidencialidad, lo cual, en infinidad de ocasiones se ha demostrado que no es suficiente al momento de querer ejercer acciones de carácter penal contra la persona que ha violado secretos industriales, pues como bien lo señala la ley, se requiere que se conserve el acceso restringido a la información confidencial considerada como *secreto industrial*. Por lo tanto, para que una práctica secreta de un establecimiento sea considerada como “secreto industrial”, se requiere además que se tomen medidas tales como la implementación de contraseñas para el acceso a redes o equipos donde se contiene dicha información, resguardar dicha información en un “cuarto seguro”, “clasificar” la información, registro de entradas y salidas de personal a las instalaciones de la organización, además de hacer del conocimiento general que existe una fórmula secreta de algún producto en particular elaborado por la empresa.

La ventaja de los secretos industriales frente a otras figuras como podrían ser las patentes es que no están sujetos a temporalidad alguna, ya que la ley protege los secretos industriales en tanto no se pierda su confidencialidad. Tampoco están sujetos a la territorialidad, pues la protección puede llegar a ser a nivel mundial, en

oposición a las patentes, las cuales solo brindan protección en aquellos países en los cuales se siguen los trámites y se logran obtener éstas.

La desventaja de esta figura está en que para gozar de protección, el manejo de la información se vuelve un tema por demás delicado, por lo que se debe crear conciencia en los empleados y llevar a cabo un sistema de protección interno para que constantemente se sigan las políticas de confidencialidad adoptadas por la empresa.

Por otro lado, los secretos industriales constituyen una interesante alternativa para la protección de información no patentable, como pudiera ser: recetas de cocina, lista de clientes, lista de proveedores, estudios de mercado, proyectos de crecimiento, nuevos lanzamientos de productos, etcétera.

A manera de ejemplo, podemos citar el secreto industrial más famoso, que es sin lugar a duda, la fórmula de elaboración del refresco denominado “Coca-cola”, del que siempre se ha dicho que existe muy poca gente en el mundo que la conoce y este título ha generado que sus ventas se encuentren siempre por encima de sus competidores.



3.7.3. Nombres comerciales y registro de marcas

El Nombre Comercial es una variante de las marcas que lleva un proceso diferente al del registro. Los nombres comerciales no requieren de la emisión de un título expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, como es el caso de la marca y el aviso comercial. Sólo es necesario solicitar la publicación del mismo en la Gaceta del Instituto. La diferencia con las marcas radica en que el nombre comercial, sólo protege el nombre de un comercio, industria, empresa o prestador de servicios en el área donde se encuentra ubicado.

Como ejemplo de nombres comerciales podemos citar, la “Fonda del Recuerdo” o “El café del Parque”.

Por otro lado y como mencionamos anteriormente, el propósito de crear una marca es que los símbolos y los colores que identifican a un producto o servicio permitan al consumidor distinguir entre éste y otro que le ofrezca productos o servicios iguales o similares, relacionados con el giro preponderante de la empresa o establecimiento.

Básicamente podemos decir que cuando se trata de personas físicas o morales dedicadas a la fabricación y venta de diversos productos o que prestan determinados servicios y que han diseñado una imagen que los distingue de su competencia en diferentes niveles, estamos hablando de una marca.

Por tanto, si un producto o servicio ha ganado una reputación y sus consumidores lo adquieren repetidamente, sería funesto para él que un competidor pudiese vender un producto similar que fuese confundido con el suyo y más aún si la calidad de su producto difiere en mucho con la del otro.

De lo anterior se establece que, al usar una marca (una señal distintiva que identifica un producto o servicio exclusivamente), se desarrolla lealtad hacia ésta,

ello sin tomar en cuenta que además se puede licenciar o franquiciar para cobrar regalías sobre sus ventas.

Ahora bien, jurídicamente en caso de un abuso por parte de un competidor, una marca registrada le da bases sólidas para su defensa legal.

Cuando una marca es registrada por una asociación o sociedad de productores o en general por varias personas que desean diferenciar su producto o servicio se habla de una *marca colectiva*. Es decir, si una agrupación de productores de bienes o de servicios (ganaderos, avicultores, lecheros, contadores, abogados, etc.) que han diseñado un logotipo que los distingue de las demás agrupaciones de su tipo, desean registrar su marca, entonces el logotipo de la agrupación puede ser registrado como una marca colectiva.



3.7.4. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ([IMPI](#)) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país.

Administrativamente, el IMPI está a cargo de un Director General, que es nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal, con las facultades previstas en la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

En el Artículo 7º de la Ley de la Propiedad Industrial se encuentran establecidas las funciones que debe cumplir el IMPI, entre las que destacan las siguientes:

- Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial;

- Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:
 - a) La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;
 - b) La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica;
 - c) La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y la presentación de productos;
 - d) La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y para el desarrollo industrial o comercial de determinadas invenciones;
 - e) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y
 - f) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;

- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo

y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;

- Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el país y en el extranjero.



3.7.5. Infracciones y sanciones administrativas

La Ley de la Propiedad Industrial en su [artículo 213](#) establece aquellas conductas que son consideradas infracciones, que podemos resumir de la siguiente forma:

- a) La realización de actos contrarios a los usos y costumbres en la Industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal,
- b) El uso de una marca sin el consentimiento de su titular,
- c) El uso indebido de una marca,
- d) La introducción al mercado de una marca,
- e) El uso indebido de signos en la utilización de una marca.

Por cuanto a los actos contrarios a los usos y costumbres señalados en el inciso a), éstos son los que están relacionados con la competencia desleal, en términos de lo establecido en el artículo 28 Constitucional, que establece la prohibición a los monopolios y a los actos que atenten contra la libre concurrencia.

Por lo que respecta a las infracciones, podemos resumir que lo que se considera como infracción administrativa en la Ley de la Propiedad Industrial es la conducta

del comerciante encaminada a confundir, provocar el error o engañar al público, es decir, llevar a cabo alguna conducta que provoque en el consumidor una confusión para que adquiriera un producto creyendo que es de otra marca, situación que ocasiona conflictos no sólo para el que adquiere sino también para el propietario de la marca legítima.

Las infracciones administrativas serán investigadas por el Instituto de oficio o a petición de parte, pudiéndose llevar a cabo para tal efecto una visita de inspección.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial puede sancionar a los infractores:

- Hasta con multas por el importe de 20 mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (SMGVDF).
- Multa adicional hasta por el importe de 500 días de SMGVDF por cada día que persista la infracción,
- Clausura temporal hasta por 90 días,
- Clausura definitiva,
- Arresto administrativo hasta por 36 horas.



3.8. Internet, su aspecto legal en México

De conformidad con Julio Téllez Valdés (2009) los orígenes de Internet en México se remontan a 1987. En 1992, se creó MEXNET, A.C., una organización de

instituciones académicas que buscaba en ese momento promover el desarrollo del Internet mexicano, establecer un sistema nacional, crear y difundir una cultura de redes y aplicaciones en relación con Internet y contar con conexiones a nivel mundial.

Los principales logros en esos días fueron el diseño y operación del primer sistema nacional de 64 Kbps en asociación con RTN, ahora de 2 Mbps, que eran líderes en experimentación de nuevas tecnologías en Internet. Actualmente se cuenta con dos salidas internacionales.

Respecto a los orígenes de la www en México, a principios de 1994 existió la iniciativa de Mexnet para desarrollar servicios en la red. Para entonces, el ITESM inició una página de inicio experimental, la UDLA desarrolló su Mosaic y la UDG presentó su Mosaic y diseñó una sección sobre arte y cultura mexicana.

El Proyecto [Internet 2](#) en México tiene por objeto impulsar el desarrollo de una red de alto desempeño que permita correr aplicaciones que faciliten las áreas de investigación y educación de las universidades y centros principiantes. Entre las aplicaciones que se desarrollan se encuentran telemedicina, manipulación remota, bibliotecas digitales, educación a distancia, laboratorios, almacenamiento distribuido y supercómputo, entre otros.

La Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet ([CUDI](#)) es el organismo encargado de promover y coordinar el desarrollo de Internet 2 en México y está formado por las principales universidades y centros de investigación de nuestro país.

Por otro lado, la UNAM es el centro de operación de la Red Nacional de Internet 2, cuya responsabilidad reside en asegurar una alta disponibilidad de la red, mediante el rápido reconocimiento de fallas y detección de niveles de degradación de servicio, así como la realización de las tareas de control proactivo y correctivo

de fallas en la operación de dicha red, además de participar activamente en la coordinación de pruebas tecnológicas con otros grupos de trabajo.

Intento de autorregulación

Diferentes tratadistas han promovido la regulación en el uso de Internet, ya que como es sabido, el aparente anonimato que permite el acercamiento entre los individuos no siempre es empleado para los mejores fines. Sin embargo, estas propuestas no han prosperado debido a que una de las principales características de la red de redes es la promoción de la libertad de expresión, misma que se vería gravemente limitada de resultar procedente una regulación de esta naturaleza.

Por lo anterior, es que cada día crecen las demandas provenientes de la sociedad civil y de las empresas que marcaron la pauta en Internet para promover y adaptar políticas de *autocensura* que prohíben la publicación de imágenes pornográficas, además de los grupos de discusión que desalientan el uso del lenguaje inapropiado, con miras a desarrollar y estructurar la red de modo armónico y equilibrado, para que responda a los intereses y necesidades esenciales del hombre actual.

Con apego a estos principios, uno de los principales países en introducir códigos de conducta en la red fue Francia, a los que denominó “netiquettes” o [reglas de etiqueta en la red](#).

De esta forma se planea manejar una autocensura que no tendría sanciones legales, sino que el control se produce en el usuario de la computadora, lo que nos convertiría en “legisladores digitales” de nuestros actos, aclarando por supuesto que debe necesariamente encontrarse involucrado directamente el Estado en la elaboración de campañas y políticas que contribuyan a alcanzar este propósito, así como para dar atención a las denuncias que llegaran a presentarse por aquellos usuarios que tuvieran conocimiento de un delito cometido en el ciberespacio.

3.8.1. Protección jurídica del software en México

Los programas de cómputo son la plataforma que por medio de un conjunto de instrucciones comprensibles para una computadora, resuelve ciertos problemas. En nuestro país la Ley Federal de la Propiedad Industrial no considera invenciones a los programas de cómputo y por tanto éstos no son susceptibles de obtener los beneficios de una patente.

Ahora bien, La Ley Federal del Derecho de Autor contiene un capítulo (artículos del 101 al 114), que regulan en forma específica la protección de los programas y las bases de datos, mediante la obtención de un certificado autoral, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

El problema en torno a la protección de los programas de cómputo radica en que la protección de una patente protege una invención y limita todos los supuestos de reproducción de ésta bajo cualquier circunstancia, mientras que el Derecho de Autor sólo prohíbe la copia sustancial del código fuente o del código objeto, pero no impide las múltiples vías alternativas para expresar las mismas ideas y principios en distintos códigos fuente o código objeto. Asimismo, tampoco protegen contra el desarrollo de un programa idéntico o básicamente idéntico sin el consentimiento de unos derechos de autor existentes, lo que genera que el nivel de protección de los derechos de autor de los creadores de programas de cómputo sea, hasta cierto punto, deficiente.

Sin embargo no todo es oscuridad en el panorama, ya que como una forma de protegerse, los autores de programas de cómputo han creado un lenguaje de codificación denominado “criptografía” que les permite formular “llaves de acceso” en los que solamente entre éstos puedan identificarse a través de claves para autorizar su instalación en el equipo deseado, situación que hace únicos a estos sistemas y por lo que algunos tratadistas afirman que no deben ser considerados

como obras protegidas por el Derecho de Autor, sino que debe crearse para éstos una categoría especial.

En consecuencia, la acción jurídica que protege a los programas de cómputo no se encuentra todavía en el nivel deseado, ya que debido a sus limitaciones y a la falta de una legislación adecuada, la explotación de la piratería sigue planteando grandes desafíos a la industria y economía nacional.



Bibliografía básica del tema 3

Alfaro, Jorge A. (04/2011). Del ciberbullying al delito informático, en *Foro Jurídico*, No. 91, abril de 2011, pp. 50-1, disponible en línea: http://issuu.com/forojuridico/docs/fj_91_abril_web.

Ancona García-López, Arturo. (06/2001). Registro internacional de marcas, en *Foro Jurídico*, No. 93, junio de 2001, p. 36, disponible en línea: http://issuu.com/forojuridico/docs/fj_93_jun. 2011_web.

Carrillo Toral, Pedro. (2003). *El Derecho Intelectual en México*. México, Plaza y Valdés.

Fraga, Gabino. (1999). *Derecho Administrativo*. México, Porrúa.

Téllez Valdés, Julio. (2009). *Derecho Informático*. 4ª ed., México McGraw-Hill

(México: Leyes vigentes)

Código de Comercio

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Civil Federal

Ley General de Bienes Nacionales

Ley Federal del Derecho de Autor

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Ley de la Propiedad Industrial

Bibliografía complementaria

López Guzmán, Clara, y Adrián Estrada Corona. (2007) *Edición y derechos de autor en las publicaciones de la UNAM*, México, UNAM, DGSCA. Disponible en línea: <http://www.edicion.unam.mx/index.html>

Sitios electrónicos

Instituto Nacional del Derecho de Autor, SEP, México, portal, disponible en línea: <http://www.indautor.sep.gob.mx>, consultado el 05/07/11.

Mercado, Angélica. (2010). Sólo 3.6 millones de mexicanos utilizan Internet para trámites oficiales, Milenio, Tendencias, (06/10/10); también disponible en línea: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/a171a1241e5a048787f20d8c8eaad5d5>, recuperado el 05/07/11

Merino Téllez, David Enrique. (s/f). *El derecho espacial y su relación con las telecomunicaciones en México*, México, UNAM, disponible en línea: <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020428172948-EL.html>, consultado el 12/07/11.

Naser, Alejandra y Gastón Concha. (2011). El gobierno electrónico en la gestión pública. En *Serie Gestión Pública N° 73*, abril 2011, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, ILPES - CEPAL, Santiago de Chile. También disponible en línea: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/43219/SGP_N73_Gobierno_electronico_en_la_GP.pdf, consultado el 05/07/11

OCDE, página principal [EN], disponible en línea: <http://www.oecd.org>, consultado el 05/07/11.

OMPI, página principal, disponible en línea: <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>, consultado el 05/07/11.

Actividades de aprendizaje

- A.3.1.** Lleva a cabo un trámite del Gobierno Federal en línea, para tal efecto se sugiere que sea la impresión de una copia de tu CURP, la cual puedes tramitar en la página <https://tramites.segob.gob.mx/seleccion.html#>. Una vez que la obtengas deberás guardarla en un archivo de tu PC y enviársela al profesor por correo electrónico.
- A.3.2.** Ingresa a la página de la COFETEL <http://www.cofetel.gob.mx/> y busca en el Portal de Obligaciones y Transparencia las concesiones otorgadas en materia de radiodifusión. Una vez que hayas ingresado, posíciónate sobre cualquiera de ellas y observa cada detalle bajo los cuales se otorgó el permiso. Haz lo mismo con cuatro empresas más y elabora un cuadro comparativo entre las cinco. Hazle saber a tu asesor tus observaciones y comentarios.
- A.3.3.** Conoces la película [Amadeus](#) (1984, EEUU, 160 min.), dirigida por Milos Forman? Trata sobre la vida de Wolfgang Amadeus Mozart y explica la gran rivalidad que sentía por él otro compositor llamado Antonio Salieri. Réntala y observa. El tema que debes analizar es “El Derecho de Autor”. Una vez que la hayas visto haz un análisis sobre el tema propuesto y envíaselo a tu asesor a manera de ensayo que no debe ser mayor de una cuartilla, con letra Arial del No. 12, con párrafo de 1 ½ espacios. **Atención:** No se está pidiendo un resumen de la película, el trabajo es sobre el análisis de un tema.

A.3.4. Elabora en PowerPoint una presentación de por lo menos 15 diapositivas señalando las principales características con las que cuentan el derecho de autor y la propiedad industrial, señala también sus diferencias e integra en él imágenes y sonido. Envíasele a tu asesor en un correo electrónico para que pueda evaluar tus conocimientos.

A.3.5. Lee con atención los dos siguientes artículos y coméntalos en el Foro:

Jorge A. Alfaro (04/2011). Del cyberbullying al delito informático, en *Foro Jurídico*, No. 91, abril de 2011, pp. 50-51, disponible en línea:

http://issuu.com/forojuridico/docs/fj_91_abril_we

Arturo Ancona G-L. (06/2001). Registro internacional de marcas, en *Foro Jurídico*, No. 93, junio de 2001, p. 36, disponible en línea:

http://issuu.com/forojuridico/docs/fj_93_jun._2011_web

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Cuál es la definición de Gobierno electrónico?
2. ¿Cuál es el principal objetivo del Gobierno electrónico?
2. ¿Cuáles son las dependencias que comprenden a la Administración Pública Centralizada?
3. ¿Qué tipo de entidades gubernamentales conforman el Sector Paraestatal?
4. ¿Qué es la Administración Tributaria y a qué dependencia gubernamental le corresponde realizar tal labor?
5. ¿Qué es la firma electrónica avanzada?
6. ¿Qué es la ciberjusticia?
7. ¿Cuáles son los principales beneficios de la ciberjusticia?
8. Da tres razones por las cuales resulta conveniente la existencia de los cibertribunales.
9. ¿Qué es el documento electrónico?

10. Señala brevemente cómo se regula el documento electrónico en el Derecho Positivo Mexicano.
11. ¿Qué es el espectro radioeléctrico?
12. ¿Qué es el espacio electromagnético?
13. ¿Qué son las telecomunicaciones?
14. ¿Cómo se dividen los servicios de telecomunicaciones?
15. ¿Cuál es el organismo encargado de regular las telecomunicaciones y la radiodifusión en nuestro país?
16. ¿Cuál es el concepto de autor?
17. ¿Qué es una obra?
18. De conformidad con el artículo 13 de la LFDA ¿Qué tipo de obras se encuentran protegidas por el Derecho de Autor?
19. ¿Cuáles son los derechos morales?
20. ¿Cuáles son los derechos patrimoniales?
21. ¿Cuáles son los derechos conexos?
22. ¿Por qué se dice que los derechos morales son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables y qué significa cada uno de éstos conceptos?
23. ¿Cuál es el concepto de contrato de producción audiovisual?
24. ¿Qué significa que una obra pertenezca al dominio público?
25. ¿Qué es un programa de computación?
26. ¿Qué facultades tienen los derechos patrimoniales sobre los programas de computación?
27. ¿Qué tipo de autorización requieren las bases de datos para su reproducción o divulgación?
28. ¿Qué significa ISBN?
29. ¿Qué significa ISSN?
30. ¿Qué tipo de libros dispone la legislación que pueden contar con el ISBN?
31. ¿Cuáles son las funciones que realiza el Instituto Mexicano del Derecho de Autor?
32. ¿Cuál es el concepto de marcas y signos distintivos?
33. ¿Qué es una marca?

34. ¿Cuántos tipos de marcas reconoce la Ley de la Propiedad Industrial y cuáles son éstas?
35. ¿Qué es un secreto industrial?
36. ¿Cuál es el nombre comercial de una empresa?
37. ¿Qué es la competencia desleal y qué Artículo Constitucional la prohíbe?
38. ¿Qué es una marca colectiva?
39. ¿Qué es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial?
40. ¿Cuáles son las multas con las que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial puede sancionar a los infractores?
41. ¿Qué es la autorregulación en Internet?
42. ¿Cuál es el problema existente en torno a los programas de cómputo?

EXAMEN AUTOEVALUACIÓN

	Verdadero	Falso
1. El Gobierno Digital tiene como objetivo acercar a los ciudadanos los servicios públicos sin intermediarios mediante el uso de la tecnología:	()	()
2. La Secretaría de la Función Pública es la encargada de llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria:	()	()
3. La Secretaría de Gobernación es una entidad Paraestatal:	()	()
4. Uno de los beneficios de la Ciberjusticia es la posibilidad de elegir un conciliador neutral en otros países:	()	()
5. El documento electrónico tiene que ser evaluado previamente por un perito para que éste determine si puede presentarse como prueba en un juicio:	()	()
6. La entidad gubernamental encargada en nuestro país de las concesiones otorgadas a particulares respecto de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión es la COFETEL:	()	()

7. Las patentes de los medicamentos se encuentran protegidas por la Ley Federal del Derecho de autor:	()	()
8. Autor es la persona que ha creado una obra literaria y artística:	()	()
9. El registro de una marca la protege de los derechos morales y patrimoniales:	()	()
10. La coreografía de un video musical está protegida como derecho de autor:	()	()
11. Obra es una creación fijada en un soporte material:	()	()
12. Las regalías son resultado de los derechos morales que benefician al derecho de autor:	()	()
13. El intérprete de una canción debe recibir regalías:	()	()
14. Inalienable significa que este derecho no caduca:	()	()
15. En el contrato de producción audiovisual todos los autores o titulares de los derechos patrimoniales ceden en exclusiva al productor los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, comunicación pública y subtítulos de la obra audiovisual:	()	()
16. La encriptación de un programa de computación se encuentra prohibida por la Ley Federal del Derecho de Autor:	()	()
17. Se puede reproducir una base de datos sin la autorización previa de las personas que contiene la información de carácter privado:	()	()
18. El ISBN es un identificador que llevan inscrito las obras impresas y digitales para permitir su reconocimiento internacional:	()	()
19. El Instituto Nacional del Derecho de Autor es el organismo encargado de proteger la Propiedad Industrial en México:	()	()
20. Una marca es todo signo visible que sirve para distinguir productos o servicios de otros de su misma especie:	()	()

21. Las políticas de autocensura en Internet se encuentran contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor:	()	()
---	-----	-----

TEMA 4. APLICACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO

Objetivo particular

El alumno reconocerá los conceptos principales de la comercialización del Derecho informático para los negocios, sus fundamentos legales, la clasificación de los contratos informáticos, así como el comercio electrónico, la seguridad de la información, la facturación electrónica y la firma electrónica; con la finalidad de introducirlo al mundo de los negocios informáticos.

Temario detallado

4.1. Los convenios y contratos informáticos

4.1.1. Clasificación por objeto

- 4.1.1.1. Hardware y equipamiento
- 4.1.1.2. Software
- 4.1.1.3. Servicios
- 4.1.1.4. Tipos de licencias de software propietario y software libre

4.1.2. Clasificación por tipos

- 4.1.2.1. El contrato de adhesión
- 4.1.2.2. El contrato de *leasing*
- 4.1.2.3. El contrato de locación
- 4.1.2.4. El contrato de horas-máquina
- 4.1.2.5. El contrato de mantenimiento
- 4.1.2.6. El contrato de prestaciones intelectuales
- 4.1.2.7. El contrato de prestación de servicios
- 4.1.2.8. El contrato electrónico

- 4.2. Comercio electrónico
 - 4.2.1. Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles
 - 4.2.2. Código de Comercio
- 4.3. Seguridad de la información ISO 17799
 - 4.3.1. Concepto de autenticación, integridad y no repudio
- 4.4. La facturación electrónica y la Norma Oficial Mexicana 151-SCFI-2002 prácticas comerciales
- 4.5. Firma electrónica avanzada
 - 4.5.1. Generalidades
 - 4.5.1.1. ¿Quiénes la pueden expedir?
 - 4.5.2. Central certificador
 - 4.5.3. Agentes certificadores
- 4.6. Business Software Alliance (BSA) en México

Introducción

Los negocios informáticos son relaciones entre dos personas que poseen la capacidad de aceptar derechos y obligaciones con el ánimo de lucro, a través del uso de herramientas, maquinaria o servicios computacionales, así como la elaboración de programas de cómputo, bajo contratos y convenios informáticos que les obliguen a cumplir con las aceptaciones redactadas en ellos.

La importancia de plasmar en papel dichos contratos y convenios se sustenta en que todo compromiso legal debe ser redactado por escrito para poder comprobar la aceptación y ejecución de las partes involucradas; lo cual sería difícil, si dichos contratos y convenios sólo se acordaran de forma verbal. Por ello, a continuación se revisarán los convenios y contratos informáticos desde el punto de vista de las obligaciones civiles y mercantiles.

4.1. Los convenios o contratos informáticos

La contratación electrónica es la que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico que interviene en el acuerdo de voluntades de dos personas para adquirir derechos y obligaciones civiles o mercantiles.

Hoy en día, los negocios se realizan cada vez más utilizando los medios electrónicos con alcances jurídicos para las partes y la sociedad, respetando la autonomía de la voluntad contractual y la legislación nacional acerca de las obligaciones, convenios y contratos, respetando la moral y los derechos humanos. El [Código Civil para el DF](#) menciona en el artículo 1792 que “convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”.

Lo anterior es, en sentido amplio, llevar a las partes a manifestar su voluntad para obligarse jurídicamente.

El Código Civil para el DF distingue en su artículo 1793 las obligaciones en relación con los contratos, en el siguiente texto: “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos”.

La existencia del contrato en el mismo código se rige por el artículo 1794 que dice:

Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento.
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

El artículo 1796 del Código Civil para el DF dice:

los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obliga a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también para las consecuencias de, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

También, la legislación civil tanto en el DF como en toda la república sustenta la tesis que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Lo anterior expresa que la ley y el juez están arriba de la voluntad de los contratantes para dirimir toda controversia en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

Los contratos tienen como núcleo central lo que se llama el objeto del contrato, que en realidad son las obligaciones y derechos que se comprometen cumplir, por ello el objeto de los contratos se dividen en dos partes:

- I. La cosa que el obligado debe dar.
- II. El hecho que el obligado debe dar, hacer o no hacer.

El Código Civil para el DF en su artículo 1825 dice que el objeto del contrato debe:

- 1° Existir en la naturaleza;
- 2° ser determinada o determinable en cuanto a su especie; y
- 3° estar en el comercio.

En el caso del objeto en los contratos informáticos se pueden contratar equipos o equipamiento, o toda clase de bienes software y todo tipo de servicios informáticos, y medios electrónicos.

Los contratos tienen sujetos contratantes y el objeto del contrato son las cláusulas de prestaciones y contraprestaciones, fecha, firma y lugar de la celebración del contrato.

Los sujetos del contrato (contratantes), según el artículo 1803 del [Código Civil Federal](#), manifiestan su consentimiento así:

El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Y bajo el nombre de contratación informática se agrupan figuras y negocios jurídicos que poco tienen en común con el Derecho Mexicano, ya que obedece a la tecnología mundial en informática, sin embargo, los sujetos contratantes pueden otorgarse prestaciones y contraprestaciones.

Los contratos y los convenios tienen sujetos que manifiestan, bajo el objeto de bienes y servicios informáticos, y la contratación por medios electrónicos.

Existe la contratación de bienes y sus servicios informáticos como el objeto de contrato y también existe la contratación de compra y venta de bienes y servicios informáticos, por lo que los usuarios se obligan con mensajes electrónicos pagar y recibir dichos bienes y servicios. Como ejemplo tenemos que vía Internet los bancos permiten pagar usando los códigos que ellos otorgan a las cuentas de los usuarios, para pagar el teléfono, la luz o cualquier bien que permita este tipo de servicios.

La contratación de bienes informáticos: Se contratan como bienes informáticos todos aquellos que integran la computadora.

La contratación por servicios informáticos: Comprende a los que sirven de apoyo y complemento a la actividad informática en una relación de afinidad directa con ella; como los suministros de servicios de registro de información y captura de datos, servicios de guarda de datos y archivos permanentes, abastecimiento y proveeduría de equipo, tareas de programación y software, y todo tipo de apoyo en reparaciones, mantenimiento con sus respectivas refacciones, seguridad informática, y prevención de riesgos o protección a los equipos o bienes del hardware; generando los contratos informáticos de: horas-máquina, de

mantenimiento, prestaciones intelectuales, y todo tipo de prestación de servicios en general.

La contratación por medios electrónicos: Genera el contrato electrónico, suscrito por Internet con firma electrónica o aceptación en relación con el art. 1803 del Código Civil Federal, antes mencionado.

Miguel Ángel Davara Rodríguez (1993, pp. 35-37), dice que se entiende por [contratación informática](#) “aquella cuyo objeto sea un bien o un servicio informático o ambos, o que una de las prestaciones de las partes tenga por objeto un bien o servicio informático”.

La contratación informática sigue el objeto del contrato a la norma jurídica existente, pero no es posible generalizar que toda contratación informática se adapte a la norma en relación con la propia naturaleza del servicio o el bien informático tenga características especiales como es el caso de contrato de suministro y el contrato de adhesión, sobre todo porque una de las partes contratantes está en estado de indefensión por desconocimiento de la informática y además por la imposición dominante de empresas multinacionales que obliga a contratar a ciegas al comprador o usuario, obligándolo a firmar contratos [leoninos](#) de adhesión y suministro.

En este orden de ideas, podemos afirmar que el principio de la autonomía de la voluntad de las partes no se debe aplicar, ya que una parte del contrato es experta en informática y la otra parte es inexperta. En nuestro país la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor revisa los contratos informáticos como los de adhesión para proteger al consumidor de abuso del prestador de servicios informáticos.

Sin embargo, existen muchos otros casos en los que los contratos vienen de otros países con leyes diferentes y en algunas ocasiones contienen cláusulas con

términos desconocidos en nuestra legislación, situación que se presenta sobre todo al contratar por Internet, lo que impide que las autoridades mexicanas puedan intervenir en beneficio de los consumidores.

Acerca del objeto del contrato (prestaciones y contraprestaciones que las partes obligan a prestarse como carga de obligaciones y derechos que se deben cumplir) y sus cláusulas, en la contratación informática, raras veces se contrata una cosa aislada y definida individualmente, debido a que en la mayoría de los casos, el objeto del contrato está formado por una variedad de bienes, materiales o incluso inmateriales como es el caso del software o apoyo y solución de fallas del propio programa o ampliación del mismo para solucionar problemas de aplicación y operación real, para hacerlo eficiente y operativo al consumidor que lo manda hacer.

El objeto del contrato gira en torno del hardware o del software, a los contratos de instalación de llave en mano con servicios de mantenimiento, hardware y software, y capacitación de recursos humanos que siguen la teoría del resultado que acepta el desconocimiento del usuario y acepta el resultado del contratante experto que le proporciona el equipo o programa ya operando.

Otro tipo de **contrato es el de servicios auxiliares** o complementarios de mantenimiento de equipos y programas o la capacitación de los recursos humanos, del usuario y actualización de tecnología. (Davara, 1993, pp. 187-189).

Contratos bajo el esquema de negocio jurídico

El derecho mercantil mexicano permite hacer negocios jurídicos con el espíritu del comercio, que es ganar dinero con lucro o utilidad en México; a continuación se hace la lista de los principales giros comerciales informáticos que se puedan encontrar en el código de comercio mexicano. El negocio jurídico con espíritu de comercio se integra y protege con los contratos, que son los instrumentos legales que permiten a las partes contratantes darse prestaciones y contraprestaciones

que los obligarán por un tiempo determinado. A continuación hacemos una lista de contratos:

- a) Ventas: se vende equipo hardware y anexos.
- b) Arrendamiento financiero o *leasing*, donde se renta el equipo y al finalizar el tiempo, se puede comprar el equipo, o un tercero arrienda el equipo y lo arrienda al usuario que no puede comprar el equipo de contado por lo caro del equipo, y solamente puede rentarlo por un largo tiempo (normalmente 5 años)
- c) Arrendamiento de equipo: Renta de equipo de un arrendador a un arrendatario por un tiempo, a cambio de un alquiler, y es disfrute de uso, del equipo o software
- d) Mantenimiento: Mantenimiento de trabajo técnico de hardware y software, consulta y capacitación de recursos humanos.
- e) Prestación de servicios: Los servicios son de reparación, guarda de archivos perennes, captura de datos y registro de datos (contabilidad y cálculos de datos). Hacer software.
- f) Construcción de obra. Es construir sistemas de cómputo en red y capacitación de los operadores del mismo.
- g) Préstamo. Entrega de equipo en arrendamiento.

Partes del contrato

Todo contrato en el campo informático y de cómputo tiene sujetos con características muy especiales y con un objetivo, que es otorgarse prestaciones y contraprestaciones dentro de un tiempo determinado y sujeto a los tribunales del lugar. A continuación dividiremos el contrato en las siguientes partes:

a) *Sujetos*

Regularmente, uno de los contratantes es experto en informática y el otro contratante no. Los sujetos del contrato determinan el acuerdo de sus voluntades

que queda plasmado en el objeto del contrato y se desarrolla en la elaboración de sus cláusulas.

La parte expositiva. –Las partes acuerdan perfectamente y señalando en forma clara y concreta, el porqué y para qué del contrato. Por qué se realiza el contrato y los alcances de sus obligaciones, así como las circunstancias que las obligan a establecer la relación contractual y las condiciones de la oferta de una parte y la necesidad del otro contratante, dejando bien claro qué es lo que ofrece y lo que acepta la otra parte, coincidiendo plena y verazmente en el objeto del contrato.

b) *El objeto*

Son las obligaciones y derechos de cada una de las partes, fijando el capitulado a número de cláusulas convenidas, bien claras y exactas, marcando el tiempo y bienes o servicios convenidos, precio, fecha de entrega de bienes o servicios, calidad, deber de asesoramiento, formación y capacitación del usuario, prohibición de subarrendar el equipo o software, cuidado del equipo, mantenimiento adecuado del equipo, sustitución del equipo, definición de términos y conceptos oscuros, mantenimiento preventivo, riesgos, seguridad informática, y sobre todo marcar cláusulas de garantía, y penas convencionales o indemnizaciones, integrando asimismo los anexos que forman parte integral del contrato. El precio y forma de pago debe quedar claramente descrito y la forma de entrega de los bienes o servicios.

c) *Tribunales*

Marcar el lugar y el tribunal que resuelve en caso de controversia o interpreta si surge un malentendido o una inadecuada redacción del contrato.

d) *Fecha de firma de contrato*

Firma de fecha de contrato, es el acto en el que los sujetos contratantes, en el texto del contrato por escrito signan su firma autógrafa, que los obliga legalmente,

dentro de una fecha o término para entregar las prestaciones y contraprestaciones acordadas.

e) *Firmas del contrato y expedición de copias para cada contratante*

Las partes deben tener personalidad jurídica reconocida y capacidad de goce y ejercicio, expresando sus consentimientos fehacientemente y por escrito con su firma autógrafa. Regularmente se firma una copia para cada contratante y puede entregarse una más a un tercero para que permanezca en custodia. Los contratos se aseguran y pueden establecer el otorgamiento de fianzas para su cumplimiento.

La firma del contrato remite a los llamados contratos consensuales, de lucro, que especifican precio, pagos, plazos de entrega del equipo y software, preparación de locales, entrega e instalación, pruebas de aceptación, repuestos, mantenimiento, y sobre todo de compatibilidad del equipo nuevo con el que ya tiene el usuario, entera de manuales y documentación, entrenamiento y soporte de ayuda técnica de solución de problemas y tiempo de garantía de funcionamiento del equipo y software, la transmisión de derechos del programa o software, la información tratada con el equipo y los programas.

En total la contratación informática gira sobre bienes y servicios informáticos y que las partes contratantes fijan como contraprestaciones, en un convenio o contrato informático, firmado y por escrito, como formalidad material para cumplirlo o llevarlo ante un juez, por incumplimiento de alguna de las dos partes contratantes. Ya que a veces una de las partes es un usuario que recibe los servicios pero que desconoce los tecnicismos de la informática y puede exigir el cumplimiento del contrato ante un juez civil o en lo mercantil. El artículo 1825 del Código Civil para el DF establece que:

La cosa objeto del contrato debe:

1º. Existir en la naturaleza.

2º. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.

3º. Estar en el comercio.

El usuario deberá tener la capacidad y poder para manejar la información que se le presta por medio de servicios de cómputo, para tener resultados satisfactorios o pedir apoyo de la contraparte que le proporciona los servicios de hardware o software, dentro de un contrato de prestación de servicios informáticos, conforme a lo dispuesto por el artículo 2606 del Código Civil para el DF que dice: “El que presta y el que recibe los servicios profesionales puede fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos”.

4.1.1. Clasificación por su objeto

Se refiere al equipo informático que se va a contratar como hardware y sus conexos mecánicos o equipamiento, ya que en los contratos el objeto del contrato son las obligaciones que nacen en relación con el hardware o el software, que van a negociar los sujetos del contrato. A continuación solo hablaremos del hardware.

4.1.1.1. Hardware y equipamiento

La contratación informática gira en torno de los mecanismo y herramientas electrónicas o computadoras que sirven para realizar trabajos o tareas mecánicas de todo tipo, y en derecho se consideran bienes informáticos, propiedad de una persona física o moral, y dichos bienes son muebles conforme a la legislación civil de México.

Los bienes informáticos son los elementos que forman el sistema (computadora) y accesorios denominado hardware, como unidad central y sus periféricos y demás equipo dentro del sistema, incluyendo datos, órdenes, procedimientos, manuales y todo soporte lógico informático.

Normalmente se rentan a otras personas, o se prestan o facilitan, de forma gratuita u onerosa, por un tiempo determinado. Se venden las computadoras y todos sus componentes o rentan en forma de *leasing*, que quiere decir en el comercio, rentar un objeto y al término o final poderlo comprar.

4.1.1.2. Software

El software es el programa cargado en la memoria interna de la computadora y le indica qué función deberá realizar o aplicación. Es un bien mueble conforme a la legislación mexicana, con propiedad intelectual registrada. Es uno de los bienes informáticos junto con el hardware que pertenece al patrimonio de una persona física o moral y tiene los derechos que otorga la propiedad en el Código Civil para el DF en su artículo 758 dice: “Los derechos de autor se consideran bienes muebles.”

El software es un bien fungible, es decir, se puede reemplazar por otros de la misma especie y calidad. El software es el diseño o análisis y desarrollo de un programa para aplicación concreta informática que razona los datos y genera contratos de prestaciones intelectuales y prestaciones de servicios.

4.1.1.3. Servicios

Dentro de los bienes de una persona están los servicios informáticos que son aquellos que sirven de apoyo y complemento a la actividad informática en una relación directa con ella. Todo esto como asistencia técnica, reparación de máquinas, asistencia a programas informáticos y diseño particular para ciertas operaciones, etc.

La contratación informática gira sobre bienes y servicios informáticos y que las partes contratantes fijan como contraprestaciones, en un convenio o contrato informático, firmado y por escrito, como formalidad material para cumplirlo o llevarlo ante un juez.

El usuario debe tener la capacidad y poder manejar la información que se le presta por medio de servicios de cómputo, para tener resultados satisfactorios o pedir apoyo de la contraparte que le proporciona los servicios de hardware o software, dentro de un contrato de prestación de servicios informáticos, conforme a lo dispuesto por el artículo 2606 del Código Civil para el DF que dice: “El que presta y el que recibe los servicios profesionales puede fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos”.

Lo anterior es con el fin de que el usuario que paga por los servicios profesionales de cómputo o informáticos exija el auxilio de ayuda técnica para operar y disfrutar plenamente los servicios profesionales contratados. Es decir, en toda prestación de servicios, genera los contratos de Locación, contratos de horas-máquina, contratos de mantenimiento, contrato de prestación de servicios y suministros como registro de información, abastecimiento de equipo y refacciones, recibiendo apoyo el usuario para que pueda por sí solo operar el equipo o programas.

4.1.1.4. Tipos de licencias de software propietario y software libre

Como ya se había dicho, el contrato informático tiene sujetos que acuerdan firmarlo, obligándose a tener como objeto el hardware y del software.

Dentro del software que llevan las computadoras, que es la parte pensante útil que produce material gráfico a voluntad del usuario y se divide en el software libre donde cualquier usuario lo puede usar como Linux, Ubuntu, Debian, Redhat, Fedora, OpenSUSE, Mandriva; así como aquéllos donde su autor exige pago por

su uso como Windows, motivo del siguiente punto a tratar, como el software propietario.

El programa permite las instrucciones en lenguaje que obedece una computadora para ejecutar tareas o acciones o trabajos de máquinas que crea un autor y se le da la protección por el derecho mexicano, bajo la [Ley Federal de Derechos de Autor](#) y su [Reglamento](#) y que en su artículo 13, fracción XI de los programas de cómputo, que reconoce los derechos de autor y protección de los programas de cómputo dentro del registro en el Instituto Nacional de Derechos de Autor. A estos programas se les denomina software propietario y está protegido contra el software pirata (programas piratas). También, en dicha Ley, en el artículo 101 en la protección a los programas de cómputo y en el artículo 107 se da la protección de la base de datos.

Tomando en cuenta que la protección mundial se hace en Ginebra, Suiza, a través de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, [OMPI](#).

El software propietario

El software propietario es el que tiene un propietario registrado ante la autoridad mexicana o en Suiza bajo la ley de la Comunidad Helvética y da reconocimiento mundial de que se vende o se renta para su uso en las computadoras, bajo pago de uso; como ejemplo, el caso del programa de Windows de monopolio mundial que no le permite vender al programa Lotus.

También está el programa Shareware que se vende a prueba del usuario, por un tiempo determinado de uso gratuito y luego se vende totalmente.

El software, como programa de cómputo, se registra en la OMPI en Suiza: debido a los convenios de Berna de la protección de la base de datos y los programas de la computadora junto con las obras literarias y en su versión de 1971, firmado en París, se agregó la protección de los programas de computadora como derechos

de autor, todo reconocido por la Organización Mundial del Comercio y protección de por vida para el autor. La [Organización Mundial de Comercio](#) (OMC) es un organismo conexo de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y México se comprometió a proteger los programas de los ordenadores en su Ley Federal de Derechos de Autor.

El convenio de 1971 en París celebró el Acuerdo General de Aranceles y Tarifas (GATT) y luego la OMC-ONU y más adelante se integró a la OMPI, que actualmente regula internacionalmente todo registro de programas de las computadoras y legitima la propiedad contando con su centro de arbitraje y medición para las controversias mundiales.

En México existe la [Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad intelectual, AC](#), y en América, la [Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual](#).

Microsoft es la empresa con monopolio Mundial y le sigue Lotus y otras.

Software libre

Hay programas para computadoras que sus autores los crearon para uso de todo el mundo y se llama software libre, como el programa LINUX, que se puede descargar de Internet gratis. Estos programas no se registran en Suiza, así estos programas libres se pueden copiar sin pagar regalías al autor. También se llaman en inglés *freeware*, que hay en Internet o en discos de venta libre. Hay la modalidad de uso de tiempo limitado llamado shareware que el dueño lo pone en venta con un tiempo de uso gratuito al usuario para que lo use y conozca, pasando el tiempo ya no se puede usar el programa y el usuario lo tiene que comprar.

Agregaremos como dato histórico, que Linus Torvalds, de origen finlandés, en 1991 se desarrolló un sistema que realiza tareas básicas en gestión de hardware con el código fuente de Minix, un sistema operativo del tipo Unix, para PC denominándolo "Linux", y poniéndolo al servicio del mundo informático y gratuito, que hoy se usa por los usuarios en su PC, sin tener que pagar derechos de propiedad y quedando dentro del esquema *free software*. También Richard Stallman inició el proyecto GNU, una propuesta, propiedad de la Fundación para el Software Libre creada fundada en 1995 por el propio Stallman, y que hoy se hoy se conoce como: GNU-LINUX.

Seguridad Informática de Servicio

Hay contratos informáticos en el comercio que tienen como modalidad la seguridad informática del servicio que brindan, es decir, que están protegidos con antivirus y contra hackers, y para ello a continuación se nombran algunos contratos de este tipo:

a) Contratos de instalación de llave en mano, incluidos en el equipamiento o software, y servicios de mantenimiento, o formación del usuario, con garantía de seguridad contra virus informáticos.

b) Contratos de servicios auxiliares de mantenimiento y capacitación, se debe hacer un contrato de servicios profesionales. Aunque hay contratos informáticos atípicos no previstos por el Código Civil o de Comercio, la Constitución Federal, la Moral y el Derecho, pueden contratarse, con respeto a la manifestación de voluntad de las partes, como contrato privado. No hay que olvidar que todo contrato se vigila por parte de la autoridad federal y debe llevar seguridad contra virus o hackers.

Los riesgos los cubren las compañías aseguradoras, con pólizas, en caso de ataque de virus o hackers.

4.1.2. Clasificación por tipos

En esta parte del programa se hará una breve explicación de los contratos informáticos más usuales en el comercio.

4.1.2.1. El contrato de adhesión

En el derecho mexicano mercantil se pusieron de moda los contratos de adhesión, donde el comerciante obliga al usuario o comprador a adherirse a un formato o machote que tiene previamente escrito y normalmente a su favor y que se debe firmar o no le venden o no le prestan el servicio a contratar. Aquí en México la Procuraduría de Protección al Consumidor los vigila y revisa en favor del usuario o comprador. Se define el contrato de adhesión así: “Es aquél cuyas cláusulas redactadas unilateralmente por una de las partes no dejan a la otra más posibilidad que la de suscribirlas íntegramente sin modificación alguna”.

Este contrato es el que más se usa en el negocio de la informática, por los comerciantes y prestadores de servicios profesionales.

Es en realidad un acto unilateral ya que al usuario se le obliga a firmar el escrito ya previamente redactado.

La garantía de que no se abuse del contrato es que lo vigile el Estado. El propio Estado lo usa en servicios de agua, luz, y los Bancos lo usan para toda transacción bancaria.

La parte que se refiere al usuario o adherente o adherido no puede discutir las cláusulas del contrato ni modificar las mismas, ya que si no firma, o no quiere aceptar, no le permite contratar, como la Compañía de Luz en el DF, y solamente le queda renunciar al contrato que nunca nació.

Es un contrato de monopolio o autoritarismo o esclavitud mercantil, por parte del comerciante que los hace para el comercio, donde el productor del servicio o mercancía impone su voluntad al consumidor, dejándolo en estado de indefensión, ya que le obligan a una serie de compromisos sin poder negociar, simplemente firma o no hay contrato. Solamente tienen nombre del adherido, cantidad, calidad o prestación, fecha y su firma.

El contrato de adhesión es contratación en masa, violando en ocasiones los derechos de los consumidores de servicios informáticos, ya que el dueño de los equipos o prestador del servicio al mantener en cautiverio la voluntad del consumidor, puede obligarlo a firmar en condiciones notoriamente desventajosas para él, convirtiéndolo así en un contrato leonino.

En México los contratos de adhesión deben ser aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, ya que de no hacerlo el comerciante que haga uso de ellos será multado por la [Ley Federal de Protección al Consumidor](#). Por su naturaleza jurídica, este contrato es muy usado por proveedores y prestadores informáticos.

4.1.2.2. El contrato de leasing

En este tipo de contratos se requiere que participen tres partes en dos contratos diferentes: el primero será el suministrador-vendedor del equipo informático, el segundo un intermediario financiero que comprará el equipo informático y un tercero que es el usuario el que lo poseerá, pero lo tendrá en régimen de arrendamiento financiero hasta que haya cumplido con los requisitos y tiempo de arrendamiento, por un precio extra y módico el equipo pasará a propiedad del usuario, cuando el intermediario financiero reciba el pago y así transfiera la

propiedad. Ver artículo 25 de la [Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Créditos](#).

4.1.2.3. El contrato de locación

Es un contrato de suministro por lo que una de las partes se obliga mediante una compensación o pago de un precio constante, a ejecutar a favor de otras prestaciones o servicios periódicos continuos o hacer servicio de una manera constante.

El que presta el servicio se denomina suministrador y el que paga el servicio se llama suministrado. El suministrador tiene un machote de contrato de adhesión que obliga al suministrado o usuario a firmar.

El contrato de locación es un contrato de suministro de bienes, equipo y servicios informáticos para localización de personas, coches, perros, objetos, inmuebles, blindados, autobuses, y todo transporte de carga, aviones, barcos, ferrocarriles así como telefonía celular, Internet inalámbrico para computadoras portátiles o PDAs vía satélite o redes de telecomunicación privada o telemática. Es un contrato atípico. Se debe proteger con un contrato contra pérdida o daño del equipo ambulante en los objetos protegidos con el servicio de localización. Hoy las personas para evitar los secuestros se implantan un chip bajo la piel y por satélite se les localiza constantemente, así hasta los perros finos se les implanta un chip para localizarlos, y hasta bienes como coches y camiones que tienen un localizador vía satélite para ubicar el lugar donde se encuentra.

También se cuidan locales, bodegas, almacenes o casas habitación con servicio de vigilancia y alarmas contra robo, incendio o destrucción, vía satélite y bajo el control de la policía. La barda fronteriza de México con EEUU tiene este servicio para localizar inmigrantes o ilegales de México.

4.1.2.4. El contrato de horas-máquina

El contrato de horas máquina en México se llama contrato de suministro; un contrato de suministro por el cual el suministrador tiene el equipo informático y lo pone a disposición del suministrado para su uso mediante un pago constante para la operación del mismo equipo y agregando en favor del suministrado que le pueden dar servicio de captura de información o guarda de información electrónica permanente en archivos o para procesar información como registros, de todo tipo, codificación y actualización de datos electrónicos como la contabilidad, precios.

4.1.2.5. El contrato de mantenimiento

Es un contrato de suministro, en el que el suministrador se obliga por un pago constante a dar reparación y mantenimiento a equipos informáticos o programas de operación de software. El suministrado paga el servicio en la forma acordada y recibe el mantenimiento contratado en el equipo de su propiedad y software por largo tiempo.

4.1.2.6. El contrato de prestaciones intelectuales

El software es un programa cargado a la memoria interna de la computadora que le indica qué función debe realizar. Así este programa es protegido como propiedad intelectual por la Ley Federal de derechos de autor, que vigila la propiedad intelectual en México con registros protegidos por el gobierno mexicano en el Instituto Nacional de Derechos de Autor, [Indautor](#), por ello el creador de un programa es su dueño y lo puede vender o rentar a otro.

En el caso de venta, el autor del programa por un precio lo vende al comprador que paga un precio acordado y compra el registro de derechos de autor. En caso de renta de los programas el autor nunca pierde el derecho de ser el autor y por un precio y un tiempo permite el uso del programa a otra persona o arrendatario.

4.1.2.7. El contrato de prestación de servicios

Se incluye en las prestaciones de servicios; al análisis informático, especificaciones, horas máquina, programas llamados contratos de arrendamiento de servicios. El arrendamiento de servicios se da cuando una parte se obliga con la otra a prestarle unos determinados servicios, con independencia del resultado que se obtenga, mediante un pago periódico y por un tiempo determinado.

En el mercado informático de México hay servicios así: auxilio hotline, educación y capacitación de usuarios, entrada a Internet, alojamiento (hosting) y elaboración de páginas web, propaganda y publicidad en Internet (banners publicitarios), asesoría, auditoría informática, vinculación de tecnología o *know-how*.

Se agregan los contratos de bases de datos como: compra venta de bases de datos y suministración de información según dicho autor.

La prestación de servicios informáticos también comprende en México las obras o tareas determinadas que se realizan en favor de un usuario por un experto o técnico o profesional, con equipo computacional y todo tipo de tecnología informática, mediante un pago único o periódico, por un tiempo determinado, según expresa el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2606: "El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida de ellos."

Y dice el artículo 2615 del mismo ordenamiento lo siguiente:

El que preste servicios profesionales sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezcan en caso de delito

Así, el contrato de servicios profesionales lo presta un experto llamado proveedor y el cliente o usuario o prestatario es el que paga por el servicio. El proveedor se denomina en los contratos como prestador de servicios, y se obliga a hacer y dar una prestación al cliente o usuario.

Este tipo de contrato es bilateral, oneroso, conmutativo, formal, consensual y de tracto sucesivo. Es un contrato de servicios como: consultoría, diseño de sistemas informáticos, reparación de equipo, seguridad contra virus, Hacking (pirateo de información) y Cracking, programas espías; resguardo y captura de bases de datos. Ventas de bases de datos, construcción de equipo y software, etc.

4.1.2.8. El contrato electrónico

En México el contrato electrónico se da por el servicio de Internet, y la transferencia de datos electrónicos a distancia que usan las partes que quieren contratar, mediante una computadora, perfeccionando el contrato con un acuerdo de voluntades de la oferta y la aceptación electrónica normalmente son contratos de adhesión.

El [Código de Comercio](#) de México dice en su artículo 80:

los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

También, en su libro segundo trata del comercio electrónico y en el capítulo I, trata exclusivamente del comercio electrónico.

Se mencionan contratos informáticos en Internet y hay una lista, la cual queda de la siguiente manera:

- Contratos de proveedor de acceso a Internet,
- Operador de sistemas de Internet,
- Suministro de información,
- Edición en Internet,
- Renta de espacio en línea y servicios relacionados,
- Publicidad en línea,
- Correduría en línea,
- Renta en espacio publicitario,
- Desarrollo de productos multimedia en línea,
- Estudio de mercado en línea,
- Distribución en línea desarrollo y mantenimiento de páginas web,
- Investigación en línea, cabildeo y mercadotecnia en línea,
- Participaciones en un foro en línea para accesos a bases de datos en línea, contrato maestro de ventas al menudeo,
- Comercio electrónico entre profesionales,
- Certificación de autoridad y
- Política de uso aceptable, etc.

El artículo 1803 del Código Civil Federal ya acepta el consentimiento por medios electrónicos de las partes contratantes para un contrato electrónico, donde una parte hace la oferta y la otra parte la acepta bajo el objeto que tiene el contrato o clausulado, obligándose a cumplir lo pactado en tiempo y forma, y pago o formas de pago.

4.2. Comercio Electrónico

El comercio electrónico se ha expandido en el mundo gracias a Internet y es sin duda la muestra de la globalización más fuerte, ya que se instaló en escala mundial como un medio eficaz de intercambio de información rápida y segura en la red que abarca todas las naciones del mundo donde exista el servicio telefónico de cable o inalámbrico vía satélite y se sabe que hay más de 1500 millones de usuarios conectados a la Red. Lo anterior permite una comercialización de productos y datos en gran escala mundial.

En México el comercio electrónico tiene seguridad jurídica con la norma [NOM-151-SCFI-2002](#), de la Secretaría de Economía con el servicio de conservación de mensajes para que las empresas puedan expedir y recibir mensajes de documentos digitales.

El Código de Comercio, en el año 2003, en el libro segundo del comercio electrónico, en sus artículos del 89 al 114, regula mensajes de datos, firma electrónica, firmas electrónicas extranjeras, y control de prestadores de servicios certificados. Lo anterior permite emitir facturas electrónicas, contratos y firmas electrónicas vía Internet o discos ópticos o de cualquier clase. Para que funcione el negocio electrónico, se recordará el artículo 1803 del Código Civil para el DF, que ya se trató anteriormente, y que menciona que el consentimiento es expreso o tácito. Y también que los contratos y el comercio electrónico se perfeccionan por el multicitado consentimiento de las partes contratantes.

Hoy se entiende a la contratación electrónica como *aquella donde y mediante la utilización de un medio electrónico se realiza y perfecciona, en la formación de los contratantes del acuerdo de voluntades*. Abundando los negocios que usan la contratación electrónica por rápida y eficiente, respetando la autonomía de la voluntad y la teoría general de las obligaciones y los contratos. En la contratación electrónica está la aceptación y la oferta mercantil. En el caso civil la aceptación

debe llegar al conocimiento del oferente. La mayoría de los contratos en Internet son de adhesión y solamente requieren de la aceptación del usuario o comprador, y su aportación de datos para su pago, como tarjeta electrónica, o de débito o cuenta del banco para pagos, o normalmente usan la firma electrónica de aceptación.

4.2.1. Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles

[Código Civil Federal](#)

En el diario oficial de la Federación de 29 de mayo del 2000 se publicaron regulaciones normativas al negocio electrónico, a continuación:

Artículo 1803

El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

- I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y
- II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1805

Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata.

Artículo 1811

La propuesta o la aceptación podrán ser hechas utilizando los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, ya que no será necesaria cualquier otra estipulación entre los sujetos contratantes para que produzca sus

efectos; aquí se hace una referencia al artículo 1811, y se ruega al lector verlo en su texto original.

Artículo 1834 bis

Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

El [Código Federal de Procedimientos Civiles](#) lo regula, en el artículo 210-A (reconocimiento de pruebas electrónicas): “se reconoce como prueba, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología”. Este artículo se refiere a que en el sistema jurídico mexicano, ya se aceptan como pruebas documentos electrónicos de todo tipo en los juicios.

4.2.2. Código de Comercio

El Código de Comercio prevé que los actos mercantiles se protejan con el contenido legal del código pues es federal para todo el país.

Artículo 1º

Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.

Los sujetos como comerciantes se regulan con el Artículo tercero de este Código.

Artículo 3º. Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Por el objeto de los contratos mercantiles tenemos el artículo 78 de este código de comercio:

En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que parezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Artículo 80

Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que esta fuere modificada.

Artículo 87

Si en el contrato no se determinaron con toda precisión la especie y calidad de las mercancías que han de entregarse, no podrá exigirse al deudor otra cosa que la entrega de mercancías de especie y calidad medias.

En su título segundo del comercio electrónico en su capítulo primero, de los mensajes de datos y, el artículo 89 dice: “Las disposiciones de este Título regirán en toda la Republica Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte”.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código.

Nota: Se sugiere al lector leer el [Artículo 89 del Código de Comercio](#) en su texto original.

4.3. Seguridad de la información ISO 17799

Se crea en Suiza, para la Unión Europea, una serie de normas generales para todos los países de la región que permitan tener reglas comunes, así aparece la normatividad ISO, y en materia de seguridad electrónica se llama ISO-IEC 17799, como estándar para la seguridad de la información en imagen, según la Organization 2005, tomando como base la norma británica *British Standard BS 7799-1*, de 1995, aprobada por la Comisión Internacional (*Electro technical Commission*).

4.3.1. Concepto de autenticación, integridad y no repudio

El medio electrónico y lo negocios electrónicos, sobre todo para el uso de Internet, necesitan de un convenio entre las partes contratantes, así como aceptar una clave o NIP de autenticación, de los datos o textos enviados electrónicamente que sean verdaderos y el texto se acepte en su integridad del sistema electrónico de sus partes; ya que siempre están protegidos con un sistema de seguridad que evita que personas extrañas ingresen al sitio que es manejado por los sujetos contratantes, o el correo electrónico convenido por ambas partes. Esta medida de seguridad, utilizando contraseña o NIP, es la que permite que las partes con autenticación puedan tener acceso a los sistemas de información convenidos en los medios electrónicos, tal y como el Código de Comercio mexicano lo prevé.

El Código de Comercio vigente en su artículo 89 menciona que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para tal efecto del código se deberán tomar en cuenta: Un certificado de todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de firma electrónica.

Esto quiere decir que la autenticación del emisor del mensaje y el receptor, acuerdan la metodología que emplearán para confiar en textos comunicados, contando con integridad de que son reales y verdaderos y repudian todo mensaje o texto pirata o extraño.

Integridad

Es la propiedad que busca mantener los datos libres de modificaciones no autorizadas. La integridad de un mensaje se obtiene adjuntándole otro conjunto de datos de comprobación, como puede ser la firma digital.

Concepto de autenticación

Es el proceso que se desarrolla para validar la identidad digital del remitente de una comunicación o de una petición para conectarse.

En México, la autoridad autentifica la factura y quién la expide, exigiendo registros de firma electrónica y contar con la autorización del SAT (Sistema de Administración Tributaria) y la Secretaría de Economía.

La factura electrónica se expide por emisor autorizado y vigilado por el gobierno mexicano. Así el emisor emite un texto completo a su receptor, evitando mutilaciones y de preferencia, esperar la aceptación del receptor, de que la factura electrónica la recibió para sus efectos contables y de pago.

No repudio

Es el servicio que suministra la prueba de integridad y origen de datos en una relación infalsificable que pueden ser verificados por un tercero en cualquier momento, toda vez que debe quedar constancia si un usuario envía o recibe algún mensaje.

El término no repudio se usa en el comercio electrónico cuando un emisor envía un mensaje y el receptor de un texto electrónico debe aceptar el escrito y enviar recibo o en su caso no aceptación al emisor.

4.4. La facturación electrónica y la Norma Oficial 151-SCFI-2002, prácticas comerciales

La factura electrónica es un documento que comprueba la realización de una operación mercantil, entre el comprador y el vendedor; la factura sirve para la contabilidad de cada parte y para los efectos fiscales de cada uno de ellos, ante la autoridad fiscal.

La factura electrónica facilita su elaboración en tiempo reducido y control contable más eficiente, en su pago, todo en un proceso electrónico por la computadora y forma el *E-commerce*, que facilita por Internet, su rápido desarrollo ante los empresarios, y viene a facilitar las operaciones comerciales en el llamado *E-bussiness*. Así se simplifica el papeleo, tiempos, con transmisión por Internet, en correo electrónico, y WiFi. El registro de la factura electrónica es digital y puede ser escrita opcionalmente, con respaldo de CD y ocupa mucho menor espacio, con operación de menos personal para elaborar el dato, siendo el respaldo con el artículo 29 del Código Fiscal Federal. Proter & Gamble y Wal-Mart la usan en México, así como otras empresas.

La factura electrónica la usan los comerciantes con Firma Electrónica Avanzada (FIEL), y llevan su contabilidad en sistemas electrónicos.

Los requisitos en la factura electrónica son:

- Contar con certificado de FEA (lo usa el SAT de la SHyCP).
- Tener certificado de sello digital.

- El SAT, lo autorice con folios controlados para numerar las facturas, debiendo llevar la contabilidad simultánea y cuentas y subcuentas por operación contable; y
- Reportar al SAT, la información de las facturas emitidas con el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (Sicofi). Se debe obtener un certificado con base en el programa SOLCEDI y las llaves pública y privada, SAT.

La Norma Mexicana 151-SCFI-2002

Es la [Norma](#) de la Secretaría de Economía, del gobierno Mexicano, que trata de que los comerciantes se regulen con registros de autenticidad de la firma electrónica avanzada (FIEL), y el servicio de conservación de mensajes de datos, y conservando la certificación de los datos jurídicamente e informáticamente como constancias de conservación de mensajes de datos, y los sellos en su Sistema Integral de Gestión Registral ([SIGER](#)), a cargo de la Asociación de Prestadores de Servicios para el Comercio Electrónico, en su sitio www.apsce.org.mx (hoy día PSC World).

4.5. Firma electrónica avanzada (FIEL)

4.5.1. Generalidades

La firma electrónica se basa en el reconocimiento de las atribuciones que la autoridad Gubernamental reconoce a la firma en las telecomunicaciones, y debe tener registro previo. La firma electrónica da certeza e identifica a una persona que se obliga; a ella se le asocia con un documento. Respetando las normas legales de México, como el registro ante el SAT, ante la Secretaría de Economía, que registra las firmas electrónicas, mediante las organizaciones reguladas por el Código de Comercio son: Advantage Security y PSC World. La firma electrónica se protege con un NIP y hay la firma digital que cuenta con criptografía especial.

Las organizaciones [Advantage Security](#) y [PSC World](#) son certificadoras y proveedoras privadas de servicios de firma electrónicas para autenticar constancias de conservación de mensaje de datos, y contar con los sellos de tiempos digitales expedidos por el Centro Nacional de Metrología y Normalización ([CENAM](#)) autorizadas por la Secretaría de Economía.

4.5.1.1. ¿Quiénes las pueden expedir?

El [SAT](#) de SHCP, la Secretaría de Economía.

4.5.2. Central certificador Registradora CENAM

El Centro Nacional de Metrología, CENAM, fue creado con el fin de apoyar el sistema metrológico nacional como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo al artículo 29 de la [Ley Federal sobre Metrología y Normalización](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1997.

El CENAM es el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones. Es responsable de establecer y mantener los patrones nacionales, ofrecer servicios metrológicos como calibración de instrumentos y patrones, certificación y desarrollo de materiales de referencia, cursos especializados en metrología, asesorías y venta de publicaciones. Mantiene un estrecho contacto con otros laboratorios nacionales y con organismos internacionales relacionados con la metrología, con el fin de asegurar el reconocimiento internacional de los patrones nacionales de México y, consecuentemente, promover la aceptación de los productos y servicios de nuestro país.

El CENAM, siendo el laboratorio primario de México, no lleva a cabo actividades regulatorias. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su [Reglamento](#) establecen la responsabilidad de la Secretaría de Economía y otros organismos, como la Comisión Nacional de Normalización y la Procuraduría Federal del Consumidor, para aplicar las disposiciones establecidas por la ley.

El CENAM cuenta con un Consejo Directivo integrado por el Secretario de Economía, los subsecretarios cuyas atribuciones se relacionen con la materia, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Energía; Educación Pública; Comunicaciones y Transportes; un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante del Instituto Politécnico Nacional; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sendos representantes de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y el Director General de Normas de la Secretaría de Economía

4.5.3. Agentes certificadores

El gobierno mexicano contrató a las empresas Advantage Security y PSC World para certificar firmas electrónicas y facturas electrónicas, se sugiere visitar sus sitios electrónicos.

Contratos de características informáticas

Solo se citarán los contratos más usados en México:

- I. Contratos de suministros y servicios profesionales, y servicios en general;
- II. De telemática;
- III. Riesgos seguros y de seguridad informática.

- IV. Leasing,
- V. De adhesión,
- VI. Venta de bienes,
- VII. Mantenimiento técnico;
- VIII. Programas;
- IX. Renta de bienes.

En todos ellos se puede usar firma electrónica o firma digital, según lo determinen las partes y solamente pueden celebrarse cuando el objeto sea lícito.

4.6. Business Software Alliance (BSA)

En México la [BSA](#) es una organización que cuida el software comercial y a los socios que la integran haciendo meta-informática de investigación y programación, a nivel internacional contra la piratería.

Bibliografía básica del tema 4

Borja Soriano, Manuel. (1991). *Teoría General de las Obligaciones*. 12ª ed., México: Porrúa.

Davara Rodríguez, Miguel Ángel. (1993). *Derecho Informático*. Pamplona: Arazandi.

Téllez Valdés, Julio. (2009). *Derecho Informático*. 4ª ed., México: McGraw-Hill.

Leyes mexicanas vigentes

Código Civil Federal

Código Civil para el D.F.

Código de Comercio

Ley de la Propiedad Industrial

Ley Federal del Derecho de Autor

Bibliografía complementaria

Buitrago Botero, Diego Martín. (2002). *El Derecho y la Industria Informática*. Bogotá: Señal.

Carranza Torres, Martín. (2004). *Problemática Jurídica del Software libre*. Bs.As.: TorresLexis Nexis.

Rubio Velázquez, Raúl; Rodríguez Sau, Carlos y Muñoz Muñoz, Ramiro. (2004). *La firma electrónica, aspectos legales y técnicos*. BCN: Ediciones Experiencia.

Sitios electrónicos

Business Software Alliance, México, disponible en línea: http://www.bsa.org/country.aspx?sc_lang=es-MX, consultado el 06/06/11.

Centro Nacional de Metrología y Normalización, SE, México, disponible en línea: <http://www.cenam.mx>, consultado el 06/06/11.

Sistema Integral de Gestión Registral, SE, México, disponible en línea: <http://www.siger.gob.mx>, consultado el 06/06/11.

Actividades de aprendizaje

- A.4.1.** Investiga en otras fuentes más acerca de la firma electrónica, después, con la información obtenida y la desarrollada en este apunte, elabora un mapa conceptual.
- A.4.2.** Investiga el procedimiento que debe seguir una persona física en México para registrar un software.
- A.4.3.** Elabora una presentación de diapositivas en la que expliques cada uno de los tipos de contratos informáticos que se presentan en el contenido de este tema.
- A.4.4.** Haz un trabajo en el programa que tú elijas y en éste explica ampliamente las partes en los contratos, ilústralo con imágenes que obtengas de Internet

Cuestionario de autoevaluación

Contesta las siguientes preguntas

1. ¿Qué partes intervienen en los contratos?
2. ¿Qué artículo del Código Civil del Distrito Federal habla de los Contratos?
3. ¿Qué hace diferente a los contratos Informáticos de los otros contratos?
4. ¿Qué son los contratos de adhesión y los contratos Leasing?
5. ¿A qué se refiere el artículo 80 del Código de Comercio mexicano?
6. ¿Qué es el software libre?

Examen de autoevaluación

1. Al conjunto de personas que establecen relaciones legales de derechos y obligaciones con bienes informáticos se le conoce como:
 - a) organización
 - b) negocio comercial
 - c) sociedad jurídica
 - d) negocio jurídico

2. Los contratos informáticos deben plasmarse:
 - a) verbalmente
 - b) por escrito
 - c) por medios electrónicos
 - d) por signos inequívocos

3. La voluntad es una característica esencial en:
 - a) participantes
 - b) actuaciones
 - c) contrataciones
 - d) adecuaciones

4. Considerando el Código Civil del Distrito Federal, a los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de:
 - a) transacciones
 - b) pactos
 - c) contratos
 - d) acuerdos

5. Para la existencia de un contrato se requiere:
- a) consentimiento
 - b) alegato
 - c) presencia
 - d) presentación
6. Artículo del Código Civil para el Distrito Federal, que se refiere el objeto, es:
- a) 1
 - b) 300
 - c) 1824
 - d) 1997
7. Los sujetos del contrato deben manifestar su _____, según lo establece el artículo 1803 del Código Civil Federal.
- a) voluntad
 - b) consentimiento
 - c) aprobación
 - d) conformidad
8. Los contratos de bienes informáticos comprenden:
- a) accesorios
 - b) software
 - c) hardware
 - d) mercancías
9. Los programas de software creados para el uso de cualquier persona se denominan:
- a) cautivos
 - b) libres
 - c) regulados
 - d) prohibidos

10. El comercio electrónico en México se encuentra regulado por la:

- a) legislación civil
- b) legislación mercantil
- c) legislación laboral
- d) legislación penal

TEMA 5. APLICACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Objetivo particular

El alumno reconocerá el derecho público, que en forma electrónica atiende a los ciudadanos y resuelve controversias por medio de Internet.



Temario detallado

- 5.1. Formas de arbitraje y comercio electrónico
- 5.2. NIC.mx, Centro de Información de la Red *versus* México
- 5.3. Formas de arbitraje de propiedad intelectual y registro internacional
- 5.4. Centro de arbitraje de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial
- 5.5. Instituto para la Resolución de Conflictos (CPR)
- 5.6. Corporación Internet para Nombres y Números Asignados (ICANN)
- 5.7. Foro de Arbitraje Nacional (NAF)

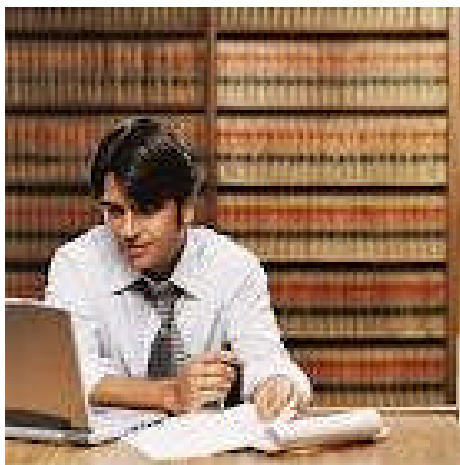
Introducción

Los cibertribunales son medios de encontrar un arreglo amistoso o de mediación relacionado con la propiedad intelectual, datos personales y datos confidenciales; así como solución a controversias contractuales. Los tribunales proponen medidores y concedores de los temas cibernéticos para llegar a una feliz composición de las partes. Entre los más relevantes encontramos el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, el Instituto para la Resolución de Conflictos (CPR) y el iCortthouse.

La Organización del Comercio regula arbitrajes en sus miembros. La forma de arbitraje internacional electrónico se forma con la anuencia de las partes de someterse a un arbitraje electrónico y aceptar la solución al asunto legal controvertido. En la Unión Europea es muy factible crear este tipo de arbitraje entre sus miembros. Se debe aceptar la notificación legal del arbitraje, y el proceso o instrucción de la causa de abrir el expediente del asunto por resolver, usando las pruebas, declaración de testigos y de las partes en pugna vía videoconferencia por Internet. Y desde luego aceptar la solución del arbitraje electrónico.

Por ello, en México a partir de julio del 2010 está en vigor la ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares; el IFAI interviene en la supervisión y control de los datos personales, en manos de personas físicas y morales que los requieren para efecto de negocios, educación, deportes, crédito, etc., y que suman 3.5 millones de organizaciones, de dichos datos personales de los mexicanos que requieren privacidad y discreción para evitar daños. El IFAI multará y solicitará persecución penal de las organizaciones que hagan mal uso de los datos personales en su poder. Además, el IFAI contesta todas las preguntas que el público hace en relación con el poder ejecutivo federal y los trámites en la administración pública federal.

Esto es lo más cercano a un cibertribunal en México en Derecho Público ya que también contesta información a ciudadanos extranjeros.



5.1. Formas de arbitraje y comercio electrónico

El arbitraje es posible en el comercio electrónico y se recomienda, siempre que las partes en pugna lo acepten y lo firmen. Normalmente las partes se ligan jurídicamente por medio de un contrato escrito, o aceptan las partes que se ligan jurídicamente por medio de un contrato escrito, o aceptan las ventas en línea que las leyes de cada país vigilan, naciendo así el principio de derecho internacional privado: que se aplique la ley del lugar para efectos de los actos jurídicos. Normalmente se acepta que la Cámara de comercio sea la indicada para elaborar el arbitraje electrónico de cada país y las partes de antemano lo aceptan al formalizar un contrato de comercio electrónico.

Como sabemos, en internet no existen fronteras geográficas y eso hace muy difícil que las partes que celebran un contrato gocen de la misma nacionalidad o pertenezcan al mismo sistema jurídico, situación que dificulta la solución de conflictos ya que naturalmente, cada una de las partes propone el tribunal o la legislación que le corresponde, por ser el que mejor conoce.

Por ello, con el propósito de facilitar la solución de conflictos a aquellos que realizan operaciones comerciales en línea, se han creado formas de arbitraje y comercio electrónico que permiten dirimir sus diferencias mediante las siguientes formas:

1. Arbitraje
2. Mediación y,
3. Negociación

En México la CONCANACO tiene la actividad de arbitraje entre sus miembros comerciantes dentro del país y tiene relaciones con las Cámaras de comercio de otros países para arbitrajes entre comerciantes de diferentes nacionalidades.

El TLCAN presenta formas de tener arbitraje entre los países miembros. Al igual que los otros tratados internacionales de México y demás países del mundo.

La Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, ([CANIETI](#)) fue creada en 1957 y tiene entre sus socios el servicio de arbitraje, de tipo privado y asesoría legal.

5.2. NIC.MX centro de información de la red versus México

Hay Internet en México desde 1989, con la conexión del Instituto Tecnológico y Estudios



Superiores de Monterrey en el campus de Monterrey y con la Universidad de Texas en San Antonio (UTSA). Siendo México el primer país latinoamericano en conectarse a Internet. El segundo nodo de Internet en México es la conexión en la UNAM, BITNET en 1989. En 1994 el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) se conectó a Internet mediante enlaces por satélite, también el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

En 1998 nace el Centro de Información de Redes de México ([NIC-MEX](#)) que se encarga de la coordinación de los nombres de dominio mx, para los usuarios mexicanos, y es propiedad del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con monopolio hasta la fecha de todo registro de dominio (www) en la red, y reconocido en California, EUA, ante el ICANN (*Internet Corporation Assigned Number Authority*) que sustituye al IAN (*Internet Assigned Number Authority*).

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) reconoce a NIC-MÉXICO como único administrador de dominios en México, desde Monterrey, Nuevo León.

NIC México

NIC México (NIC es *Network Information Center*) es una corporación mexicana privada que administra los nombres de dominio en Internet con las siglas mx, para todas las personas que quieran un sitio en Internet, con vigencia a nivel internacional y hace los registros internacionales llamados *registrars*, ante el ICANN de los Estados Unidos de Norteamérica. El NIC-México ofrece Registry mx para mejorar los servicios de dominio en México y cambios de nombre y dominios.



5.3. Formas de arbitraje de propiedad intelectual y registro internacional

El Registro de la Propiedad Intelectual Internacional se encuentra en Suiza, sin embargo no es necesario acudir hasta él para que los autores puedan registrar sus obras, ya que para ello se han celebrado Tratados Internacionales que protegen a los autores desde su lugar de residencia o desde el lugar en el que hayan creado su obra.

En el caso de México el Registro y Depósito de las obras se realiza en el Instituto Nacional del Derecho de Autor que se encuentra en Puebla No. 143, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06700. O bien, en la siguiente dirección de internet: <http://www.indautor.sep.gob.mx>.

Por cuanto a la mediación, en América está la [Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual](#), que puede mediar o dar arbitraje. La [Organización de los Estados Americanos](#) (OEA), y recibe quejas en América en materia de propiedad intelectual donde los países miembros tienen leyes ineficientes y por supuesto la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que cuenta con su Centro de Arbitraje y Mediación.

5.4. Centro de arbitraje de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial

Es un centro de arbitraje y mediación entre controversias internacionales de comerciantes privados, con sede en Ginebra, Suiza, en 1994.

Tiene expertos que ofrecen soluciones correctas internacionales a las controversias, en áreas del espectáculo, la tecnología y propiedad intelectual, es el centro asesor de la OMPI.

Tiene un mercado jurídico para administrar las controversias acerca de Internet y el comercio electrónico, en registro de dominios y nombres en Internet y propiedad intelectual e Internet.

También asiste técnicamente la Application Service Provider Industry Consortium que representa a 400 empresas de tecnología de la información y resolver sus controversias comerciales. La OMPI es parte de la Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial.

5.5. Instituto para la Resolución de Conflictos (CPR)

Organismo de arbitraje para Estados Unidos y la Unión Europea, es un centro de empresas multinacionales y muchos despachos de alto prestigio internacional y no



es lucrativo; ofrece sus servicios a instituciones públicas, se permite aconsejar arbitraje en lugar de juicios muy caros y largos. Cuenta con 500 asesores legales de todo el mundo, que son árbitros en juicios internacionales a petición de los particulares que quieren un arreglo amistoso.

5.6. Corporación Internet para Nombres y Números Asignados (ICANN)

El ICANN es la *Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*, con sede en California, EEUU desde 1998, que sin fines de lucro registra todo lo de Internet, dando sus asistencias a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en el registro de dominios y nombres y solución de disputas por arbitraje aceptado por las partes. Es un centro con prestigio mundial y seriedad aprobada por los países que cuentan con Internet.

5.7. Foro de Arbitraje Nacional (NAF)

El [NAF](#) nace en 1986, en Minneapolis, Minnesota. Es un foro de prestigio reconocido por ser neutral y ético, al resolver casos de arbitraje comercial. Le tienen confianza empresas gigantes de todo tipo, que se someten al *to binding* o arbitraje. Es proveedor de servicios de asesoría legal y arbitraje y reconocimiento por el ICANN, desde el 23 de diciembre de 1999.



Bibliografía básica del tema 5

Davara Rodríguez, Miguel Ángel. (1997). *Manual de Derecho Informático*, Pamplona: Monografías Arazandi.

Otero Muñoz Ignacio y Miguel Ángel Ortiz Bahena. (2011). *Propiedad Intelectual*. México: Porrúa.

Téllez Valdés, Julio. (2009). *Derecho Informático*, 4ª ed., México, McGraw-Hill

Sitios electrónicos

Cámara Nacional de la Industria Eléctrica de Telecomunicaciones e Informática, disponible en línea: <http://www.canieti.org/HomePage.aspx>, consultado el 06/06/11

Derecho informático, disponible en línea: www.derechoinformatico.com, consultado el 06/06/11

International Data Corporation, IDC, disponible en línea: www.idc.com, consultado el 06/06/11

Actividades de aprendizaje

A.5.1. Ingresa a la página de la OMPI y busca la ruta que te lleve al centro de mediación (el que también puedes encontrar en la siguiente dirección): <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/case-example.html>. Lee los casos que ahí se presentan y, la forma en que se han resuelto y elabora un análisis relativo a uno de ellos, señalando si estás de acuerdo en la forma en que las partes resolvieron el conflicto y los motivos de tu comentario.

A.5.2. Haz una presentación en PowerPoint que contenga por lo menos diez diapositivas, en las que desarrolles el tema de la ciberjusticia. Incluye 3 ejemplos de cibertribunales y explica cuáles son las formas de solución de conflicto que aplica cada uno de ellos.

A.5.3. Haz un cuadro comparativo en el que establezcas diez ventajas y diez desventajas de la justicia en línea.

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué es la ciberjusticia?
2. ¿Cuál es la diferencia entre la conciliación y la mediación?
3. ¿Qué es un cibertribunal?
- 4.- ¿Quiénes pueden ser árbitros en los conflictos en línea?
- 5.- ¿Es alto el costo a pagar si se determina iniciar un juicio en línea?

Examen de autoevaluación

Elige la respuesta correcta.

1. Los tribunales son medios para encontrar:
 - a) La justicia
 - b) Un arreglo amistoso
 - c) Sanción

2. El virtual Magistrate de 1996 es:
 - a) Un cibertribunal
 - b) Una empresa
 - c) Un grupo

3. La CANIETI es:
 - a) Un organismo público descentralizado y desconcentrado
 - b) Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
 - c) Organismo Público Internacional globalizado mundial

4. ¿Dónde reside Nic.mx, en México?
 - a) Puebla
 - b) Monterrey
 - c) D.F.

5. El Centro de Información de Redes en México (Nic-mx) controla:
 - a) La Informática Jurídica
 - b) La Computación Electrónica
 - c) La Red de Dominios

TEMA 6. APLICACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO FINANCIERO

Objetivo particular

El alumno aprenderá que la informática es la herramienta idónea para realizar las cuentas y transacciones bancarias y financieras en el más corto tiempo.

Temario detallado

- 6.1. Banca Electrónica en México (cajeros, tarjetas, pagos)
- 6.2. Contratos y factura electrónica
- 6.3. Valor probatorio del documento electrónico

Introducción

Internet es hoy en día el camino electrónico que une al Sistema de la Banca Mundial, ya que por medio del SWIFT (Código Internacional de Identificación Bancaria) los clientes pueden realizar operaciones bancarias y financieras de forma segura a través de internet, lo que repercute un comercio más rápido en el mundo.



6.1. Banca electrónica en México (cajeros, tarjetas, pagos)

En 1997, los Bancos en México, vía satélite y por red de microondas, arman sistemas en red computacional vía telefónica, para cubrir los cheques foráneos o fuera de plaza en todo el país. Antes, en 1985, Banamex abrió servicios de Banca Comercial con audio respuesta en programa automático, en las ciudades de México D.F., Monterrey y Guadalajara, para cubrir el país en los años siguientes de servicios rápidos con ayuda de las computadoras.



En 1969, se usan las tarjetas de crédito, y posteriormente en 1978 los primeros cajeros fueron buzones de depósito, y luego cajeros automáticos, con la ayuda de la informática para los años noventa.

Hoy en día la Banca Mexicana y el Sistema Mexicano es un conglomerado de instituciones que trabajan dinero en forma de operaciones bancarias y financieras por SPEI que es el “Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”.



El SPEI empezó a operar en México el 13 de agosto de 2004 y es una forma de pago en tiempo real que mediante firmas digitales y claves de las personas autorizadas permite realizar transferencias de fondos entre usuarios de distintos

bancos, por lo que no acepta sobregiros en las cuentas de los usuarios, ya que solamente se pueden utilizar los fondos existentes en la cuenta correspondiente sin recurrir al crédito.

Por lo que a Europa se refiere, existe también el denominado “Código Internacional de Cuenta Bancaria” (IBAN) que es un número que permite validar internacionalmente una cuenta bancaria que se tenga en una entidad financiera. Está creado por el Comité Europeo de Estándares Bancarios (ECSB) con el objetivo de facilitar la identificación homogénea de las cuentas bancarias a todos los países.



De la misma forma se ha establecido el “Código Internacional de Identificación Bancaria” (BIC) también llamado “Código Bancario SWIFT” que es el Código Internacional que permite una identificación única de cada entidad de crédito y/o de sus oficinas. Este código es necesario para automatizar el envío de los pagos a las cajas y bancos receptores.



Al realizar un pago transfronterizo en Europa es importante mencionar el IBAN del beneficiario y el Código BIC de la entidad destinataria, ya que esto permite mayor seguridad en el destino del pago.

Así el Sistema Financiero Mexicano se une a otros en el mundo a través del [SWIFT México](#).

La [Ley de Instituciones de Crédito](#), en el art. 52, dice que

las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos, o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte.
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso y;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Como observaremos, dicha ley permite a los Bancos usar equipo informático y bases de datos para tener relaciones con sus usuarios en operaciones de tarjeta de crédito y de débito, pago de servicios bancarios y uso de cajeros automáticos, así como transacciones electrónicas bancarias, y transferencia de dinero vía electrónica.

La banca electrónica nace en los años noventa con la informática y las computadoras, que hacen las operaciones bancarias más rápidas y eficientes.

También la ley del mercado de valores en su art. 26 Bis – 8, expresa que:

las casas de bolsa deberán llevar su sistema automatizado para la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones con valores, el cual deberá reunir los requisitos mínimos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los negativos originales de los documentos microfilmados, así como las características técnicas correspondientes al uso de medios electrónicos, de cómputo, o de telecomunicaciones de las casas de bolsa, deberán conservarse por plazo de cinco años. Todo lo anterior es la base para usar la informática y controlar el mercado de Valores, dentro de la Bolsa de Valores en México, y presentar la información como base de datos requerida, en caso de recibir posibles auditorías de la autoridad competente, como la Comisión Nacional Bancaria de Valores.

Desde 2004 está en uso el [SPEI](#) o Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, en México. Los usuarios del banco, por Internet, pueden hacer pagos sin acudir al banco personalmente.

Las instituciones de crédito o bancos deberán, conforme con el art. 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, llevar la contabilidad con registros en libros, y documentos que operan.

Actualmente los bancos envían cantidades de dinero por vía electrónica usando las computadoras de banco a banco o de banco al usuario, o el usuario al banco, gracias a que la legislación bancaria lo permite, también la tarjeta de crédito permite, con una identificación oficial hacer pagos en cualquier negocio, ya que identifica personalmente al usuario y el banco que expide la tarjeta otorga al usuario una línea de crédito, con base en un contrato de crédito.

Los cajeros automáticos que se usan desde 1978 son cajas con una computadora integrada que reconoce a los usuarios mediante a las tarjetas de crédito o de debito y que paga cantidades de dinero con cargo a la cuenta bancaria del usuario. Esto obliga a los bancos, por ley, a tener registro de su base de datos para recibir futuras auditorías y supervisiones bancarias por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En el art.100 de la [Ley de Instituciones de Crédito](#) se dispone que se debe microfilmear o grabar en discos ópticos o por cualquier otro medio que las autoridades de la Comisión Nacional Bancaria de Valores le autoricen, todo tipo de documentos, libros y cualquier otro medio. Todo esto es con el fin de que la autoridad bancaria autorice la operación bancaria, a las Instituciones de Crédito.

En el art. 101 de la ley de Instituciones de Crédito se menciona que se aprobarán los estados Financieros de las Instituciones de Crédito y se aceptará la documentación por medios electrónicos y ópticos, vigilados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores, así los bancos transfieren dinero por medios electrónicos como medida de seguridad de banco a banco, y no llevar dinero físico, usando una cuenta corriente al final del día.

6.2. Contratos y factura electrónica

Como ya se vio en el tema 4, los contratos en el comercio electrónico son el acuerdo entre las partes contratantes que usan Internet como herramienta para comunicarse a distancia, donde dan su aceptación y consentimiento en documentos electrónicos que los obliga en derechos y obligaciones, el Código de Comercio Mexicano lo acepta, así como el Código Civil Federal.

Factura electrónica

El Estado Mexicano, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Legislación Fiscal Federal, permite elaborar en forma electrónica facturas de pago y cobro, que los ciudadanos emiten para que su contabilidad sea más rápida y con menos papeleo.

La factura electrónica es un documento electrónico en las operaciones comerciales en línea, que se emite a distancia vía Internet para contabilidades y pago de ellas entre dos partes contratantes, así como para asentar sus registros

electrónicos, y su uso es autenticar la propiedad de bienes o servicios pagados con el fin de tener un control de cuenta contable y registro fiscal que el SAT utilice para efecto del pago del IVA, ISR, IETU.

Todo esto lo hacen los comerciantes para tener base de datos electrónicos, baratos y nunca papeles acumulados y, de revisión lenta.

No olvidemos que la factura electrónica comprueba y da fe de una operación mercantil que permite llevar una contabilidad a las partes contratantes y sobre todo para dar vista al SAT ante posibles auditores fiscales y pago de impuestos.

La factura facilita la reducción de tiempo en su elaboración y pago, permitiendo agilizar el comercio electrónico, con apoyo del art. 29 del Código Fiscal Federal.

La factura electrónica tiene [Firma Electrónica Avanzada](#), (FEI) que vigila el Sistema de Atribución Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El SAT lleva un registro fiscal exacto de cada empresa o persona, que elabore pagos fiscales mensuales y anuales, sobre todo si llevan contabilidad con facturas electrónicas.

La firma electrónica avanzada que utiliza el SAT es un mecanismo de autenticidad que identifica a un sujeto cautivo fiscalmente; es personal, única, intransferible y caduca cada cierto tiempo También en el sistema bancario utilizan identificación electrónica, con el NIP, para sus usuarios como medio de identificación.



6.3. Valor probatorio del documento electrónico

El [Código de Comercio](#) vigente en su art. 89 menciona que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos de cualquier tecnología.

Así los comerciantes deben aceptar lo dispuesto por la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares. Las partes contratantes no deben divulgar la base de datos de sus integrantes, además deben crear un certificado de mensaje exclusivo de ellos con una contraseña previamente acordada o código de registro electrónico. Todo esto para garantizar, una privacidad y confidencialidad de los datos personales que tienen los comerciantes y sus usuarios.

El valor probatorio del documento electrónico es reconocido por nuestro Sistema Legal, y sobre todo por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, así como por el Código Fiscal Federal.

Bibliografía básica del tema 6

Ley de Instituciones de Crédito. Publicada en el DOF de 18 de julio de 1990.
Última reforma del 25 de mayo de 2010.

Ley del Mercado de valores. Publicada en el DOF del 30 de diciembre de 2005.
Última reforma publicada en el DOF del 06 de mayo de 2009.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
Publicada en el DOF del 05 de julio de 2010.

Sitios electrónicos

México, Servicio de Administración Tributaria, actualizado el 03/10/11, disponible en línea: www.sat.gob.mx, consultado el 04/11/11

México, Banco de México, disponible en línea: www.banxico.gob.mx, consultado el 04/11/11

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, disponible en línea: <http://www.caniet.org>, consultado el 04/11/11.

México, The SWIFT Codes, disponible en línea: <http://www.theswiftcodes.com/mexico>, consultado el 04/11/11

Actividades de aprendizaje

A.6.1. Ingresa a la página oficial del Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_20014.html y busca cuáles son los requisitos que debe tener una factura para estar debidamente elaborada

A.6.2. Elabora un resumen del tema 4 en Word, del tamaño de una cuartilla con letra Arial del No. 12 e interlineado de 1.5

A.6.3. Busca en internet lo que es el IBAN y el SWIFT. Cuando lo hayas investigado, haz un cuadro comparativo de ambos y explica lo que significan sus siglas

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Qué es un contrato electrónico?
2. ¿Qué es la factura electrónica?
3. ¿Qué es la banca electrónica en México?, expresando con tus propias palabras, según el texto antes mencionado.
4. ¿Qué es la Firma Electrónica?, expresando con tus propias palabras, según el texto antes mencionado.
5. ¿Qué es la transferencia electrónica bancaria?
6. ¿Qué es la tarjeta de crédito bancaria?, expresando con tus propias palabras, según el texto antes mencionado.
7. ¿Qué es el cajero automático bancario, ATM?, expresando con tus propias palabras, según el texto antes mencionado.
8. ¿Cuándo se inició la era bancaria electrónica?
9. ¿Cómo influye Internet en el sistema bancario de México?
10. ¿En qué ayuda al banco la informática?

Examen de autoevaluación

Indica con una X si la aseveración es verdadera o falsa:

	Verdadera	Falsa
1. El conglomerado de instituciones de México que trabaja con dinero y crédito lícitamente es el sistema financiero mexicano y usa la informática:	()	()
2. El gobierno junto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisan a la banca, al igual que sus trámites electrónicos:	()	()
3. El artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito autoriza a los bancos a celebrar operaciones bancarias con medios electrónicos:	()	()
4. El artículo 26bis 8 de la Ley de Mercado de valores impide a las casas de bolsa tener sistemas automatizados en sus operaciones:	()	()
5. El artículo 99 de la Ley de Instituciones de Crédito impide llevar contabilidad a los bancos y sus registros:	()	()
6. Los bancos pueden hacer transferencias de dinero por Internet:	()	()
7. Los bancos tienen cajeros automáticos que pagan dinero a tarjetas de crédito electrónicos:	()	()
8. Los bancos pueden recibir dinero electrónicamente por SPEI:	()	()
9. Los bancos otorgan un NIP secreto a sus cuentahabientes que tienen tarjeta electrónica de crédito para poder realizar transacciones:	()	()
10. A través de la informática, los bancos pueden mover dinero para realizar sus operaciones bancarias en México, sin tener que tomar dinero real:	()	()

TEMA 7. EL DERECHO PENAL COMO REGULADOR DEL DERECHO INFORMÁTICO

Objetivo particular

Que el alumno reconozca el campo del derecho penal que regula la informática.

Temario detallado

7.1. Normatividad jurídica de la información y los datos personales

7.2. Delitos de tipo informático

7.2.1. Concepto del delito informático

7.2.2. Delitos informáticos y delitos cometidos mediante medios informáticos

7.2.3. Tratamiento en la legislación federal y local

7.2.4. Clasificación de los delitos informáticos

7.2.4.1. Doctrina mexicana

7.2.4.2. Como sujeto

7.2.4.3. Como fin y objeto

7.3. Concepto de informática forense

7.3.1. Tipos de delito en México relacionados

7.4. Combate a los delitos en México

7.4.1. PGR, PF y otros (Policía Cibernética y peritos)

7.5. Casos prácticos de laboratorio

7.5.1. ¿Cómo detectar software falsificado antes de instalar?

7.5.2. ¿Cómo detectar software instalado y tipos de licencias?

7.5.3. ¿Cómo registrar un software en línea ante el INDAUTOR?

7.5.4. ¿Cómo registrar ante el IMP (marcas, signos distintivos)?

Introducción

Desde la antigüedad, las polis y civitas, hoy llamadas ciudades, conocen reglas de conducta que sus habitantes deben obedecer con penas muy severas. Así nace el Derecho Penal que contiene códigos penales y leyes penales.

El derecho penal es sancionador de conductas ilícitas que hacen los mexicanos y extranjeros con elementos informáticos, o computadoras, cuando existe el dolo, que consiste en conducta antijurídica que viola las leyes y hay la voluntad de causar daño a personas o sus bienes y derechos. Dentro de las leyes, se encuentran las leyes penales que sancionan conductas delictuosas (conductas humanas que violan la ley penal) con penas de prisión y multas económicas a las personas que incurren en actos violatorios de las leyes penales.



7.1. Normatividad jurídica de la información y los datos personales

La [Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares](#), que entró en vigor en su aplicación y obligatoriedad el 6 de Julio de 2010, obliga a 3.5 millones de organizaciones particulares a regular su privacidad en relación con los datos personales de sus clientes, usuarios o integrantes de personas físicas y particulares, con la observación y vigilancia del [IFAI](#), que, en su momento denunciará ante la autoridad penal federal, cualquier violación a la Ley.

Los datos personales son información sensible de cada persona física y moral que contiene: nombre, domicilio, nacionalidad, bienes o patrimonios y en el caso de personas físicas su familia o estado civil, y la garantía constitucional del artículo [16](#)

Constitucional establece que la autoridad puede conocer, y no divulgarse al público, los anteriores datos personales que son propiedad confidencial de cada mexicano.

Así como los sujetos particulares, que manejan datos personales de personas físicas o morales, están regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en su artículo 2º que señala que:

son sujetos regulados por esta ley, los particulares que sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales con excepción de:

- I. Las sociedades de información crediticias en los supuestos de la Ley para regular las sociedades de información crediticia y demás disposiciones aplicables, y
- II. Las personas que lleven a cabo recolección y almacenamiento de datos personales que sea para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Por ello el IFAI sancionará al particular que divulgue datos personales sin permiso de la autoridad competente de sus clientes o usuarios o integrantes.

7.2. Delitos de tipo informático

El Código Penal Federal y diversas leyes como la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial o la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares buscan dar protección a los mexicanos y extranjeros que por alguna razón tienen que informar de su vida y datos personales privados, y que al llevarse a cabo se hace mal uso de ellos, se enfrentan a derechos y obligaciones que defender, o su patrimonio y bienes, o su honor y respetabilidad pública moral ante Internet, las redes sociales o la venta de sus datos personales en el mercado negro. Por ello, hay sanciones contra personas que hagan mal uso de los datos personales o de sus bienes, patrimonio o su honor, respetabilidad pública o buena imagen o sus derechos y obligaciones, por cualquier medio informático y computacional o electrónico.

7.2.1. Concepto de Delito Informático

Delito informático es toda conducta antijurídica que comete una persona física o moral que es tipificada por la Legislación Penal Federal o local en México, con penas corporales y económicas, ya sea por dolo u omisión culposa, o actos culposos, con responsabilidad penal, donde la informática y la computación sean los medios delictuosos.

7.2.2. Delitos Informáticos y delitos cometidos mediante medios informáticos

Las personas que cometen ilícitos penales antijurídicos usan como medios, Internet, la informática y las computadoras, el software y la conexión de computadora a computadora con datos o imágenes o sonidos. Como ya se ha explicado, las leyes penales persiguen a las personas con conductas antijurídicas ya descritas.

7.2.3. Tratamiento en la Legislación Federal y Local

En México, la Legislación Federal está constituida por leyes Federales que se aplican en todo el país, barcos y aeronaves con bandera mexicana, y aguas territoriales, siempre que utilicen las computadoras, las bases de datos, imágenes y sonidos.

La Legislación local se constituye con leyes que se aplica solamente en cada entidad federativa del país, y exclusivamente en cada parte de su territorio que contienen leyes penales sancionadoras de delitos informáticos.

A continuación se presentan diversos artículos del [Código Penal Federal](#) y de la [Ley Federal de Derechos de Autor](#), donde se persiguen conductas delictuosas de carácter informático.

El Código Penal Federal:

Como se recordará, las leyes penales federales rigen en todo el territorio nacional, y es el caso del Código Penal Federal, a continuación reproducimos los siguientes artículos:

Artículo 211 BIS 1. Al que sin autorización destruya, modifique o provoque pérdida de la información contenidos en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y de 100 a 300 días de multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrán de 3 meses a 1 año de prisión y de 50 a 150 días de multa.

Artículo 211 BIS 2. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrá de 1 a 4 años de prisión y de 200 a 600 días de multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y de 100 a 300 días de multa.

Artículo 211 BIS 4. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instalaciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de 6 meses a 4 años de prisión y de 100 a 600 días de multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y de 50 a 300 días de multa.

Así, están también los artículos 211 bis 5, 211 bis 6, 211 bis 7, sancionando conductas delictuosas con medios informáticos.

Por otra parte, la Ley Federal de Derechos de Autor dice en su artículo 101:

Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

El artículo 102 dice que “los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias...”

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares dice en su artículo 67 que: “Se impondrán de 3 meses a 3 años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia”.

Art. 68. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose de error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Como ya se explicó las Entidades Federativas también expiden leyes penales locales, que sancionan delitos informáticos dentro de su territorio, como lo es el caso de Colima y Chiapas.

7.2.4. Clasificación de los delitos informáticos

En diversas conferencias de la Organización de las Naciones Unidas, sobre todo en la [Asamblea del Milenio](#), y en [La Conferencia Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información](#) llevada a cabo en Túnez en el 2005, se ha tratado de que cada país legisle leyes penales que contengan la descripción de lo que considera delitos informáticos, como: Espionaje, piratería, sabotaje, narcotráfico,

pederastia, pornografía infantil, terrorismo, hackers y crackers y creadores de virus informáticos.

7.2.4.1. Doctrina Mexicana

La Doctrina Mexicana, en relación con los delitos informáticos, sugiere una clase de delitos de naturaleza Federal que persigan las leyes penales Federales y el poder Ejecutivo Federal, para que los mexicanos y extranjeros no incurran en dichos delitos, utilizando la informática, las computadoras e Internet.

Dentro de las escuelas de leyes que hay en México se enseña a los futuros abogados que se debe aplicar la dogmática jurídica sobre los delitos y sobre todo los delitos de carácter informático, esperando que este pensamiento legal algún día llegue a plasmarse en las leyes que legisle el poder Legislativo Federal. Por lo tanto la doctrina enseña lo siguiente:

- Los delitos son típicos por estar en la ley mexicana.
- Delitos considerados en el Código Penal Federal.
- Delitos considerados en la Ley Federal de Derechos de autor.
- Delitos considerados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Delitos en la Ley de la Propiedad Industrial.

7.2.4.2. Como Sujeto

Los delincuentes que ejecutan delitos informáticos son los sujetos de cuello blanco por tener conocimientos sofisticados de informática y conducta dolosa con ánimo de causar daño. También se entiende como sujeto del delito informático a la persona y su conducta que causa daño, usando la informática, las computadoras e

Internet, y es sujeto de sanción por la ley penal que contiene la descripción de delitos informáticos.

7.2.4.3. Como fin y objeto

Como fin:

Consiste en tener el ánimo o pensamiento con dolo (idea de causar daño) y una conducta anti jurídica, que se encuadra dentro de la descripción de la ley penal que persigue delitos informáticos y los sanciona.

El objeto:

El delincuente informático tiene una conducta que causa daño con elementos informáticos y por ello se vale de herramientas, como computadoras, Internet, bases de datos. A continuación se describen conductas como:

- Falsificación de papeles o documentos legales.
- Colocar software con virus para causar daño.
- Copiar software que tiene su autor protegido por la ley.
- Robo de equipos de cómputo.
- Copia de datos computacionales.
- Uso de datos de otra persona, de carácter informático sin su permiso.

7.3. Concepto de informática forense

Se encarga de probar hechos que conducen a descubrir al sujeto que incurre en delitos informáticos con técnicas de software.

7.3.1. Tipos de delito en México relacionados

Son los siguientes:

- Delitos que colocan virus en Internet que infecte computadoras o archivos de bases de datos.
- Delitos por indagar datos personales ajenos.
- Delitos por lucrar con datos y bases de datos que no son propios.
- Robo de identidad de personas morales y físicas.
- Robo de bienes económicos del sistema financiero de personas físicas.
- Robo de propiedad intelectual y falsificación de programas de software.

7.4. Combate a los delitos en México

En México la informática auxilia a la investigación policiaca a cargo de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Federal que persiguen los delitos informáticos, con base en la legislación penal Federal que ya se ha descrito.

La Procuraduría General de la República, (PGR), a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Derecho de Autor y Propiedad Industrial (UEIDDAPI), persigue los delitos federales; y las procuradurías de justicia de cada entidad federativa los persigue en el fuero local penal, como ya se describió.

La PGR tiene expertos en informática que forman la investigación cibernética, que rastrea por Internet la delincuencia Informática nacional y extranjera.

7.4.1. PGR, PF y otros (Policía cibernética y Peritos)

A nivel Federal tenemos para la protección del Derecho de Autor y Propiedad Industrial la UEIDDAPI (Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Derecho de Autor y Propiedad Industrial) que pertenece a la Procuraduría General de la República que se encarga de perseguir los delitos en materia de derecho de autor relacionados con actos de piratería.

El 04 de octubre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Protección Intelectual”.

Esta Comisión con carácter permanente, entre otras funciones, se encarga de coordinar las acciones que llevan a cabo las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, para asegurar el cabal cumplimiento y la debida aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial. Igualmente coadyuva con la PGR en la integración de las Averiguaciones previas, efectúa campañas contra los violadores de los derechos de la propiedad intelectual, formula proyectos de reforma y adiciones a la LFDA y a la LPI, propone la celebración de convenios con las entidades federativas que participan en la lucha contra quienes usurpan los derechos de propiedad intelectual.

Años después de la creación de la citada Comisión, los gobiernos de Estados Unidos, Canadá y México, formaron durante 2005 un bloque a fin de evitar la introducción de mercancía pirata o falsificada por las aduanas de estas naciones, comprometiéndose cada país a crear un grupo especial para aplicar las recomendaciones.

El grupo especial de México estaría integrado por la PGR, la Administración General de Aduanas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el IMPI, el

INDAUTOR y legisladores, a fin de analizar las estrategias que se adoptarían para evitar las importaciones de piratería y falsificación. A la fecha no se tiene conocimiento de los resultados de este bloque ni de las acciones que haya emprendido en la lucha contra la piratería, el contrabando y el comercio ilegal.

Ahora bien, de cualquier forma la ley establece que para el ejercicio de la acción penal se requieren diversos requisitos de procedibilidad, es decir, diversas formalidades que deben cubrirse para que el Ministerio Público pueda intervenir e integrar la Averiguación Previa.

En el caso del derecho de autor no se establece ningún requisito para ello, pero en el caso de la propiedad industrial éstos si se contemplan y consisten en que para el ejercicio de la acción penal se requiere de un dictamen técnico del IMPI, tratándose de los delitos de reincidencia y falsificación de marcas registradas, que no prejuzga sobre la acción penal que proceda.

Asimismo, esta ley exige que el querellante haya aplicado leyendas obligatorias en los productos, envases o embalajes, que demuestren que estos productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial.

En los delitos en materia de derecho de autor, no se necesita cumplir con los requisitos antes mencionados.

7.5. Casos prácticos de laboratorio

Caso 1:

Un sujeto fue puesto a disposición del Representante Social de la Federación el pasado 23 de septiembre por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, toda vez que se encontraba afuera de las instalaciones del metro

Tacuba vendiendo tenis que ostentaban una marca protegida, asegurándole 234 pares de calzado, numerario y un teléfono celular.

En consecuencia, el 24 de septiembre, el agente del Ministerio Público Federal ejerció acción penal con el detenido y aportó elementos de prueba en la respectiva averiguación previa, que al ser valorados por la Autoridad Jurisdiccional, decretó el inicio del proceso penal que deberá enfrentar Pedro Oviedo, recluso en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

El agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales (SIEDF) obtuvo del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, auto de formal prisión contra Raúl Oviedo Pedro al considerarlo probable responsable del delito de violación a la Ley de Propiedad Industrial.

Este ilícito se encuentra previsto y sancionado en el artículo 223 bis de la citada Ley, al señalar “al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostentan falsificaciones de marcas protegidas”.

Caso 2:

La Procuraduría General de la República, a través del agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales (SIEDF), ayer del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, dentro de la causa penal 100/2001-A, auto de formal prisión contra Carmen Reséndiz Rojas e Israel Pérez Ramírez por su probable responsabilidad en la violación a la Ley Federal del Derecho de Autor.

A Carmen Reséndiz Rojas se le imputa la comisión de los delitos de almacenamiento y reproducción de copias de videogramas y fonogramas en forma dolosa con fin de especulación comercial, en tanto que a Pérez Ramírez el almacenamiento y reproducción en forma dolosa con fin de especulación comercial de copias de fonogramas protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Los ahora procesados fueron detenidos en flagrancia el pasado 24 de junio, al ejecutarse un cateo en los domicilios ubicados en la Unidad

Habitacional Puentes Santa Anita, colonia Santa Anita, delegación Iztacalco, a quienes se les aseguraron: 2 inmuebles, 3,100 fonogramas, 4,450 discos virgen, 10 torres con quemadores, 14 quemadores individuales, 13,700 bolsas de celofán, 2 impresoras, 1 guillotina.

El 26 de junio, la representación social de la federación ejerció acción penal con detenido y aportó elementos de prueba en la respectiva averiguación previa, que al ser valorados por la Autoridad Jurisdiccional, decretó el inicio del proceso penal que deberán enfrentar Carmen Reséndiz Rojas e Israel Pérez Ramírez, reclusos en el Centro Femenil de Readaptación Social Sta. Marta Acatitla y Reclusorio Preventivo Varonil Sur, respectivamente. (PGR, 2011)

7.5.1. ¿Cómo detectar software falsificado antes de instalar?

El software con licencia y registro de derechos de autor se compra a un precio determinado y se da protección con la factura de compra-venta. Quien usa software sin factura, falsifica.

7.5.2. ¿Cómo detectar software instalado y tipos de licencias?

Aun cuando sabemos que cuando uno utiliza un programa de cómputo debe contar con la factura del producto para corroborar que se adquirió adecuadamente, o bien con la licencia de uso, no en todos los casos se requiere de un pago a su creador para poder utilizarlo. Algunos de los ejemplos más conocidos son los que a continuación se mencionan, (véase, Informática hoy, 2009):

Software Libre o Free Software

Es un software disponible para cualquiera que desee utilizarlo, copiarlo y distribuirlo, ya sea en su forma original o con modificaciones. La posibilidad de modificaciones implica que el código fuente está disponible. Si un programa es libre, puede ser potencialmente incluido en un sistema operativo también libre. Es

importante no confundir software libre con software gratis, porque la libertad asociada al software libre de copiar, modificar y redistribuir, no significa gratuidad. Existen programas gratuitos que no pueden ser modificados ni redistribuidos. Y existen programas pagos.

Copyleft.

La mayoría de las licencias usadas en la publicación de software libre permite que los programas sean modificados y redistribuidos. Estas prácticas están generalmente prohibidas por la legislación internacional de copyright, que intenta impedir que alteraciones y copias sean efectuadas sin la autorización del o los autores. Las licencias que acompañan al software libre hacen uso de la legislación de copyright para impedir la utilización no autorizada, pero estas licencias definen clara y explícitamente las condiciones bajo las cuales pueden realizarse copias, modificaciones y redistribuciones, con el fin de garantizar las libertades de modificar y redistribuir el software registrado. A esta versión de copyright, se le da el nombre de copyleft.

GPL

La Licencia Pública General GNU (*GNU General Public License GPL*) es la licencia que acompaña los paquetes distribuidos por el Proyecto GNU, más una gran variedad de software que incluye el núcleo del sistema operativo Linux. La formulación de GPL es tal que en vez de limitar la distribución del software que protege, llega hasta impedir que este software sea integrado en software propietario. La GPL se basa en la legislación internacional de copyright, lo que debe garantizar cobertura legal para el software licenciado con GPL.

Debian

La licencia Debian es parte del contrato realizado entre Debian y la comunidad de usuarios de software libre, y se denomina Debian Free Software Guidelines (DFSG). En esencia, esta licencia contiene criterios para la distribución que

incluyen, además de la exigencia de publicación del código fuente: (a) la redistribución libre ; (b) el código fuente debe ser incluido y debe poder ser redistribuido; (c) todo trabajo derivado debe poder ser redistribuido bajo la misma licencia del original; (d) puede haber restricciones en cuanto a la redistribución del código fuente, si el original fue modificado; (e) la licencia no puede discriminar a ninguna persona o grupo de personas, así como tampoco ninguna forma de utilización del software; (f) los derechos otorgados no dependen del sitio en el que el software se encuentra; y (g) la licencia no puede 'contaminar' a otro software.

Open Source

La licencia de Open Source Initiative deriva de Debian.

BSD

La licencia BSD cubre las distribuciones de software de Berkeley Software Distribution, además de otros programas. Ésta es una licencia considerada 'permisiva', ya que impone pocas restricciones sobre la forma de uso, alteraciones y redistribución del software. El software puede ser vendido y no hay obligaciones de incluir el código fuente. Esta licencia garantiza el crédito a los autores del software pero no intenta garantizar que las modificaciones futuras permanezcan siendo software libre.

X.org

El Consorcio X distribuye X Window System bajo una licencia que lo hace software libre, aunque sin adherirse al copyleft. Existen distribuciones bajo la licencia de la X.org que son software libre, y otras distribuciones que no lo son. Existen algunas versiones no-libres del sistema de ventanas X11 para estaciones de trabajo y ciertos dispositivos de IBM-PC que son las únicas funciones disponibles, sin otros similares que sean distribuidos como software libre.

Software con Dominio Público

El Software con dominio público es software sin copyright. Algunos tipos de copia o versiones modificadas pueden no ser libres si el autor impone restricciones adicionales en la redistribución del original o de trabajos derivados.

Software Semi-libre

El Software semi-libre es un software que no es libre pero permite que otros individuos lo usen, lo copien, lo distribuyan y hasta lo modifiquen. Ejemplos de software semi-libre son las primeras versiones de Internet Explorer de Microsoft, o algunas versiones de browsers de Netscape, y StarOffice.

Freeware

El término freeware no posee una definición ampliamente aceptada, pero es utilizada para programas que permiten la redistribución pero no la modificación, y que incluyen su código fuente. Estos programas no son software libre.

Shareware

Shareware es el software disponible con el permiso para que sea redistribuido, pero su utilización implica el pago. Generalmente, el código fuente no se encuentra disponible, y por lo tanto es imposible realizar modificaciones.

Software Propietario

El Software propietario es aquel cuya copia, redistribución o modificación están, en alguna medida, prohibidos por su propietario. Para usar, copiar o redistribuir, se debe solicitar permiso al propietario o pagar.

Software Comercial

El Software comercial es el software desarrollado por una empresa con el objetivo de lucrar con su utilización. Nótese que "comercial" y "propietario" no son lo mismo. La mayor parte del software comercial es propietario, pero existe software libre que es comercial, y existe software no-libre que no es comercial.

7.5.3. Cómo registrar un software en línea ante el INDAUTOR

La información acerca del registro ante el INDAUTOR se puede consultar en la siguiente liga: <http://www.indautor.gob.mx/?navegador2='1'&valor=>

7.5.4 Cómo registrar ante el IMPI (marcas, signos, distintivos)

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial acepta solicitudes escritas de registro de marcas y signos distintivos para que después de un periodo se pueda expedir un documento que dé protección al derecho de propiedad industrial en México; contra posibles copias piratas.

Cabe recordar que México no forma parte de los Tratados de Madrid que se encargan de la protección de las marcas de los países que forman parte como sus miembros, sin embargo es muy importante aún sin ésta protección, proceder invariablemente al registro de las marcas ante el IMPI.



Bibliografía básica del tema 7

Velázquez Elizarrarás, Juna Carlos. (2007). *El estudio de caso en las relaciones jurídicas internacionales: modalidades de aplicación del derecho internacional*. México, UNAM- FCPyS

Bibliografía complementaria

Amezcu Ornelas, Norahenid. (2000). *E-Commerce en México*, México, Sicco.

Sitios electrónicos

Informática hoy. (2009). “Tipos de licencias de software”, disponible en línea:

<http://www.informatica-hoy.com.ar/software-libre-gnu/Tipos-de-licencia-de-Software.php>, consultado el 04/11/11.

México, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, SE, disponible en línea:

www.impi.gob.mx/wb/IMPI, consultado el 04/11/11.

México, Procuraduría General de la República. (2011) “PGR obtuvo auto de formal prisión contra dos personas por su probable responsabilidad”, Salsa de Prensa, Boletín 770/11, 01/07/11, disponible en línea:

<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol11/Jul/b77011.shtm>,

recuperado el 04/11/11.

Actividades de aprendizaje

- A.7.1.** Elabora un cuadro comparativo entre tres de los delitos mencionados a lo largo de este tema y explica las características de cada uno de ellos.
- A.7.2.** Indica de manera detallada la información que hemos señalado a lo largo de este tema y procura ir la nutriendo de la información que conozcas, tanto de los medios como de otras páginas de internet. Explica las desventajas que conlleva para los autores que las demás personas participen de la piratería y trata de concientizar a otros de lo perjudicial que es para un autor el robo de sus obras.
- A.7.3.** Elabora un ensayo de una cuartilla o dos en el que expliques aquellas formas en las que te has visto involucrado con la piratería y de qué manera consideras que estas pueden ser corregidas por ti.

Cuestionario de autoevaluación

Responde las siguientes preguntas

1. ¿Qué es un delito informático?
2. ¿Qué legislación conoce de los delincuentes informáticos?
4. ¿Cuál es la legislación local en el texto que tiene persecución de ilícitos informáticos?
5. ¿Qué ley federal da protección a los datos personales en manos de particulares?
6. ¿Está prohibido dar información relativa a datos personales en las redes sociales?
7. ¿Qué opinas de que los datos personales de los mexicanos, tales como cuentas de bancos, credenciales del IFE, expedientes IMSS, estados telefónicos se vendan en Internet?

Examen de autoevaluación

Indica con una X si la aseveración es verdadera o falsa.

	Verdadero	Falso
1. El hecho o acto ilícito o conducta ilegal se sanciona con la ley penal, con pena corporal, cuando el sujeto delinciente incurra en delitos informáticos:	()	()
2. La ONU vigila los fraudes cibernéticos:	()	()
3. A la PGR le es indiferente los ilícitos informáticos:	()	()
4. A la Secretaría de Seguridad Federal le es indiferente los delitos informáticos:	()	()
5. La informática forense carece de peritos informáticos en México:	()	()
6. La PGR tiene peritos informáticos forenses:	()	()
7. Los delitos típicos informáticos están en el texto del Código Penal Federal.	()	()

**RESPUESTAS A LOS EXÁMENES DE AUTOEVALUACIÓN
DERECHO INFORMÁTICO**

Tema1	
1.	d
2.	b
3.	a
4.	e
5.	c

Tema 2			
1.	ONU	6.	Convención de París
2.	Acuerdo de Lake Success	7.	Convención de Berna
3.	La paz y la cooperación	8.	OCDE
4.	Estados amantes de la paz	9.	Denominación de Origen
5.	OMPI	10.	Tratados de Madrid

Tema 3							
1.	V		8.	V		15.	V
2.	F		9.	F		16.	F
3.	F		10.	V		17.	F
4.	V		11.	V		18.	V
5.	F		12.	F		19.	F
6.	V		13.	V		20.	V
7.	F		14.	V		21.	F

Tema 4	
1.	d
2.	b
3.	c
4.	c
5.	c
6.	c
7.	a
8.	c
9.	b
10.	b

Tema 5	
1.	b
2.	a
3.	b
4.	b
5.	c

Tema 6	
1.	V
2.	V
3.	V
4.	F
5.	F
6.	V
7.	V
8.	V
9.	V
10.	V

Tema 7	
1.	V
2.	F
3.	F
4.	F
5.	V
6.	V
7.	V